



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA CORPORACIÓN CELEBRADA EL DÍA 22 DE NOVIEMBRE DE 2018.

En Aranjuez, siendo las 8:10 horas del día 22 de noviembre de 2018 previa convocatoria cursada al efecto, en el Salón de Plenos sito en el Centro Cultural Isabel de Farnesio, se reúne el Ilmo. Ayuntamiento Pleno de Aranjuez, siendo los asistentes relacionados a continuación.

### ALCALDESA PRESIDENTA

Doña Cristina Moreno Moreno.

### GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA

Don David Estrada Ballesteros.  
Don Óscar Blanco Hortet.  
Doña Maria Elena Lara Andújar.  
Doña Montserrat García Montalvo.  
Doña Lucía Megía Martínez.  
Don Luis Javier Benito Varas.

### GRUPO MUNICIPAL PARTIDO POPULAR

Doña María José Martínez de la Fuente.  
Doña María Piedad Roldán Moreno.  
Don Fernando Gutiérrez Álvarez.  
Don Juan Antonio Castellanos García.  
Doña María Mercedes Rico Téllez.  
Don Javier Lindo Paredes.  
Don José González Granados.

### GRUPO MUNICIPAL ARANJUEZ AHORA

Doña Pamela Casarrubios Vadillo.  
Don Luis Antonio Velasco Castro.  
Don Antonio Morollón Pardo.

### GRUPO MUNICIPAL ACIPA

Don Jesús Mario Blasco Blanco.

### GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS PARTIDO DE LA CIUDADANÍA.

Don Daniel Jesús Baquero Moreno.  
Don Eduardo Casado Fernández.

### GRUPO MUNICIPAL INICIATIVA POR ARANJUEZ

Don Juan Carlos Ramírez Panadero.  
Don José María Cermeño Terol.

### SECRETARIO GENERAL

D. Antonio Yagüe Cuesta.

### INTERVENTOR GENERAL

Don Ángel Antonio Bravo de Lope.

No asisten los Concejales Doña María Isabel Pantoja Rivas, por el Grupo PP; Don Alfonso Sánchez Menéndez, por el Grupo Aranjuez Ahora; y la Concejala no adscrita, Doña Mónica García González.

Comprobado que existe número suficiente para la válida constitución del Pleno, la Sra. Alcaldesa-Presidenta declara abierta la sesión, pasándose a examinar el siguiente ORDEN DEL DÍA:



Secretaría General

## **1º. LECTURA Y APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES.**

Se aprueban las actas correspondientes a la sesión ordinaria celebrada el día 18 de octubre de 2018; y a la extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2018; con 12 votos a favor de los Grupos PSOE (7), Aranjuez Ahora (3) e In-Par (2); y 10 votos en contra de los Grupos PP (7), Acipa (1) y Ciudadanos (2).

## **2º. PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PARA APROBACIÓN DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR LA INSTALACIÓN DE CAJEROS AUTOMÁTICOS PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS, EXPEDIENTE 4/2018.**

### PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 13 de noviembre de 2018 por el Concejel Delegado de Hacienda:

“El artículo 20.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la posibilidad que tienen las entidades locales de establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público.

La jurisprudencia actual del Tribunal Supremo, en diversas sentencias, ha apoyado la posibilidad de establecer una tasa por la utilización que tienen las entidades financieras del espacio público a la hora de instalar cajeros automáticos con acceso directo a las calles. Igualmente ha justificado que el sujeto pasivo en tal caso es la entidad especialmente beneficiada de tal instalación, como son las entidades financieras. Este espacio público usado por los bancos y cajas impide el uso para otros fines, lo que se apoya en el texto legal antes citado. Además, la ciudadanía comprende la necesidad de gravar aquellas operaciones de las que se hace un uso privativo o en beneficio particular usando el espacio público, como ya se hace en otros casos, como puede ser la instalación de terrazas por parte de bares y cafeterías, así como repartir adecuadamente las cargas tributarias con todos los actores sociales de una forma justa y equilibrada.

El Plan de Ajuste aprobado por este Ayuntamiento contemplaba la necesidad de incorporar una tasa que gravara la instalación de cajeros automáticos por parte de las entidades financieras y que tuvieran acceso directo desde la calle, como ya se viene realizando en muchas ciudades y pueblos de España. Esta propuesta que se trae a conocimiento de los miembros de la Corporación para su posterior aprobación, si así se considerase, no es más que la ejecución de tal Plan, tan necesario para la viabilidad de las cuentas públicas del Ayuntamiento.

La ciudad de Aranjuez no contaba con una tasa reguladora de este servicio, por lo que se ha llevado a cabo un estudio de costes que contemple de una forma objetiva los rendimientos a obtener por las entidades bancarias que operan en la ciudad.

Teniendo en cuenta que las tasas relativas al aprovechamiento especial del dominio público comportan una gran dificultad en su cálculo, porque no aparecen de forma



## Secretaría General

concreta reflejados los costes directos o indirectos que soporta la Administración pública, se ha optado por establecer un método de cálculo objetivo que internalice dichos costes.

El estudio para establecer esta tasa, pasa por usar un método aceptado por la jurisprudencia nacional como es la del criterio de la rentabilidad financiera del valor de mercado del suelo, que se concentra en dos puntos:

1. En primer lugar, averiguar el valor del suelo municipal. Se han usado para ello dos valores; la ponencia de valores del uso de suelo comercial de la Dirección General de Catastro y datos de precios de alquiler de locales comerciales en el término municipal, tratando de lograr una valoración objetiva.
2. En segundo lugar, y ante la evidencia que supone la búsqueda de una rentabilidad comercial por parte de las entidades financieras de la instalación de cajeros automáticos, se ha tenido en cuenta un valor de rentabilidad a largo plazo de referencia, considerando con ello que una buena medida es el tipo medio ponderado de emisión de las Obligaciones del Estado a diez años (bono de referencia).

Estos dos importes, usando matemáticas financieras, han dado como resultado una tasa diferenciada por zonas de actividad económica en el municipio. Son unas cuotas propuestas ajustadas a valores, como se ve, objetivos, en consonancia con las de otros municipios.

Además, la propuesta de Ordenanza incorpora, para su mejor gestión, una obligación de declaración por parte de las entidades bancarias presentes en el municipio, que permitirá un mayor control de los cajeros presentes en Aranjuez con la elaboración de un censo en los servicios de recaudación.

Dicha tasa por ser de nueva implantación ha sido puesta en conocimiento de los vecinos a través de la Consulta Pública Previa en la web del Ayuntamiento de Aranjuez en el portal de Transparencia, tal y como establece el artículo 133.1 de la ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

De acuerdo a lo descrito y en base a los informes que acompañan esta propuesta, esta Concejalía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, propone al Pleno de la Corporación para su aprobación, la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** aprobar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por la instalación de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras, que se adjunta en el expediente 4/2018.

**SEGUNDO.-** Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad, y fijación del Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Aranjuez, sometiendo ambos al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que consideren oportunas.

**TERCERO.-** En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos inicialmente aprobados, con la siguiente publicación del texto íntegro y definitivo de la Ordenanza, no entrando en vigor hasta la publicación íntegra de la misma”.



Secretaría General

## INFORME DEL ECONOMISTA TÉCNICO

Por el Economista Técnico se ha emitido el siguiente informe, de fecha 13 de septiembre de 2018:

### **“Informe técnico-económico**

Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público Uso de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras.

Se emite el presente informe técnico-económico sobre la determinación del coste de servicio referido al establecimiento de tasa por utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público. En concreto, por el uso de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras.

#### **1. Base legal.**

1. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local) (en adelante, LRBRL).
2. Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).
4. Real Decreto 2188/1995 de 28 de diciembre por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

#### **2. Justificación legal y metodología de cálculo.**

Se emite informe previo a la tramitación del expediente inicial de las Ordenanzas Municipales al respecto del requisito del estudio económico-financiero para el establecimiento o modificación de tasas y/o precios públicos.

De acuerdo al artículo 20.1 del TRLRHL, se confiere a las entidades locales la potestad de *“establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.*

*En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:*

*A) La utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local (...).”*

Por otra parte, de acuerdo al artículo 23 del TRLRHL, *“son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:*

*a) Que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.3 de esta ley.”*

El art. 24 del TRLRHL, finalmente, introduce la forma de cálculo del importe de las tasas. Así, con carácter general, se tomará como referencia *“el valor que tendría en el*



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

*mercado la utilidad derivada de dicha utilización (privativa) o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público”.*

Teniendo en cuenta que se admite como criterio general, para el cálculo del importe por la utilización o aprovechamiento de un bien, el **criterio de la rentabilidad financiera de su valor en el mercado, aplicaremos al valor del suelo, medido en metros cuadrados, un rendimiento financiero calculado en función al tipo de interés de las Obligaciones del Estado a diez años** (tipo de interés de referencia en el mercado). El importe así calculado tendrá el carácter de valor base sobre el que se aplicarán coeficientes correctivos que incrementarán o reducirán tal valor.

A continuación se realiza una descripción del proceso de cálculo y determinación de la tasa más detallado:

**Valor del suelo por ponencia de valores.** Para la determinación del valor del suelo se ha observado el valor de repercusión por zonas y de acuerdo al uso **comercial** establecido en la Ponencia de Valores de la Dirección General del Catastro para Aranjuez (aprobado en 2007 y vigencia desde 2008). La elección de este método de cálculo del valor del suelo se fundamenta en la objetividad y homogeneidad del mismo fundamentado este argumento en el hecho de que los valores catastrales se determinan gracias a las Normas Técnicas de Valoración y Cuadro Marco de Valores del Suelo y Construcciones. Por último, estos valores fijan un criterio básico y objetivo para la cuantificación del hecho imponible de las tasas que se pretenden aplicar, lo que garantiza la aplicación del principio de seguridad jurídica.

**Delimitación de zonas.** El valor de repercusión es diferente dependiendo del barrio de la ciudad de Aranjuez en el que se establezca el inmueble, y actualmente la Dirección General del Catastro divide la ciudad en 21 polígonos con 14 zonas de valoración. Para una mayor homogeneización de las Ordenanzas Fiscales municipales se ha atendido a las zonas ya categorizadas en el callejero fiscal recogido en el Impuesto de Actividades Económicas vigente en la Ordenanza Fiscal de Aranjuez. En este sentido, la ciudad se divide en cinco zonas o categorías y en cada una de ellas se promedia el valor de repercusión por metro cuadrado estableciendo un único valor por cada una de las áreas.

**Actualización.** Los valores de repercusión se establecieron en el año 2007 con vigencia desde 2008, por lo que corresponde la actualización hasta el año 2018. Por tanto, se usan los porcentajes estipulados en las correspondientes Leyes de Presupuestos Generales del Estado y Reales Decretos-Ley.

**Valor de mercado de arrendamiento comercial.** Si bien los valores de repercusión de uso comercial establecidos por la Dirección General del Catastro cuentan con la ventaja de incorporar una mayor objetividad a nuestro cálculo, lo cierto es que cuenta con el inconveniente de que su actualización no es siempre acorde a la situación general del mercado en cada momento. Así, se tiene en cuenta el **precio de arrendamiento de un local comercial** en la ciudad de Aranjuez para acercar el valor de mercado al cálculo de la tasa. A tal fin se usa información de diferentes páginas web referentes en el mercado inmobiliario para la determinación del precio de metro cuadrado de alquiler en las zonas categorizadas de Aranjuez.

**Superficie imputable.** Una vez calculado el valor de suelo por metro cuadrado para el aprovechamiento de uso comercial en las zonas de Aranjuez como media aritmética entre el precio de alquiler por metro cuadrado y su ponencia de valor, y teniendo en cuenta a este como el valor base de referencia que necesitamos, tendremos en cuenta



## Secretaría General

el espacio que, en media, ocupa un cajero automático en el vuelo sobre la acera pública. Así, teniendo en cuenta el ancho del cajero medio y la altura sobre la fachada en la que se sitúa, se puede determinar que el aprovechamiento de suelo de dominio público es de aproximadamente 1 metro cuadrado (estándar).

**Rendimiento financiero.** El valor de mercado del suelo calculado anteriormente permite establecer cuál es el valor de la renta anual que la Administración Pública correspondiente debe obtener como base para la cesión del uso o disfrute de dicho espacio. Financieramente, el valor de mercado se puede obtener como el valor actual de una renta anual (el devengo de la tasa es anual) y perpetua utilizando como factor de actualización financiero el tipo de interés de referencia de la Obligación del Estado a 10 años. El valor usado es la media del último año (hasta junio de 2018) del tipo medio ponderado en la emisión por parte del Estado de estos instrumentos financieros (1,4357%). Por tanto:

$$\text{Valor de uso del suelo} = \text{Tasa} / \text{Factor de actualización financiero}$$

Despejando la ecuación se obtiene la tasa por categoría de calle en base a las cinco zonas establecidas en el Impuesto de Actividades Económicas por metro cuadrado y año.

En base a lo anterior, se adjunta en Anexo 1 el cálculo concreto para determinar las cuotas fijas para la tasa de estudio de este informe”.

### Anexo 1 al informe técnico-económico:

“1º Obtención de valor de suelo por ponencia de valores (Fuente: Dir. General del Catastro)

Pol.	Denominación	Z. Val.	Comercial/V. Uni. €/m2 en 2008	2009	2010	2014	Comercial/V. Uni. m2 en 2018
1	CASCO CONJUNTO HISTORICO	R26A	1.633,00 €	1,02	1,01	0,73	1.228,09 €
2	ENSANCHE RESIDENCIAL ESTE	R26A	1.633,00 €	1,02	1,01	0,73	1.228,09 €
3	ENSANCHE SUR	R32	758,00 €	1,02	1,01	0,73	570,05 €
4	ENSANCHE OESTE	R30	883,00 €	1,02	1,01	0,73	664,06 €
5	ENSANCHE S-VII	R30	886,00 €	1,02	1,01	0,73	666,31 €
6	ENSANCHE S-V	R33	698,00 €	1,02	1,01	0,73	524,93 €
7	ENSANCHE RES. UNIFAMILIAR	U16	1.034,00 €	1,02	1,01	0,73	777,62 €
8	CIUDAD JARDIN EL MIRADOR	U30	374,00 €	1,02	1,01	0,73	281,27 €
9	S-I URB. NUEVO ARANJUEZ	U24	609,00 €	1,02	1,01	0,73	458,00 €
10	ENSANCHE ESTE RES. UNIFAMILIAR	U27	490,00 €	1,02	1,01	0,73	368,50 €
11	ENSANCHE OESTE RES.UNIFAMILIAR	U23	656,00 €	1,02	1,01	0,73	493,34 €
12	ENSANCHE SUR-	U28	455,00 €	1,02	1,01	0,73	342,18 €





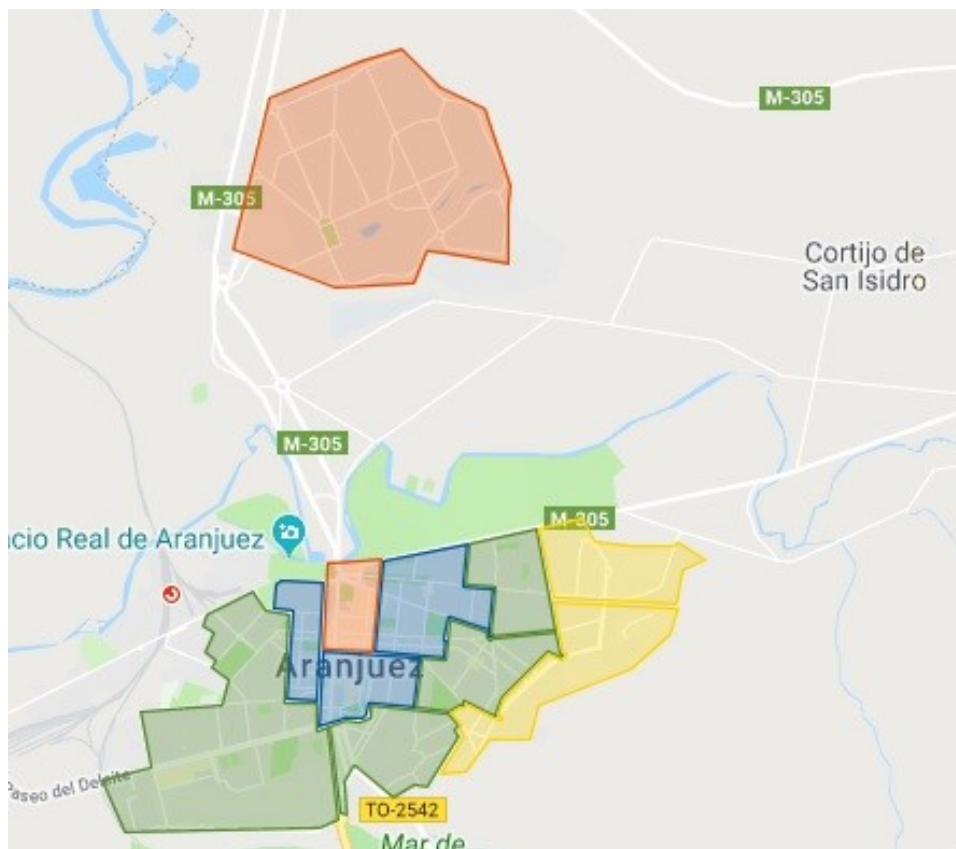
# ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

## Secretaría General

	OESTE UNIFAMILIAR						
13	S-III INDUSTRIAL	R41A	362,00 €	1,02	1,01	0,73	<b>272,24 €</b>
14	ESTACION	R30	883,00 €	1,02	1,01	0,73	<b>664,06 €</b>
15	INDUSTRIAL OESTE	R43	304,50 €	1,02	1,01	0,73	<b>229,00 €</b>
16	S-XI CERRO LINTERNA OESTE	R43	304,50 €	1,02	1,01	0,73	<b>229,00 €</b>
17	S-X ENTREVIAS	PR43	304,50 €	1,02	1,01	0,73	<b>229,00 €</b>
18	S-IXA FERROCARRIL	PR43	304,50 €	1,02	1,01	0,73	<b>229,00 €</b>
19	SALON DEL AUTOMOVIL	R41B	420,00 €	1,02	1,01	0,73	<b>315,86 €</b>
20	LA MONTAÑA	U28	455,00 €	1,02	1,01	0,73	<b>342,18 €</b>
21	CORTIJO DE SAN ISIDRO	R34	643,00 €	1,02	1,01	0,73	<b>483,57 €</b>

## 2º Zonas delimitativas del Impuesto de Actividades Económicas y mapa de ponencias

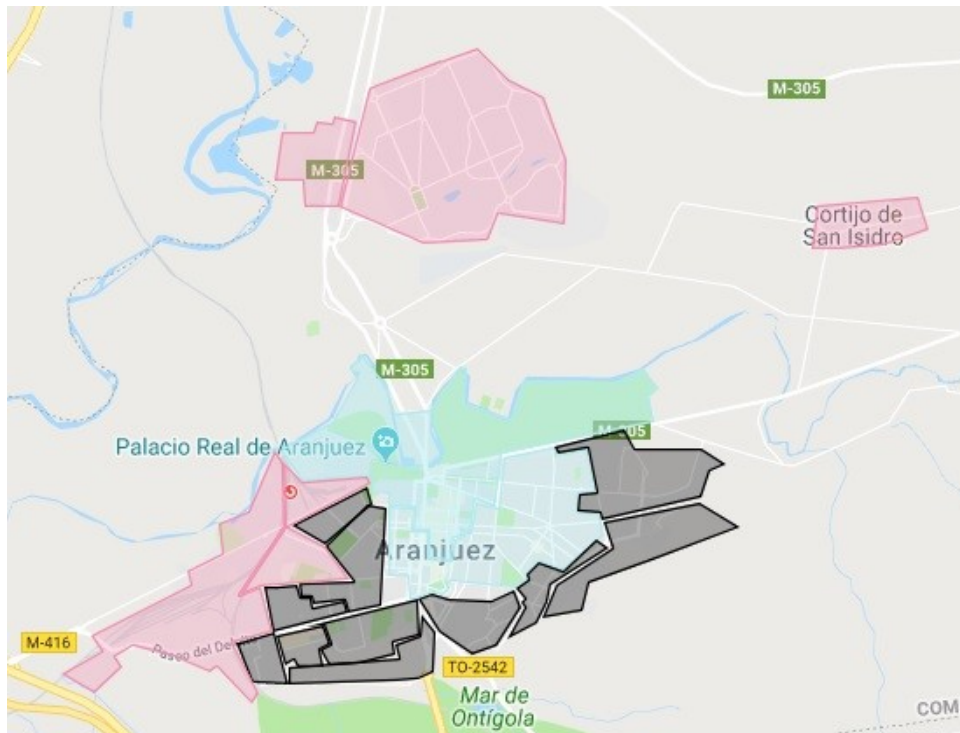




**ARANJUEZ**

**Ayuntamiento**  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General



### 3º Valor de uso de suelo comercial por zonas

<b>Categorías IAE</b>	<b>Zonas de ponencias</b>	<b>Valor medio ponencia (m2)</b>	<b>Precio m2 alquiler (septiembre 2018 en Idealista)</b>	<b>Media valor m2 (valor de uso del suelo)</b>
Categorías 1 y 2	1 y 2	1.228,09 €	7,97 €	618,03 €
Categorías 3 y 4	2 a 13	512,77 €	7,92 €	260,35 €
Categoría 5	14 a 19 y 21	339,92 €	2,25 €	171,09 €

### 4º Cálculo de tasa

Valor de uso del suelo = Tasa / Factor de actualización financiero

Factor de rentabilidad = 1.4357

<b>Categorías IAE</b>	<b>Valor de uso del suelo</b>	<b>Factor rentabilidad</b>	<b>Tasa</b>
Categorías 1 y 2	618,03 €	1,4357	<b>887,31 €</b>
Categorías 3 y 4	260,35 €	1,4357	<b>373,78 €</b>
Categoría 5	171,09 €	1,4357	<b>245,63 €</b>





## Secretaría General

### Estimación de recaudación

Categorías IAE	Tasa	Número de cajeros	Recaudación estimada
Categorías 1 y 2	887,31 €	21	18.633,42 €
Categorías 3 y 4	373,78 €	0	- €
Categoría 5	245,63 €	0	- €
<b>Total</b>		<b>21</b>	<b>18.633,42 €</b>

”.

### PROPUESTA DE REDACCIÓN DE ORDENANZA FISCAL

#### **Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local por el Uso de Cajeros Automáticos Propiedad de las Entidades Financieras.**

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.-** En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el uso de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras.

**Artículo 2º. Hecho imponible.-** Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial del dominio público local que comporta la instalación de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras, que se encuentran situados en línea de fachada de los inmuebles y a los que únicamente se tiene acceso directo desde la vía pública.

**Artículo 3º. Sujetos pasivos.-** Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que resulten especialmente beneficiadas por el aprovechamiento especial del dominio público.

A los efectos anteriores, se consideran, en todo caso, especialmente beneficiados los titulares de las entidades financieras donde se encuentran instalados los cajeros automáticos.

**Artículo 4º. Período impositivo y devengo.-** 1. La tasa se devenga el primer día del período impositivo, que coincide con el año natural, salvo en los casos de inicio o cese en el aprovechamiento, en los que el período impositivo será el siguiente:

- a) En los supuestos de inicio del aprovechamiento, desde el día en que este tenga lugar hasta el 31 de diciembre. Se entenderá iniciado el aprovechamiento desde el día en que pueda comenzar a utilizarse el cajero automático.
- b) En los supuestos de cese en el aprovechamiento, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.



## Secretaría General

2. En los casos en los que el período impositivo no coincida con el año natural, la cuota tributaria se prorrateará por trimestres naturales.

**Artículo 5º. Cuota tributaria.-** 1. La cuota tributaria consiste en una cantidad fija anual por cajero automático instalado en línea de fachada con acceso directo desde la vía pública, que vendrá determinada en función de la categoría fiscal de la calle en la que se ubica, de conformidad con la clasificación viaria que se recoge en el anexo de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Actividades Económicas del Ilmo. Ayuntamiento del Real Sitio y Villa de Aranjuez.

2. El importe a que asciende la cuota tributaria es el que se indica a continuación:

Categorías IAE	Cuota tributaria
Categorías 1 y 2	887,31 €
Categorías 3 y 4	373,78 €
Categoría 5	245,63 €

**Artículo 6º. Exenciones.-** Dado el carácter de la tasa, no se concederá exención o bonificación alguna.

**Artículo 7º. Normas de gestión.-** 1. La presente tasa se gestionará mediante padrón o matrícula. Se fija el plazo comprendido entre los días 16 de febrero y 15 de abril como período para el ingreso en voluntaria de los recibos incluidos en el padrón de este impuesto. En caso de que el día de inicio o fin del plazo fuera inhábil, se iniciará o finalizará el inmediato hábil posterior, respetándose siempre el plazo mínimo de dos meses fijado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. En los supuestos de alta en el padrón del tributo, la gestión se realizará mediante la práctica de una autoliquidación por parte del sujeto pasivo, quien, en el plazo de diez días desde la fecha de su puesta en funcionamiento deberá ingresar su importe en alguna de las entidades financieras colaboradoras.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento del dominio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 8º. Infracciones y sanciones.-** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en los vigentes artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 146 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ilmo. Ayuntamiento del Real Villa y Sitio de Aranjuez.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Durante el período 2019 la gestión de la tasa se realizará mediante liquidación que la Administración Tributaria Municipal notificará a los sujetos pasivos. A tal efecto, las entidades financieras vendrán obligadas a presentar, durante el mes de abril, declaración de los cajeros automáticos de su propiedad, situados en línea de fachada con acceso desde la vía pública, ubicados en el término municipal de Aranjuez. Entendiéndose iniciado el aprovechamiento especial del dominio público en el



## Secretaría General

momento de presentación de la citada declaración a los efectos del artículo 4º de la presente ordenanza. Dicha declaración tributaria, junto con los demás datos que se conozcan como consecuencia de las actuaciones de comprobación e investigación, servirá de base para la aprobación de las liquidaciones del período del año de entrada en vigor y para la elaboración del padrón o matrícula de la tasa para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

#### INFORME DE LA JEFA DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS

Por la Jefa de los Servicios Tributarios en atribución temporal de funciones se ha emitido el siguiente informe, de fecha 17 de septiembre de 2018:

#### **“INFORME DE LA JEFA DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS A LA PROPUESTA DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO POR EL USO DE CAJEROS AUTOMÁTICOS PROPIEDAD DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS.**

Las tasas se configuran en el artículo 2.1.b) del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, como un ingreso de las entidades locales

El régimen jurídico de las tasas de las entidades locales se recoge en los artículos 20 a 27 y en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo norma de aplicación subsidiaria la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

El artículo 57 TRLRHL establece que los ayuntamientos podrán exigir tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público municipal, quedando diseñado su régimen jurídico en los artículos 20 a 27 del mismo cuerpo legal.

Las tasas son tributos de carácter potestativo, de forma que, su exacción exige la aprobación de un acuerdo expreso de establecimiento y de la correspondiente Ordenanza Fiscal que regule su régimen jurídico según procedimiento establecido en los artículos 15 a 17 TRLRHL.

En la medida que las tasas tienen naturaleza de ingresos tributarios se encuentran sujetas al principio de reserva de ley que se recoge en el artículo 31.1 de la Constitución Española. En este sentido en el artículo 20 TRLRHL se regula el hecho imponible de las tasas de forma precisa con la finalidad de delimitar los supuestos en los que las entidades locales pueden establecer una tasa. El artículo 20.3 TRLRHL recoge el listado de las tasas que pueden establecer las entidades locales en los supuestos de utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público. Este listado enumera los supuestos más usuales pero no se trata de una enumeración cerrada sino que es posible que existan otros supuestos en los que las entidades locales puedan establecer una tasa.



## Secretaría General

En este sentido la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha admitido que los Ayuntamientos puedan establecer tasas por aprovechamientos especiales del dominio público a pesar de que no se encuentren previstos en el artículo 20.3 TRLRHL

En el caso que nos ocupa la Sentencia del Tribunal Supremo de 22 de octubre de 2009 ha determinado que *“la existencia de esos cajeros automáticos comporta un aprovechamiento , no privativo pero si especial de la vía pública por parte de la entidad bancaria titular del cajero automático, que es la que obtiene con dicha instalación un beneficio económico específico y exclusivo, subsumible en el art. 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley, Reguladora de las Haciendas Locales , donde se contiene una relación no cerrada sino abierta, es decir, meramente enunciativa, de los conceptos concretos que motivan el cobro de una tasa.”*

Con fundamento en todo lo expuesto, informo favorablemente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por el aprovechamiento especial del dominio público por el uso de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras”.

### INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

Por el Secretario General se ha emitido el siguiente informe, de fecha 8 de noviembre de 2018:

**“Asunto:** Propuesta que presenta el Concejal Delegado de Hacienda para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el uso de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras.

#### **Legislación aplicable:**

- 1) Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
- 2) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
- 3) Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

#### **Documentación del expediente:**

- 1) Propuesta de Ordenanza fiscal
- 2) Informe de la Jefa de los Servicios Tributarios
- 3) Informe técnico-económico

#### **Consideraciones jurídicas**

**PRIMERA.-** En primer término señalar que la potestad tributaria de las entidades locales viene reconocida, además de en el artículo 142 de la Constitución Española, en el artículo 4.1 a) de la LRBRL y en el precepto 20.1 del TRLRHL. Ambos textos legales facultan a las entidades locales a establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

**SEGUNDA.-** El artículo 20.3 TRLRHL recoge una lista, *numerus apertus*, de los hechos imponible en virtud de los cuales se puede imponer por parte de los ayuntamientos la satisfacción de tasas, por la utilización privativa o aprovechamiento



## Secretaría General

especial del dominio público local. El hecho imponible de la Ordenanza fiscal propuesta (artículo 2º), si bien no viene expresamente recogido hemos de asumir que sí constituye un aprovechamiento, no privativo, pero especial de la vía pública. Así viene recogido de forma expresa en la STS 1358/2009 de 12 de febrero de 2009.

**TERCERA.-** En lo concerniente al sujeto pasivo (artículo 3º de la Ordenanza propuesta) la norma obliga a la satisfacción de la tasa a las entidades financieras titulares de los cajeros automáticos situados, en todo caso, en la vía pública. A tales efectos Tribunales Superiores de Justicia, como el de Castilla La Mancha –en su STSJ CLM 344/2005 de 8 de febrero de 2005- ya reconocen que el aprovechamiento especial está en la entidad financiera que instala el cajero, toda vez que la misma va a obtener un beneficio económico.

**CUARTA.-** En lo concerniente al período impositivo, el mismo se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26.2 del TRLRHL, la no coincidencia del período impositivo con el año natural, comporta el prorrateo de la tasa por trimestres naturales.

**QUINTA.-** La cuota tributaria propuesta (artículo 5º de la Ordenanza) está constituida por una cantidad fija (artículo 24.3 b) TRLRHL), su cálculo se encuentra en el informe técnico-económico.

**SEXTA.-** En lo que se refiere a las exenciones señalar (artículo 6º de la Ordenanza) que no se ha previsto ninguna.

**SÉPTIMA.-** La gestión del tributo (artículo 7º de la Ordenanza) cumple lo dispuesto en el artículo 27 TRLRHL, tanto en lo relativo al régimen de autoliquidación como en lo que se concierne a la devolución del importe en los casos señalados (artículo 26.3 TRLRHL).

**OCTAVA.-** El régimen de infracciones y sanciones (artículo 8º de la Ordenanza) será el contenido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección.

Se considera ajustado a Derecho y en consecuencia se informa favorablemente la propuesta de Ordenanza. Es todo cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho”.

### INFORME DEL INTERVENTOR GENERAL

Por el Interventor General se ha emitido el siguiente informe, de fecha 12 de noviembre de 2018:

“ORGANO:	CONCEJALIA DE HACIENDA
TIPO DE EXPEDIENTE	ORDENANZAS MUNICIPALES
ASUNTO:	ORDENANZAS MUNICIPAL CAJEROS AUTOMATICOS
FECHA:	NOVIEMBRE DE 2018

### I.- LEGISLACION APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local ( modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local) (LRBRL)*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo*



## Secretaría General

*primero del título sexto de la Ley 39/88 en materia de presupuestos (RP)*

- *Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen del control interno de las Entidades del Sector Público Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deroga expresamente a Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, LPACAP.*

### **II.- DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE**

1. Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales.
2. Informe de la Jefa de los Servicios Tributarios.
3. Informe Técnico- Económico

### **III.- TRÁMITE PARA APROBACION ORDENAZAS FISCALES**

En el Título I, Capítulo I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las haciendas locales, establece el trámite para la aprobación de las ordenanzas Fiscales:

- Beneficios Fiscales.
- Ordenanzas Fiscales.
- Contenido de las Ordenanzas Fiscales.
- Elaboración, Publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.
- Hecho Imponible.
- Cuota Tributaria.
- Informe Técnico-Económico.
- Devengo

#### **Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.**

La Intervención fiscalizará el expediente en el plazo máximo de 10 días contado desde el siguiente a la fecha de recepción. Este plazo se reducirá a cinco días computados de igual forma cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa.

#### **III.1. ORDENANZAS FISCALES.**

Las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

Respecto de los impuestos, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de este Real Decreto, bien en las ordenanzas





## Secretaría General

fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

### **III.2. CONTENIDO DE LAS ORDENANZAS FISCALES.**

Las ordenanzas fiscales contendrán, al menos:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2. Las ordenanzas fiscales contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

### **III.3. BENEFICIOS FISCALES.**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

### **III.4. HECHO IMPONIBLE.**

Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

### **III.5. CUOTA TRIBUTARIA.**

El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento



## Secretaría General

especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

En general, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

### III.6. INFORME TECNICO-ECONOMICO.

**Los acuerdos de establecimiento de tasas** por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o **para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse** a la vista de **informes técnico-económicos** en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. (Artículo 25 TRLHL)

**En las Tasas se exige** que en el expediente figure un **informe técnico-económico; no así** para la aprobación de **Ordenanzas de los impuestos de carácter potestativo, ni en los obligatorios**, y ello porque en tales tributos no es necesario acreditar el equilibrio entre el coste del tributo y su rendimiento.

El precepto transcrito impone la realización del **estudio económico** para la correcta implantación de tasas por utilización del dominio público y por la prestación de servicios o realización de actividades, actuando como **elemento imprescindible para la adecuada fijación del coste** y, por tanto, para la correcta ordenación de un elemento esencial de las tasas.

**Concluyendo**, la base imponible no puede resultar superior al coste real o previsible del servicio o actividad afectado por la tasa, pudiendo modificarse su cuantía cuando los costes sufran alguna variación. Tal modificación requiere la elaboración previa de un informe técnico-económico que justifique dicha variación y seguir los trámites de los arts. 15 y siguientes de la LRHL.

**La emisión del informe del Interventor, es necesario** como manifestación de su **función fiscalizadora**, conforme al artículo 214 del TRLHL: "La función Interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y



## Secretaría General

obligaciones o gastos de contenido económico., los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

### III.7. ELABORACION, PUBLICACIÓN Y PUBLICIDAD.

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones

Provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. En las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

### IV.-ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.

**Primero.- El Artículo 129. Principios de buena regulación**, de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deroga expresamente a Ley 39/1992, de 26 de Noviembre, LPACAP **que expresamente deroga** en su disposición derogatoria única, la ley Ley 30/1992, de 26



## Secretaría General

de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su punto 7.

*“7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

### **Segundo.- Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

La Resolución del 20 de octubre de 2017, de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, para que se soliciten la cobertura de nuevas necesidades financieras en 2018 por el Fondo de Ordenación, el Fondo de Financiación a Entidades Locales, y la tramitación de la modificación del Plan de ajuste en vigor, establece:

Con esta medida que se pretende, se estaría cumpliendo, los Principios de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, respecto al que se aprobó en base a la Resolución de 20 de Octubre de 2017, se estaría cumpliendo lo recogido en dicho Plan de Ajuste, aprobado por el Pleno de la Corporación e informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En Base a lo establecido en el Artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, la cuantificación y valoración de las medidas propuestas se ha estimado, en base al informe emitido por el Técnico Económico-Financiero es el siguiente:

Por lo que dicha proyección de incremento, estaría destinada a cumplir los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el año 2019 y siguientes.

### **IV.- CONCLUSION**

**Primero.-Imposición de Tributos Locales.-** La Entidad Local deberá aprobar dicha Imposición.

A este respecto, se tramita expediente de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el uso de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras.

**Segundo.-Contenido.-** El contenido de las Ordenanza Fiscal recoge el contenido a que hace referencia en el artículo 16 del RD 2/2004, de 5 de Marzo.

**Tercero.-Beneficios-bonificaciones fiscales.-** No constan beneficios fiscales.

En todo caso, los Beneficios fiscales tienen Carácter Genérico, de acuerdo con lo recogido en la disposición Cuarta de la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio.

**Cuarto.- El hecho imponible.-** Viene determinado en la Ordenanza Fiscal.

**Quinto.-Cuota Tributaria.-**

La recogida en la Ordenanza.

**Sexto.- Informe Técnico-Económico.-**

Requisito imprescindible la existencia del informe y estudio económico-financiero.

**Séptimo.- La tramitación** de las mismas, se realizará de acuerdo con lo estipulado en el apartado 7º de este Informe.



Secretaría General

## **Octavo.- Plan de Ajuste de Fecha 3 de noviembre de 2017. Orden PRE/966/2014, de 10 de junio.**

Aprobación por el Pleno de la Corporación de la Revisión del Plan de Ajuste de 3 de Noviembre de 2017. El Plan de ajuste se establecía lo siguiente, respecto a la correcta financiación de Tasas y precios Públicos:

En este apartado se pretende realizar una serie de medidas, entre ellas:

- Se implantará y aprobará la Tasa denominada de “Tasa de Cajeros”, haciendo referencia al coste por utilización de la vía pública para la expedición de dinero en efectivo de los cajeros que utilicen la vía pública para la prestación de dicho servicio. El importe estimado, utilizando proyecciones de costes es de 50.000,00€ anuales, que se ha contemplado en la medida 4 de Ingresos.

Según el estudio Técnico-Económico, el importe a recaudar por dicha Tasa se situaría en el importe anual de 18.633,42€; por lo que para este año de 2018, se habría incumplido las previsiones reflejadas en el Plan de ajuste, y para el año 2019 y siguientes supondría recaudar menos del 50% de lo reflejado en dicho Plan de Ajuste.

**Noveno.- El Órgano Competente** para la aprobación de las mismas será el PLENO DE LA CORPORACION, por mayoría simple.

En Consecuencia se **INFORMA FAVORABLEMENTE el expediente** de propuesta de aprobación de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el uso de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras”.

### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda, celebrada el día 19 de noviembre de 2018, con 7 votos a favor de los Grupos PSOE (4), Aranjuez Ahora (2) e In-Par (1); 1 voto en contra del Grupo Ciudadanos; y 4 abstenciones de los Grupos PP (3) y Acipa (1).

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 12 votos a favor de los Grupos PSOE (7), Aranjuez Ahora (3) e In-Par (2); 9 votos en contra de los Grupos PP (7) y Ciudadanos (2); y 1 abstención del Grupo Acipa; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

## **3º. PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE ACOGIDA DE ANIMALES, EXPEDIENTE 5/2018.**

### PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 14 de noviembre de 2018 por el Concejal Delegado de Hacienda:



## Secretaría General

“El Ayuntamiento de Aranjuez, dentro de las competencias que por ley le son asignadas (Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales), realiza unos servicios a la ciudadanía referidos al mantenimiento de las condiciones de salubridad pública para todos sus vecinos y vecinas. El Centro de Acogida de Animales de Aranjuez lleva a cabo muchas de esas funciones gracias a labores de prevención de propagación de enfermedades en animales, así como gestionando y promocionando adopciones de perros y gatos en nuestra ciudad, con las garantías adecuadas para los adoptantes de salud para sus mascotas.

La ciudad de Aranjuez ya contaba con una ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios que se realizan en este Centro, si bien, después de tantos años, necesitaba de una actualización que incluyese servicios ampliados por parte del centro, al igual que adaptar los costes reales a los que se enfrenta el Ayuntamiento. Conviene recordar en tal caso que el Plan de Ajuste aprobado por este Ayuntamiento incorporaba en su redacción la necesidad de modificar las tasas y precios públicos municipales que reflejasen los costes soportados por este ente local y evitar con ello una merma injustificada de los recursos. Por último, se hacía necesario adaptar la legislación actual de la Comunidad de Madrid a las tasas que venía cobrando el Centro.

Con estas premisas, se proponen las siguientes modificaciones legales para actualizar la tasa que recoge los servicios del Centro de Acogida de Animales:

1. Mejorar en el lenguaje de la Ordenanza. Se propone modificar la redacción de la Ordenanza para incorporar el texto “Centro de Acogida de Animales” desapareciendo por tanto la referencia a “Perrera municipal”, más adecuado a los tiempos actuales. Así como se actualiza la redacción de las leyes a las que hace referencia esta Ordenanza.
2. Incorporar los cambios legales aprobados por la Comunidad de Madrid. En el año 2016, la Comunidad de Madrid aprobó la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid. En esta Ley se establece la gratuidad de las adopciones que se lleven a cabo en los centros públicos de la Comunidad de Madrid. Es por ello que se debe adaptar la normativa municipal y que, como se propone desde los servicios técnicos del Ayuntamiento, la redacción de la Ordenanza en su conjunto sea consistente con este cambio. Con esto, la adopción en el municipio pasaría a ser gratuita, si bien, como permite la propia Ley regional, la modificación que se propone establece que los servicios obligatorios accesorios a la adopción (como la esterilización o las vacunas) serán repercutidos a los adoptantes.
3. Modificar el artículo 2 Hecho imponible. La nueva redacción del hecho imponible de la tasa enumera específicamente los casos en los que se da lugar a la obligación del pago de la misma, y se especifica claramente que, en el caso de la adopción, los hechos gravados son aquellos accesorios a la misma, en línea con la ley 4/2016 de 22 de julio de Protección de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.
4. Modificar el artículo 5 Beneficios Fiscales. No ha lugar la existencia de este artículo en consonancia con lo descrito anteriormente, ya que la actual redac-





## Secretaría General

ción daba beneficios fiscales a la adopción, que como ahora vemos pasa a ser gratuita.

5. En el artículo 6:
  - a) Actualizar las cuotas tributarias ya en vigor. Desde el año 2015 no se ha modificado la tasa que se venía cobrando en ninguno de los servicios que llevaba a cabo el Centro de Acogida de Animales. La propuesta incorpora la actualización de las cuotas a cobrar con el IPC interanual hasta septiembre de 2018 fijado en un 2,3%. Así, se trata de conseguir que la cuota a pagar no suponga una merma en los recursos del Ayuntamiento y que, en todo caso, las tasas reflejen convenientemente los costes que soporta el Consistorio.
  - b) Proponer nuevas tasas que den cobertura a la ampliación de las nuevas funciones que tiene encomendadas, como consecuencia de la adquisición hace pocos meses de un quirófano que da seguridad en las adopciones de animales en términos de salud pública. Estas nuevas tasas, incorporan un cálculo de los costes que soporta el Ayuntamiento en los diferentes servicios que lleva a cabo el Centro en las adopciones. Se da por tanto confianza al ciudadano, conociendo de antemano las cuotas que deben abonar a la hora de adoptar un animal. Igualmente, aparecen clarificados todos los costes de los nuevos servicios.
  - c) Modificar el texto para que los ciudadanos no soporten costes diferentes en función de su lugar de residencia dentro del término municipal, mejorando con ello el acceso a los servicios del Centro.
6. Modificar el artículo 8, Gestión y cobranza. Para dar garantías en el cobro y mejorar la gestión y control de lo recaudado, se establece el modelo de autoliquidación de la tasa, si bien es cierto que en la práctica era un sistema ya muy usado en el Centro, en base a las recomendaciones de la jefa de los Servicios Tributarios.

De acuerdo a lo descrito y en base a los informes que acompañan esta propuesta, esta Concejalía, previo dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, propone al Pleno de la Corporación para su aprobación, la siguiente propuesta:

**PRIMERO.-** aprobar la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios del Centro de Acogida de Animales, que se adjunta en el expediente 5/2018.

**SEGUNDO.-** Publicar este acuerdo, mediante inserción de Anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad, y fijación del Edicto en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Aranjuez, sometiendo ambos al trámite de información pública por plazo de treinta días, para la formulación por los interesados de las reclamaciones o sugerencias y alegaciones que consideren oportunas.

**TERCERO.-** En el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia, se entenderán definitivamente adoptados los acuerdos inicialmente aprobados, con la siguiente publicación del texto íntegro y definitivo de la Ordenanza, no entrando en vigor hasta la publicación íntegra de la misma”.



Secretaría General

## INFORME DEL ECONOMISTA TÉCNICO

Por el Economista Técnico se ha emitido el siguiente informe, de fecha 7 de noviembre de 2018:

### **“Informe técnico-económico**

Modificación de ordenanza fiscal Tasa por la prestación de servicios del centro de acogida de animales.

#### **1. Base legal.**

1. Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local (modificada por la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local) (en adelante, LRBRL).
2. Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL).
3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).
4. Real Decreto 2188/1995 de 28 de diciembre por el que se desarrolla el régimen del control interno ejercido por la Intervención General de la Administración del Estado.

#### **2. Justificación legal.**

Se emite informe previo a la tramitación del expediente de aprobación de las Ordenanzas Municipales al respecto del requisito del estudio económico-financiero para el establecimiento o modificación de tasas y/o precios públicos.

De acuerdo al artículo 20.1 del TRLRHL, se confiere a las entidades locales la potestad de *“establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.*

*En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por:*

*[...] B) La prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzca cualquiera de las circunstancias siguientes:*

*a) Que no sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:*

*Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.*

*Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.*

*b) Que no se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.”*

Por otra parte, de acuerdo al artículo 23 del TRLRHL, *“son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las*



## Secretaría General

*entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria:*

*[...] b) Que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios o actividades locales que presten o realicen las entidades locales, conforme a alguno de los supuestos previstos en el artículo 20.4 de esta ley.”*

El art. 24 del TRLRHL, finalmente, introduce la forma de cálculo del importe de las tasas. Así, con carácter general, se tomará como referencia “2. [...] *el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.*”.

### **3. Justificación de la necesidad.**

Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, se hace necesario la implantación de nuevos servicios veterinarios en el Centro de Acogida de Animales del Ayuntamiento de Aranjuez, dando cumplimiento al artículo 21.2 de la citada Ley:

*“Los centros de acogida fomentarán en todo momento la adopción responsable de animales. La adopción se llevará a cabo con todos los tratamientos obligatorios al día y previa identificación y esterilización del animal, o compromiso de esterilización en un plazo determinado, si hay razones sanitarias que no la hagan aconsejable en el momento de la adopción. Se informará a los adoptantes sobre el estado sanitario del animal, con el fin de aplicar, en su caso, los tratamientos veterinarios necesarios para su bienestar, así como del coste estimado de los mismos. Cuando los animales de compañía que estén en centros de protección animal padezcan enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias transmisibles al hombre o a los animales, que a criterio del veterinario responsable del centro supongan un riesgo para la Salud Pública o la Sanidad Animal, no podrán ser entregados en adopción. La adopción será gratuita, si bien se podrá repercutir sobre el adoptante el coste de los tratamientos, la identificación y la esterilización”.*

Los servicios veterinarios que han de añadirse a los ya existentes para dar cumplimiento a este artículo y asegurar el buen estado sanitario del animal para su adopción son los siguientes:

- a) Vacunaciones. Parvovirus y moquillo, tetravalente canina, y trivalente y leucemia felina.
- b) Test. Leishmania y leucemia e inmunodeficiencia felina.
- c) Esterilizaciones felina y canina.

Como se indica en la Ley, los costes derivados de estos tratamientos podrán repercutirse en el adoptante, por lo que es necesario establecer las tasas fiscales de estos servicios.

### **4. Propuesta de modificación de tasas de servicios del centro de acogida de animales para 2018. Resumen.**

- a) Eliminación de la tasa por adopción, en cumplimiento de la Ley vigente que estipula dicha gratuidad.



## Secretaría General

- b) Modificación en la redacción del Artículo 5 de la actual Ordenanza Fiscal. Al eliminarse la tasa por adopción, este apartado no tiene razón de ser. Así, el citado precepto quedaría redactado como sigue:

*“Artículo 5. Beneficios fiscales. No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes.”*

- c) Modificación de las tasas preexistentes a esta propuesta. Se decide incrementar las cuotas en un 2,3%, redondeado a la centésima más cercana, en virtud del IPC anual desde septiembre de 2017 a septiembre de 2018 calculado por el INE. Por tanto, el incremento propuesto no necesita de informe técnico-económico concreto de justificación de costes, de acuerdo a la jurisprudencia existente.
- d) Inclusión de diferentes cuotas tributarias. En aras de incorporar los costes que soporta la Administración local, se establece una individualización de tasas en base a los servicios prestados por el centro de acogida de animales, que en el próximo apartado se detallará con el cálculo.
- e) Modificación del Artículo 6 de la Ordenanza fiscal actual en los siguientes puntos:
- Eliminación de la cuota adicional por km. por captura fuera del casco urbano, en aras de no gravar al ciudadano por su lugar de residencia dentro de Aranjuez.
  - Sustitución del párrafo 4 por la siguiente redacción: *“Cuando el titular de un animal haga entrega del mismo en el Centro de Acogida de Animales vendrá obligado al pago de la cuota fija por entrega más la cuota de guarda de animales por un periodo de veinte días y, en su caso, al pago de los tratamientos veterinarios reglamentarios”.*
  - Modificación de la redacción del artículo 2 Hecho Imponible. Se recomienda la nueva redacción del hecho imponible de forma que sea consistente con lo estipulado por la Ley 4/2016 de 22 de julio de Protección de Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid, para que los servicios gravados por la adopción sean aquellos que son accesorios a la misma, no la adopción en sí misma que es gratuita.

### 5. Propuesta de cuota tributaria para los diferentes servicios.

De acuerdo a lo anunciado en el párrafo anterior, las cuotas de los servicios ofrecidos por el Centro de Acogida de Animales son divididos en dos apartados. En primer lugar, aquellos servicios que ya existen y cuyas cuotas se incrementan con el IPC acumulado desde septiembre de 2017 a septiembre de 2018, establecido en un 2,3%.

Concepto	Cuota actual	Incremento IPC Sep17 – Sep18 (+2,3%)	Cuota propuesta noviembre 2018
Vacuna rabia	12,05 €	12,327	<b>12,33 €</b>
Antiparasitación	4,80 €	4,910	<b>4,91 €</b>



# ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

## Secretaría General

Microchip+impreso	16,80 €	17,186	<b>17,19 €</b>
Cuota fija por captura	66,50 €	68,030	<b>68,03 €</b>
Cuota fija por entrega en Centro Acogida de Animales	61,95 €	63,375	<b>63,38 €</b>
Guarda animales día o fracción	14,75 €	15,089	<b>15,09 €</b>
Observación animales agresores día o fracción	24,50 €	25,064	<b>25,06 €</b>
Recogida animales muertos	37,60 €	38,465	<b>38,47 €</b>

En segundo término, incorporación de nuevas cuotas. Se detalla en el cuadro los costes asociados a cada servicio ofrecido con el que se ha calculado la cuota correspondiente.

Concepto	Nuevas cuotas				Cuota propuesta Nov. 2018
	Tipos de costes				
	Servicio Veterinario* (media 10€/30 min)	Costes de materiales y productos	Impreso + gestión administrativa	Quirófano	
Vacuna parvovirus moquillo y	10,00 €	5,00 €	-	-	<b>15,00 €</b>
Vacuna tetravalente canina	10,00 €	5,00 €	-	-	<b>15,00 €</b>
Test leishmania	10,00 €	8,00 €	-	-	<b>18,00 €</b>
Test leucemia e inmunodeficiencia felina	10,00 €	17,00 €	-	-	<b>27,00 €</b>
Vacuna trivalente+leucemia felina	10,00 €	14,00 €	-	-	<b>24,00 €</b>
Cambio de titularidad	-	-	10,00 €	-	<b>10,00 €</b>
Esterilización gato	20,00 €	15,00 €	-	3,00 €	<b>38,00 €</b>
Esterilización gata	30,00 €	33,00 €	-	5,00 €	<b>68,00 €</b>
Esterilización perro	45,00 €	59,00 €	-	6,00 €	<b>110,00 €</b>
Esterilización perra	60,00 €	92,00 €	-	8,00 €	<b>160,00 €</b>

\* Incluye profesional veterinario y personal auxiliar.

Notas:



## Secretaría General

- a) Inclusión de la tasa por cambio de titularidad. Este servicio se venía realizando junto con la implantación de microchip, pero por sus características (no requiere identificación con chip) debe tener su tasa propia.
- b) Esterilización felina y canina. Esta tasa se ha determinado teniendo en consideración el coste del profesional veterinario y personal auxiliar, el material y productos utilizados en la intervención y el quirófano de la instalación. El coste estimado para quirófano se basa en una estimación de amortización del mismo en 14 años, y teniendo en cuenta el número de intervenciones producidas en 2017 así como el tiempo medio de resolución de cada tipo de intervención. Aunque los costes varían en función de las características del animal (tamaño, peso, etc.), se ha pretendido unificar al máximo los servicios, estableciéndose unas tasas accesibles para el adoptante pero que no supongan un coste para el Ayuntamiento de Aranjuez.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se emite este informe”.

### INFORME DE LA JEFA DE LOS SERVICIOS TRIBUTARIOS

Por la Jefa de los Servicios Tributarios en atribución temporal de funciones se ha emitido el siguiente informe, de fecha 8 de noviembre de 2018:

#### **“FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA TASA**

El régimen jurídico de las tasas de las entidades locales se recoge en los artículos 20 a 27 y en la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, siendo norma de aplicación subsidiaria la Ley 8/1989 de 13 de abril de Tasas y Precios Públicos.

Las tasas de las entidades locales están diseñadas como tributos potestativos, de forma que su establecimiento exige la aprobación de un acuerdo expreso y de la correspondiente Ordenanza fiscal que regule el régimen jurídico de las mismas.

Los acuerdos de establecimiento y modificación de las tasas en la medida en que tienen carácter tributario, han de aprobarse mediante la correspondiente Ordenanza Fiscal, a través del procedimiento establecido en los artículos 15 a 18 del Real Decreto 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Dada la naturaleza tributaria de las tasas, se encuentran sujetas al principio de reserva de ley que recoge el artículo 31 de la Constitución Española. En este sentido el artículo 20 del TRLRHL regula el hecho imponible de las tasas de forma precisa, con la finalidad de delimitar los supuestos en los que las entidades locales pueden establecer una tasa. Determina este artículo que:

- Las entidades locales en los términos previstos en esta Ley, podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas.
- Han de ser de competencia local, de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de bases de Régimen Local,





## Secretaría General

- Han de ser de solicitud o recepción obligatoria para los sujetos pasivos, o bien no ser prestados ni realizados por el sector privado, de acuerdo a lo previsto en el artículo 20.1.b TRLRHL
- Deben referirse, afectar o beneficiar de modo particular a los sujetos pasivos de las tasas, tal como dispone el artículo 20.1 TRLRHL
- No pueden versar sobre ninguno de los servicios recogidos en el artículo 21 TRLRHL

En origen, se estableció esta tasa al amparo de lo previsto en el artículo 20.4.l) *Servicios de inspección sanitaria así como los de análisis químicos, bacteriológicos y cualesquiera otros de naturaleza análoga y, en general, servicios de laboratorios o de cualquier otro establecimiento de sanidad e higiene de las entidades locales.*

### **JUSTIFICACIÓN DE SU MODIFICACIÓN.**

Se proponen las siguientes modificaciones en el texto de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Centro de Acogida de Animales:

**1.- Eliminación del término “Perrera Municipal”** y su sustitución por Centro de Acogida de Animales, que es más adecuado y descriptivo de la actividad actual del citado servicio.

**2.- Modificación del artículo 5º** que quedará redactado de la siguiente manera: “Beneficios Fiscales.-No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes.” Es una modificación de carácter técnico-jurídico que resulta más respetuosa con el principio de legalidad en materia tributaria consagrado en el artículo 31.3 de la Constitución Española y Los artículos 8.a) de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre General Tributaria y 9.1 TRLRHL.

**3.- Modificación del artículo 6 en los siguientes términos:**

*- 3.1.- Actualización de cuotas existentes.*

Concepto	Actual	Modificación
Cuota fija por captura	66,5 €	68,03 €
Cuota fija por recogida en perrera	61,95 €	63,38 €
Guarda de animales.- Cuota día/fracc	14,75 €	15,09 €
Observación de animales agresores. Cuota día/fracc	24,50 €	25,06 €
Recogida de animales muertos	37,60 €	38,47 €
Instalación de microchip	16,80 €	17,19 €
Vacunación rabia	12,05 €	12,33 €
Antiparasitación	4,80 €	4,91 €



## Secretaría General

Las tarifas vigentes entraron en vigor en el año 2015 y desde entonces no han experimentado ninguna variación.

El artículo 25 TRLRHL establece: “Los acuerdos de establecimiento de tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo.”

Existen numerosos pronunciamientos jurisprudenciales que determinan que el informe técnico-económico no es necesario cuando se trata de modificaciones limitadas y en general vinculadas a la actualización periódica de la relación entre costes e ingresos del servicio. En este sentido, los incrementos propuestos, están dentro de los límites del incremento del IPC anual y en consecuencia, estamos en presencia de una mera actualización de tarifas que no precisa de informe técnico económico.

Impacto de la subida de las cuotas propuesta en los ingresos del Ayuntamiento por este concepto. Se prevé un incremento de unos 260,00 € anuales.

### INGRESOS DEL AYUNTAMIENTO POR ESTA TASA PERÍODO 2015 A 2018

AÑO	USUARIOS	INGRESOS
2015	256	13.866,87 €
2016	200	11.713,76 €
2017	231	12.560,95 €
2018(A 31/10/2018)	192	7.695,91 €

### 3.2.- Introducción de nuevas cuotas

Concepto	Cuota Propuesta
Vacuna parvovirus y moquillo	15,00 €
Vacuna tetravalente canina	15,00 €
Test leishmania	18,00 €
Test leucemia e inmunodeficiencia felina	27,00 €
Vacuna trivalente+ leucemia felina	24,00 €
Cambio de titularidad	10,00 €
Esterilización de gato	38,00 €
Esterilización de gata	68,00 €



## Secretaría General

Esterilización de perro	110,00 €
Esterilización de perra	160,00 €

La introducción de estas nuevas tarifas, tiene su origen en la necesidad de implantar nuevos servicios veterinarios en el Centro de Acogida de Animales y por tanto, de establecer cuotas diferenciadas por los distintos servicios prestados y en función de los distintos costes que tienen para el Ayuntamiento. Según figura en Informe Técnico-económico del Economista Técnico.

### 3.3.- Eliminación de la Tarifa Cuota fija por adopción: 15,05 €

La citada supresión viene obligada por la regulación del artículo 21.2 de la Ley 4/2016 de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid que determina que la adopción será gratuita.

### 3.4.- Eliminación de la cuota adicional de 0,76 €/Km

Prevista para los servicios de captura o recogida de animales, cuando sea preciso realizar un desplazamiento fuera del casco urbano de Aranjuez. En tanto que ofrecía un trato diferente a los vecinos de Aranjuez, en función de su lugar de residencia dentro del propio municipio. El impacto de esta supresión en los ingresos totales por este concepto es ínfima.

3.5.- Modificación del párrafo 4º del Artículo 6º que quedará redactado del siguiente modo:

Cuando el titular de un animal haga entrega del mismo en el centro de Acogida de Animales, vendrá obligado al pago de la cuota fija por entrega, más la cuota de guarda de animales por un período de veinte días y, en su caso al pago de los tratamientos veterinarios reglamentarios

## **4.- Modificación del artículo 8º. Gestión y cobranza.**

Quedando redactado del siguiente modo: Las tasas reguladas en esta ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

La implementación de la autoliquidación encuentra su cobertura legal en el artículo 27.1 TRLRHL y obedece a la necesidad de adaptar el pago a la naturaleza y condiciones espacio-temporales en que se presta el servicio, dada la obligatoriedad del abono previo de las tasas.

A los efectos de lo previsto en el artículo 129.7 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a resultas de los cambios propuestos, no se prevé un impacto significativo en relación con las tarifas modificadas, valorándose un incremento anual de ingresos por estos conceptos de unos 260,00 €. En relación con las nuevas tarifas introducidas, el impacto esperado es igualmente de un incremento de los ingresos.

A la vista de todo lo expuesto, **se informa favorablemente** la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Centro



## Secretaría General

de Acogida de Animales”.

### PROPUESTA DE REDACCIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL

Propuesta de redacción de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación de los Servicios del Centro de Acogida de Animales.

**Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.-** Al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.I) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15 a 19 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la Tasa por la Prestación de los Servicios del Centro de Acogida de Animales.

**Artículo 2º. Hecho imponible.-** Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios del centro de acogida de animales cuyas tarifas están contempladas en el artículo 6º de la presente ordenanza, siempre que tengan su origen en una entrega por parte del dueño del animal, una captura, o una recogida de animales muertos.

En el supuesto de la adopción, constituye el hecho imponible de la tasa los servicios accesorios de obligado cumplimiento previstos en el artículo 21.2 de la Ley 4/2016, de 22 de julio, de Protección de los Animales de Compañía de la Comunidad de Madrid.

**Artículo 3º. Sujeto pasivo.-** Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o se beneficien de los servicios recogidos en el hecho imponible de esta tasa.

**Artículo 4º. Responsables.-** En materia de responsabilidad se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5º. Beneficios fiscales.-** No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes

**Artículo 6º. Cuota tributaria.-** La exacción de esta Tasa se realizará de acuerdo con las siguientes tarifas:

- Cuota fija por captura	68,03 €
- Cuota fija por recogida en el centro	63,38 €
- Guarda de animales	15,09 €/día o frac.
- Observación animales agresores	25,06 €/día o frac.
- Recogida animales muertos	38,47 €
- Instalación de Microchip	17,19 €
- Vacunación rabia	12,33 €
- Antiparasitación	4,91 €
- Vacuna parvovirus y moquillo	15,00 €
- Vacuna tetravalente canina	15,00 €
- Test leishmania	18,00 €



## Secretaría General

- Test leucemia e inmunodeficiencia felina	27,00 €
- Vacuna trivalente + leucemia felina	24,00 €
- Cambio de titularidad	10,00 €
- Esterilización gato	38,00 €
- Esterilización gata	68,00 €
- Esterilización perro	110,00 €
- Esterilización perra	160,00 €

- Cuando se produzca la captura de un animal, su dueño, vendrá obligado, en el momento de la recogida del mismo, al pago de la cuota fija por captura más las cuotas correspondientes a la guarda de animales y, en su caso, la de observación de animales peligrosos, por todos los días transcurridos entre el día de la captura y el de la recogida del animal.

- Cuando el titular de un animal haga entrega del mismo en el Centro de Acogida de Animales vendrá obligado al pago de la cuota fija por entrega más la cuota de guarda de animales por un periodo de veinte días y, en su caso, al pago de los tratamientos veterinarios reglamentarios.

- A los efectos de la aplicación de estas tarifas, los días se computarán de hora a hora y se entenderá como hora de entrada la que aparezca en el registro de entradas del Centro de Acogida de Animales.

**Artículo 7º. Devengo.-** Se devenga esta tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que supone la realización del hecho imponible. Cuando los servicios se realicen a solicitud del interesado el inicio de la actividad se entenderá que se produce en el momento de presentarse dicha solicitud.

**Artículo 8º. Gestión y cobranza.-** Las tasas reguladas en esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. A tal efecto, los sujetos pasivos estarán obligados a practicar autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y a realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

**Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.-** En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará lo dispuesto en los vigentes artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en los artículos 146 y siguientes de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ilmo. Ayuntamiento del Real Villa y Sitio de Aranjuez.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas

#### INFORME DEL SECRETARIO GENERAL

Por el Secretario General se ha emitido el siguiente informe, de fecha 9 de noviembre de 2018:



## Secretaría General

“**Asunto:** Propuesta que presenta el Concejal Delegado de Hacienda para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios del centro de recogida de animales.

### Legislación aplicable:

1. Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales
2. Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local
3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria

### Documentación del expediente:

1. Propuesta de Ordenanza fiscal
2. Informe técnico-económico
3. Informe de la Jefa de los Servicios Tributarios

### Consideraciones jurídicas

**PRIMERA.-** En primer término señalar que la potestad tributaria de las entidades locales viene reconocida, además de en el artículo 142 de la Constitución Española, en el artículo 4.1 a) de la LRBRL y en el precepto 20.1 del TRLRHL. Ambos textos legales facultan a las entidades locales a establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

**SEGUNDA.-** El artículo 20.4 TRLRHL recoge una lista, *numerus apertus*, de los hechos imponibles en virtud de los cuales se puede imponer por parte de los ayuntamientos la satisfacción de tasas, por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. El hecho imponible de la Ordenanza fiscal propuesta (artículo 2º), si bien no viene expresamente recogido puede tener encaje en diversos apartados, en concreto los apartados l) y m).

**TERCERA.-** En lo concerniente al sujeto pasivo (artículo 3º de la Ordenanza propuesta) la norma obliga a la satisfacción de la tasa a las personas físicas o jurídicas así como a las entidades a que se refiere el artículo 35.4 LGT, siempre que estos se refieran, afecten o beneficien de modo particular de la prestación de aquellos servicios.

**CUARTA.-** En lo que se refiere a las exenciones señalar (artículo 5º de la Ordenanza) que se realiza una remisión genérica a otras normas de rango legal, eliminándose los beneficios de la Ordenanza en vigor en coherencia con el resto de la propuesta.

**QUINTA.-** La cuota tributaria propuesta (artículo 6º de la Ordenanza) está constituida por una cantidad fija (artículo 24.3 b) TRLRHL), su cálculo se encuentra en el informe técnico-económico.

**SEXTA.-** La gestión del tributo (artículo 8º de la Ordenanza) cumple lo dispuesto en el artículo 27.1 TRLRHL relativo al régimen de autoliquidación.

**SÉPTIMA.-** El régimen de infracciones y sanciones (artículo 9º de la Ordenanza) será el contenido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en la Ordenanza de Gestión, Recaudación e Inspección.





## Secretaría General

Se considera ajustado a Derecho y en consecuencia se informa favorablemente la propuesta de Ordenanza. Es todo cuanto se tiene a bien informar, sin perjuicio de cualquier otra opinión mejor fundada en Derecho”.

### INFORME DEL INTERVENTOR GENERAL

Por el Interventor General se ha emitido el siguiente informe, de fecha 14 de noviembre de 2018:

“ORGANO: CONCEJALIA DE SALUD  
TIPO DE EXPEDIENTE ORDENANZAS MUNICIPALES  
ASUNTO: ORDENANZAS MUNICIPAL MODIFICACION TASA PRESTACION DE SERVICIOS DEL CENTRO DE RECOGIDA DE ANIMALES.  
FECHA: NOVIEMBRE DE 2018

#### I.- LEGISLACION APLICABLE

- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local ( modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, Medidas para la Modernización del Gobierno Local) (LRBRL)*
- *Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley 39/88 en materia de presupuestos (RP)*
- *Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)*
- *Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen del control interno de las Entidades del Sector Público Local.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deroga expresamente a Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, LPACAP.*

#### II.- DOCUMENTACION DEL EXPEDIENTE

1. Expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales.

#### III.- TRÁMITE PARA APROBACION ORDENAZAS FISCALES

En el Título I, Capítulo I del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, aprueba el Texto Refundido de la ley Reguladora de las haciendas locales, establece el trámite para la aprobación de las ordenanzas Fiscales:

- Beneficios Fiscales.
- Ordenanzas Fiscales.
- Contenido de las Ordenanzas Fiscales.
- Elaboración, Publicación y publicidad de las ordenanzas fiscales.
- Hecho Imponible.
- Cuota Tributaria.
- Informe Técnico-Económico.



## Secretaría General

- Devengo

### **Momento y plazo para el ejercicio de la función interventora.**

La Intervención fiscalizará el expediente en el plazo máximo de 10 días contado desde el siguiente a la fecha de recepción. Este plazo se reducirá a cinco días computados de igual forma cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente o se aplique el régimen especial de fiscalización e intervención previa.

### **III.1. ORDENANZAS FISCALES.**

Las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.

Respecto de los impuestos, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.

Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de este Real Decreto, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

### **III.2. CONTENIDO DE LAS ORDENANZAS FISCALES.**

Las ordenanzas fiscales contendrán, al menos:

- a) La determinación del hecho imponible, sujeto pasivo, responsables, exenciones, reducciones y bonificaciones, base imponible y liquidable, tipo de gravamen o cuota tributaria, período impositivo y devengo.
- b) Los regímenes de declaración y de ingreso.
- c) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

Los acuerdos de aprobación de estas ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de imposición de los respectivos tributos.

Los acuerdos de modificación de dichas ordenanzas deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

2. Las ordenanzas fiscales contendrán, además de los elementos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias de los respectivos impuestos, las fechas de su aprobación y el comienzo de su aplicación.

Los acuerdos de aprobación de ordenanzas fiscales deberán adoptarse simultáneamente a los de fijación de los elementos regulados en aquéllas.

### **III.3. BENEFICIOS FISCALES.**

No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos



## Secretaría General

expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

Cuando el Estado otorgue moratorias o aplazamientos en el pago de tributos locales a alguna persona o entidad, quedará obligado a arbitrar las fórmulas de compensación o anticipo que procedan en favor de la entidad local respectiva.

### III.4. HECHO IMPONIBLE.

Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, podrán establecer tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

### III.5. CUOTA TRIBUTARIA.

El importe de las tasas previstas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

a) Con carácter general, tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, si los bienes afectados no fuesen de dominio público. A tal fin, las ordenanzas fiscales podrán señalar en cada caso, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial de que se trate, los criterios y parámetros que permitan definir el valor de mercado de la utilidad derivada.

b) Cuando se utilicen procedimientos de licitación pública, el importe de la tasa vendrá determinado por el valor económico de la proposición sobre la que recaiga la concesión, autorización o adjudicación.

En general, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.

Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.

### III.6. INFORME TECNICO-ECONOMICO.

**Los acuerdos de establecimiento de tasas** por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público, **o para financiar total o parcialmente los nuevos servicios, deberán adoptarse** a la vista de **informes técnico-económicos** en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado o la previsible cobertura del coste de aquellos, respectivamente. (Artículo 25 TRLHL)

**En las Tasas se exige** que en el expediente figure un **informe técnico-económico; no así** para la aprobación de **Ordenanzas de los impuestos de carácter**



## Secretaría General

**potestativo, ni en los obligatorios**, y ello porque en tales tributos no es necesario acreditar el equilibrio entre el coste del tributo y su rendimiento.

El precepto transcrito impone la realización del **estudio económico** para la correcta implantación de tasas por utilización del dominio público y por la prestación de servicios o realización de actividades, actuando como **elemento imprescindible para la adecuada fijación del coste** y, por tanto, para la correcta ordenación de un elemento esencial de las tasas.

**Concluyendo**, la base imponible no puede resultar superior al coste real o previsible del servicio o actividad afectado por la tasa, pudiendo modificarse su cuantía cuando los costes sufran alguna variación. Tal modificación requiere la elaboración previa de un informe técnico-económico que justifique dicha variación y seguir los trámites de los arts. 15 y siguientes de la LRHL.

**La emisión del informe del Interventor, es necesario** como manifestación de su **función fiscalizadora**, conforme al artículo 214 del TRLHL: “La función Interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico., los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

El ejercicio de la expresada función comprenderá:

a) La intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

### **III.7. ELABORACION, PUBLICACIÓN Y PUBLICIDAD.**

1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones

Provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.



## Secretaría General

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

5. En las demás entidades locales cuando su población sea superior a 20.000 habitantes, editarán el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente.

En todo caso, las entidades locales habrán de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

### **IV.-ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA.**

**Primero.- El Artículo 129. Principios de buena regulación,** de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que deroga expresamente a Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, LPACAP **que expresamente deroga** en su disposición derogatoria única, la ley Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece en su punto 7.

*“7. Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.”*

#### **Segundo.- Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera.**

La Resolución del 20 de octubre de 2017, de la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local, para que se soliciten la cobertura de nuevas necesidades financieras en 2018 por el Fondo de Ordenación, el Fondo de Financiación a Entidades Locales, y la tramitación de la modificación del Plan de ajuste en vigor, establece:

Con esta medida que se pretende, se estaría cumpliendo, los Principios de Estabilidad Presupuestaria y sostenibilidad financiera, respecto al que se aprobó en base a la Resolución de 20 de Octubre de 2017, se estaría cumpliendo lo recogido en dicho Plan de Ajuste, aprobado por el Pleno de la Corporación e informado favorablemente por el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

En Base a lo establecido en el Artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPACAP, la cuantificación y valoración de las medidas propuestas se ha estimado, en base al informe emitido por el Técnico Económico-Financiero es el siguiente:

Por lo que dicha proyección de incremento, estaría destina a cumplir los principios de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera en el año 2019 y siguientes.

### **IV.- CONCLUSION**

**Primero.-Imposición de Tributos Locales.-** La Entidad Local deberá aprobar dicha Imposición.

A este respecto, se tramita expediente de Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público local por el uso de cajeros automáticos propiedad de las entidades financieras.



Secretaría General

**Segundo.-Contenido.-** El contenido de las Ordenanza Fiscal recoge el contenido a que hace referencia en el artículo 16 del RD 2/2004, de 5 de Marzo.

**Tercero.-Beneficios-bonificaciones fiscales.-** No constan beneficios fiscales.

En todo caso, los Beneficios fiscales tienen Carácter Genérico, de acuerdo con lo recogido en la disposición Cuarta de la Orden PRE/966/2014, de 10 de junio.

**Cuarto.- El hecho imponible.-** Viene determinado en la Ordenanza Fiscal.

**Quinto.-Cuota Tributaria.-**

La recogida en la Ordenanza.

**Sexto.- Informe Técnico-Económico.-**

Requisito imprescindible la existencia del informe y estudio económico-financiero.

**Séptimo.- La tramitación** de las mismas, se realizará de acuerdo con lo estipulado en el apartado 7º de este Informe.

**Octavo.- Plan de Ajuste de Fecha 3 de noviembre de 2017. Orden PRE/966/2014, de 10 de junio.**

Aprobación por el Pleno de la Corporación de la Revisión del Plan de Ajuste de 3 de Noviembre de 2017. El Plan de ajuste se establecía lo siguiente, respecto a la correcta financiación de Tasas y precios Públicos:

En este apartado se pretende realizar una serie de medidas, entre ellas:

- Se realizarán el estudio sobre el coste de la prestación de los servicios, para la financiación correcta de las Tasas y los precios públicos, por lo que se irá aumentando progresivamente, en aquellos casos en que así lo determine el coste del servicio.
- Se incrementaran las Tasas y Precios Públicos, en la medida en que el estudio que tiene que realizar el Ayuntamiento ponga de manifiesto un desfase en su financiación. No obstante se estima que se deberán de incrementar al menos en 100.000€ el importe de todas las Tasas y precios Públicos, a excepción de la Tasa de Basura, hasta el ejercicio de 2021, suponiendo posteriormente un incremento de ceros euros, al entender que se habrá regularizado el precio del coste y la prestación del servicio. Lo que supone que el aumento total de las Tasas por este concepto en el periodo de 4 años, será, al menos, de 400.000,00€, y así se mantendrá al menos, en los siguientes años.

Según el estudio Técnico-Económico, el IPC acumulado es del 2,3%.

Esta medida se encuadraría dentro de las aprobadas por el pleno de la Corporación respecto de las Tasas y Precios Públicos.

No obstante, se incumple la estimación de incrementar al menos en 100.000€ el importe de todas las Tasas y Precios Públicos para este ejercicio de 2018.

**Noveno.- El Órgano Competente** para la aprobación de las mismas será el PLENO DE LA CORPORACION, por mayoría simple.

En Consecuencia se **INFORMA FAVORABLEMENTE el expediente** de propuesta de aprobación de Modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la Prestación de los Servicios del Centro de Acogida de Animales”.





ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

#### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda, celebrada el día 19 de noviembre de 2018, con 7 votos a favor de los Grupos PSOE (4), Aranjuez Ahora (2) e In-Par (1); 4 votos en contra de los Grupos PP (3) y Ciudadanos (1); y 1 abstención del Grupo Acipa.

#### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 12 votos a favor de los Grupos PSOE (7), Aranjuez Ahora (3) e In-Par (2); 10 votos en contra de los Grupos PP (7), Acipa (1) y Ciudadanos (2); acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

### **4º. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN SOBRE APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN CON 44/2018 OB AB – CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y TERMINACIÓN DEL SECTOR LA MONTAÑA ZONAS 3 Y 4.**

#### PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 14 de noviembre de 2018 por el Concejal Delegado de Contratación:

“Visto el informe del Letrado Consistorial del Ayuntamiento de Aranjuez de fecha 12 de noviembre de 2018 que dice:

**“Asunto: Inicio de contratación administrativa**

**PRIMERO.- Antecedentes.**

*Con fecha 20 de septiembre de 2018 la Delegación de Urbanismo ha propuesto el inicio del procedimiento de contratación, con el visto bueno de su Concejal Delegado.*

*Consta en el expediente aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal del Proyecto de obras de reparación y terminación del Sector La Montaña – Parte Norte – de fecha de 23 de marzo de 2018 según certificado de la Secretaría General.*

*Consta en el expediente esta propuesta, así como el informe justificativo del Servicio y el Proyecto de Obra completo. Consta además en el expediente el certificado de replanteo previo.*

*Con toda esa documentación, quien suscribe ha redactado el Pliego de Cláusulas Administrativas (PCA) y modificado según lo establecido en el protocolo de instrucciones de contratación del Ilmo. Ayuntamiento de Aranjuez el PPT.*

*En el PCA ya se detallan el objeto, régimen jurídico del contrato, y procedimiento de adjudicación.*

**SEGUNDO.- Normativa aplicable.**

*El trámite actual de inicio de la contratación se debe resolver mediante el acto administrativo de aprobación del expediente y de apertura del procedimiento de adjudicación, que está regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del*



## Secretaría General

*Sector Público, por la que se transponen al Ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 214/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP)*

*Así el art. 28, 1 dispone:*

*“[...] la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, cuando se adjudique por un procedimiento abierto [...], deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*

*Y el art. 116 detalla los contenidos mínimos del expediente de contratación, y la incorporación al mismo como contenidos mínimos, de los PPT y PCA, así como el documento de retención de crédito y el informe de fiscalización. Como queda dicho, los pliegos acompañan a este informe y los documentos económicos deberán incorporarse al expediente.*

*También exige en su ap. 4.a) una justificación de la elección de procedimiento y de los criterios de adjudicación. La elección del PROCEDIMIENTO ABIERTO proviene de la aplicación del Art. 131.2 de la citada LCSP.*

*El presente contrato quedará regulado en virtud de lo establecido en el artículo 231 y siguientes de la LCSP relativos al contrato de obras. El valor estimado de la licitación es de 4.209.511,06 euros, no siendo dicho importe igual o excediendo de los 5.548.000,00 euros, por lo que la presente contratación no estará sujeta a regulación armonizada en virtud de lo establecido en el artículo 20.1 de la LCSP.*

*La justificación de los criterios de selección se contiene en el informe justificativo del servicio.*

*La resolución de aprobación se requiere en aplicación del art. 117. 1, que indica cómo la apertura del procedimiento de adjudicación implica la aprobación del gasto correspondiente. También esta resolución puede aprobar los pliegos de condiciones, según el art. 122, ya que lo estipula “conjuntamente” con la aprobación del gasto.*

*En cuanto al régimen jurídico, los efectos de los contratos administrativos se regirán las normas a que hace referencia el apartado 2 del artículo 25 y por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, generales y particulares, o documento que sustituya a estos.*

*En el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el Técnico se especifican claramente las características del contrato.*

### **TERCERO.- Procedimiento.**

*El trámite a seguir para la aprobación del presente expediente sería el siguiente:*

- El PCA debe ser conformado favorablemente por la Secretaría General, según dispone la Disposición Adicional 3ª.8 LCSP.*
- Por la Intervención Municipal se deberá emitir informe de fiscalización.*
- Una vez incorporados dichos documentos, el órgano de contratación deberá resolver aprobando el expediente de contratación, los Pliegos en él contenidos y disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación. Dicha resolución autorizará el gasto.*



Secretaría General

#### **CUARTO.- Competencia.**

*El importe anual de la presente contratación asciende a un total de 4.209.511,06 euros, superando dicho importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto General Municipal.*

*Por tanto, en virtud de lo establecido en los apartados 1 y 2 de la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, el órgano de contratación competente deberá ser el Pleno de la Corporación.*

#### **QUINTO.- Conclusión.**

*El expediente de contratación está completo para su inicio, constando todos los documentos técnicos y jurídicos requeridos por la normativa vigente antes detallada.*

*Los pliegos de condiciones han sido redactados y firmados”.*

Estando de acuerdo con el contenido del informe, y una vez consta en el expediente la conformidad del Sr. Secretario General con el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y emitido por el Interventor Informe de fiscalización favorable del expediente,

#### **PROPONGO AL PLENO DE LA CORPORACIÓN LOCAL:**

**PRIMERO.-** Aprobar el inicio del expediente de contratación DE LAS OBRAS DE REPARACIÓN Y TERMINACIÓN DEL SECTOR LA MONTAÑA - PARTE NORTE CON 44/2018 OB AB, mediante procedimiento abierto y tramitación ordinaria, no estando dicho contrato sujeto a regulación armonizada.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas y el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato.

**TERCERO.-** Ordenar la apertura del procedimiento abierto mediante tramitación ordinaria”.

#### **INFORME DEL INTERVENTOR GENERAL**

Por el Interventor General se ha emitido informe, de fecha 13 de noviembre de 2018, fiscalizando de conformidad el presente contrato de obras.

#### **DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA**

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda, celebrada el día 19 de noviembre de 2018, con 5 votos a favor de los Grupos PSOE (4) e In-Par (1); y 7 abstenciones de los Grupos PP (3), Aranjuez Ahora (2), Acipa (1) y Ciudadanos (1).

#### **ACUERDO**

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los 22 miembros de la Corporación presentes en la sesión, aprobar la propuesta anteriormente transcrita.



Secretaría General

## **5º. PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE DINAMIZACIÓN ECONÓMICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE DECLARACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2019.**

### PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 13 de noviembre de 2018 por el Concejil Delegado de Dinamización Económica:

“El Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto 1/1994 en su art. 37.2 establece que las fiestas laborales de carácter retribuido y no recuperable incluirán dos fiestas de carácter local.

El pasado 27 de septiembre de 2018 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Decreto del Consejo de Gobierno por el que se establecen las fiestas locales para el año 2019 en esta Comunidad.

Por ello procede que el Pleno de la Corporación apruebe la declaración de las dos fiestas locales para su remisión a la Dirección General de Trabajo, completando así los días festivos en este municipio.

En consecuencia, el Concejil Delegado de Dinamización Económica y Participación Ciudadana, previa consulta a las asociaciones empresariales de la ciudad, eleva al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta:

Declarar como fiestas laborales locales para el año 2019, los días 30 de mayo y 5 de septiembre”.

### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Formación, Empleo, Innovación, Actividad Económica, Turismo y Fiestas, celebrada el día 19 de noviembre de 2018, con 8 votos a favor de los Grupos PSOE (4), Aranjuez Ahora (2), Acipa (1) e In-Par (1); y 4 abstenciones de los Grupos PP (3) y Ciudadanos (1).

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 15 votos a favor de los Grupos PSOE (7), Aranjuez Ahora (3), Acipa (1), Ciudadanos (2) e In-Par (2); y 7 abstenciones del Grupo PP; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.



Secretaría General

**6º. PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA LA RESOLUCIÓN DE RECLAMACIONES PRESENTADAS CONTRA EL ACUERDO DE APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES Y SU APROBACIÓN DEFINITIVA.**

PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 13 de noviembre de 2018 por el Concejal Delegado de Participación Ciudadana:

**“GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS**

**SUGERENCIA Nº 17.075:** Se propone al Ayuntamiento Pleno estimar dicha sugerencia, ya que su contenido se ajusta a derecho.

**SUGERENCIA Nº 17.077:** Se propone al Ayuntamiento Pleno estimar parcialmente dicha sugerencia en base al informe técnico emitido y a que su contenido se ajusta a derecho.

Por ese motivo se propone un cambio en el artículo 13.3 que quedaría redactado así:

“Cuando dos o más asociaciones opten por el uso compartido del local, deberán presentar un proyecto conjunto y corresponderá a estas asociaciones, junto con el Ayuntamiento, la redacción de un reglamento interno de uso y gestión en el que se especifique los espacios disponibles, horarios, finalidad, así como otras cuestiones que faciliten la convivencia entre las distintas asociaciones que comparten el espacio”

**SUGERENCIA Nº 17.078:** Se propone al Ayuntamiento Pleno estimar parcialmente dicha sugerencia en base al informe técnico emitido y a que su contenido se ajusta a derecho.

Por ese motivo se propone un cambio en el artículo 13.3 que quedaría redactado así:

“Cuando dos o más asociaciones opten por el uso compartido del local, deberán presentar un proyecto conjunto y corresponderá a estas asociaciones, junto con el Ayuntamiento, la redacción de un reglamento interno de uso y gestión en el que se especifique los espacios disponibles, horarios, finalidad, así como otras cuestiones que faciliten la convivencia entre las distintas asociaciones que comparten el espacio”

**SUGERENCIA Nº 17.079:** Se propone al Ayuntamiento Pleno su desestimación en base al informe jurídico.

**SUGERENCIA Nº 17.080:** Se propone al Ayuntamiento Pleno desestimar la sugerencia en base al informe técnico emitido.

**SUGERENCIA Nº 17.081:** Se propone al Ayuntamiento Pleno estimar la sugerencia en base al informe jurídico, sustituyendo su contenido por el que sigue:

*“10: El órgano competente será el que se establece en el RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la*



## Secretaría General

*Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.*”

**SUGERENCIA Nº 17.082:** Contenido idéntico a la anterior reclamación.

**SUGERENCIA Nº 17.083:** Se propone aceptar parcialmente dicha sugerencia en base a los informes técnicos emitidos y a que su contenido se ajusta a derecho. Por ese motivo se propone añadir el siguiente texto al artículo 14.3:

“Las entidades beneficiarias de locales en uso compartido redactarán, junto con el Ayuntamiento, un reglamento de uso del local que contemplará el uso que se va a dar al local, horarios de uso de cada una de las asociaciones, forma de pago de suministros y otras cuestiones que se acuerden entre todas las partes”

**SUGERENCIA Nº 17.084:** Se propone al Ayuntamiento Pleno estimar parcialmente la sugerencia en base al informe técnico emitido y al informe jurídico. Por ese motivo se propone eliminar el punto 2 incluido dentro del punto 1 del artículo 12, que causa confusión en la estructura del artículo.

### **GRUPO MUNICIPAL POPULAR (Alegación nº 17.854)**

**PRIMERA.-** Se propone al Ayuntamiento Pleno desestimar la alegación en base al informe jurídico emitido.

**SEGUNDA.-** Se propone al Ayuntamiento Pleno desestimar la alegación en base a los informes jurídico emitido.

**TERCERA.-** Se propone al Ayuntamiento Pleno desestimar la alegación en base a los informes jurídico emitido.

**CUARTA.-** Se propone al Ayuntamiento Pleno estimar la alegación suprimiendo los siguientes textos de la ordenanza

1. **Penúltimo párrafo del preámbulo** *“A la solicitud habrá de acompañarse el justificante de haber abonado el precio público correspondiente”.*
2. **Apartados s) y t) del artículo 17** *“s) Cualquier entidad que tenga el disfrute de un local tendrá que abonar una tarifa correspondiente, establecida en la Ordenanza Fiscal, realizando el pago en una cuenta bancaria determinada por los departamentos económicos municipales.*

*t) Cada local tendrá una valoración económica según mercado (alquiler de locales) y el exceso de precio por encima de la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal se entenderá como subvención en especie a esa entidad.”*

**QUINTA.-** Se aporta informe técnico sobre la innecesidad de realizar la consulta pública.

### **SEXTA.-**

**Primer punto:** Se propone al Ayuntamiento Pleno estimar la alegación y eliminar del sexto párrafo del preámbulo la frase “y en colaboración, siempre, con el Ayuntamiento de Aranjuez”.

**Segundo punto:** Se propone al Ayuntamiento Pleno desestimar la alegación en función del informe técnico.

**Tercer punto:** Se propone al Ayuntamiento Pleno desestimar la alegación en





Secretaría General

función del informe técnico.

**Cuarto punto:** Se propone al Ayuntamiento Pleno desestimar la alegación en función del informe técnico.

**SÉPTIMA.-** Se propone al Ayuntamiento Pleno desestimar la alegación en función del informe jurídico.

**GRUPO MUNICIPAL ACIPA (Reclamación nº 17.854)**

**PRIMERA.-** Se propone al Ayuntamiento Pleno desestimar la reclamación en función del informe técnico.

**SEGUNDA.-** Se propone al Ayuntamiento Pleno estimar la reclamación y eliminar del Artículo 5 la referencia a la antigüedad mínima de 1 año para la solicitud de local.

El texto a eliminar sería el siguiente: *“con al menos 1 año”*

**TERCERA.-** Se propone al Ayuntamiento Pleno desestimar la reclamación.

**CUARTA.-** Se propone al Ayuntamiento Pleno estimar la reclamación y añadir al artículo 8 el siguiente apartado:

“i) Declaración de utilidad pública.....10 puntos.”

**QUINTA.-** Se propone al Ayuntamiento Pleno desestimar la reclamación en función del informe técnico.

**SEXTA.-** Se propone al Ayuntamiento Pleno estimar parcialmente la reclamación y eliminar el apartado f) del artículo 13.6.

De otro lado se propone al Ayuntamiento Pleno en función de los informes técnicos y jurídicos emitidos:

1. Desplazar el apartado k) del artículo 9 de la Ordenanza:

*“El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos. Las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento que no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local, o en las actividades que la Asociación realice, dentro o fuera del local”* a un apartado 3º del artículo 11, al no contener dicho párrafo ningún contenido que pueda variar en función de las autorizaciones.

2. Eliminación de parte del apartado l) del artículo 9 de la Ordenanza y en consonancia del apartado 19.2 m)

*“Con el inicio de cada año natural, la asociación adjudicataria entregará al Ayuntamiento un nuevo proyecto, antes del 31 de enero, con cronograma de actividades. La no presentación de dicho proyecto será razón suficiente para entender el desistimiento del uso del local que tendrá que dejar libre antes del 31 de marzo. Si no hubieran entregado las llaves, el Ayuntamiento entenderá que renuncian a los bienes materiales que pudieran quedar dentro y podrá disponer del local y cambiar las cerraduras sin previo aviso.”*

*“ m) Por incumplimiento del artículo 9.l)”*

3. Desplazar el contenido que se propone mantener del apartado l) del artículo 9 de la Ordenanza:



## Secretaría General

*“Inmediatamente a la adopción del acuerdo de cesión, la entidad beneficiaria dispondrá de un mes para confirmar el proyecto de actividades y servicios para el año en que la Junta de Gobierno tomó el acuerdo” a un apartado 4º del artículo 11, al no contener dicho párrafo ningún contenido que pueda variar en función de las autorizaciones.*

4. Eliminar la referencia a personas físicas del párrafo 5º del Preámbulo.

El texto a eliminar sería el siguiente: *“persona física”*

5. Sustituir el párrafo 6º del Preámbulo con el siguiente contenido literal:

*“En todos los acuerdos o convenios de cesión vendrá reflejada una cláusula obligatoria, a beneficio de los ciudadanos de Aranjuez, como compensación a la cesión del espacio que consistirá en la realización de actividades de interés general y abiertas a toda la población”*

6. Eliminar la errata del artículo 8, objetivo undécimo, que repite por dos veces “potenciar el empleo”.
7. Eliminar la errata del artículo 18.3, que incluye el número 12.
8. Incorporar el punto k) al punto j) del artículo 19.2, por proceder de la misma causa de extinción.
9. Añadir una nueva causa de revocación por incumplimiento en el artículo 20.1, de acuerdo con el artículo 17 v).

“Por falta de justificación de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Aranjuez.”

De otro lado se propone al Ayuntamiento Pleno:

**Inadmisión de los recursos potestativo de reposición y extraordinario de revisión con números de registro 16.680 y 16.560**, en base al informe jurídico.

Así como la **aprobación definitiva del texto de la Ordenanza reguladora de cesión de uso de locales municipales**, que se adjunta, en consonancia con las reclamaciones presentadas”.

### INFORMES DEL DIRECTOR ACCIDENTAL DE PARTICIPACIÓN

Por el Director Accidental de Participación se ha emitido el siguiente informe, de fecha 13 de noviembre de 2018:

“En relación a la obligatoriedad de la participación de los ciudadanos en las normas con rango de ley y reglamentos, concretamente en lo relativo a la Ordenanza Reguladora de la Cesión de uso de locales municipales, paso a informar:

Dispone el artículo 133.4 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas establece:

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurren razones graves de interés público que lo justifiquen.

Cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad



## Secretaría General

económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella.”

En este sentido, la ordenanza tiene como objetivo regularizar la diversidad de situaciones existentes en la cesión de locales municipales, por lo que no impone nuevas condiciones gravosas para las asociaciones que, en estos momentos, tienen cedido un local ni a las asociaciones que puedan acceder a local en el futuro. Además, la ordenanza no tiene impacto significativo en la actividad económica del municipio ya que está destinada a la cesión gratuita de locales para organizaciones sin ánimo de lucro.

Por otro lado, durante el proceso de la redacción de la ordenanza se realizaron una serie de talleres con las asociaciones, para recibir las aportaciones que consideraran oportunas al texto.

Por estos motivos, se considera que se puede prescindir de los trámites de consulta, audiencia e información públicas en lo relativo a la Ordenanza Reguladora de la Cesión de uso de locales municipales

Es cuanto cumple informar”.

Por el Director Accidental de Participación se ha emitido el siguiente informe, de fecha 13 de noviembre de 2018:

“**I Asunto:** Sugerencias presentadas por el Grupos Municipales de Ciudadanos, Popular y ACIPA ante la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de uso de locales,

**Números de registro de las reclamaciones del grupo municipal Ciudadanos:** 17.077, 17.078, 17.080, 17.083 y 17.084.

**Números de registro de las reclamaciones del grupo municipal Popular:** 17.854

**Números de registro de las reclamaciones del grupo municipal ACIPA:** 17.882

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

#### GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS

Sugerencia con número de registro 17077.

La sugerencia de sustituir el contenido del artículo 4 por el texto que se plantea por parte del Grupo Ciudadanos no puede ser aceptada ya que la redacción alternativa que se propone es muy escueta e insuficiente en el sentido de que no se especifica la diversidad de regímenes de uso y gestión que es el objeto del artículo 4.

Respecto a la primera aportación, referente a que las asociaciones justifiquen la adecuación del local que solicitan a las actividades que pretenden realizar, el artículo 6-E punto 5 especifica que las asociaciones solicitantes en su proyecto deben incluir las características del local que necesitan, por lo que la sugerencia ya está incluida en la ordenanza.

Respecto de la segunda aportación, se puede aceptar de forma parcial dicha sugerencia en lo relativo a que las asociaciones solicitantes de un local en régimen de



## Secretaría General

uso compartido presenten un régimen interno de convivencia. En la ordenanza se recoge en el artículo 13.3 que será el Ayuntamiento el que establezca el reparto de espacios y horarios, pero si parece interesante que ese reparto se haga de común acuerdo con las asociaciones. Por ese motivo se propone un cambio en el artículo 13.3 que quedaría redactado así:

“Cuando dos o más asociaciones opten por el uso compartido del local, deberán presentar un proyecto conjunto y corresponderá a estas asociaciones, junto con el Ayuntamiento, la redacción de un reglamento interno de uso y gestión en el que se especifique los espacios disponibles, horarios, finalidad, así como otras cuestiones que faciliten la convivencia entre las distintas asociaciones que comparten el espacio”

Respecto de la tercera aportación relativa a primar a las asociaciones con mayor ratio de socios respecto del valor del bien cedido, se considera que no se debe aceptar debido a que ya se incluye como criterio de valoración el número de socios de la asociación, y el local que se adjudique debe estar en consonancia con las actividades que se realicen en el, y no con el valor del mismo.

Sugerencia con número de registro 17078.

La sugerencia consiste en proponer una ampliación del apartado tercero del artículo 6 de la ordenanza para incluir que las asociaciones solicitantes de un local en régimen de uso compartido incluyan un compromiso de régimen de convivencia. Como se ha dicho anteriormente se puede aceptar de forma parcial esta sugerencia en lo relativo a que las asociaciones solicitantes de un local en régimen de uso compartido presenten un régimen interno de convivencia. En la ordenanza se recoge en el artículo 13.3 que será el Ayuntamiento el que establezca el reparto de espacios y horarios, pero si parece interesante que ese reparto se haga de común acuerdo con las asociaciones. Por ese motivo se propone un cambio en el artículo 13.3 que quedaría redactado así:

“Cuando dos o más asociaciones opten por el uso compartido del local, deberán presentar un proyecto conjunto y corresponderá a estas asociaciones, junto con el Ayuntamiento, la redacción de un reglamento interno de uso y gestión en el que se especifique los espacios disponibles, horarios, finalidad, así como otras cuestiones que faciliten la convivencia entre las distintas asociaciones que comparten el espacio”

Sugerencia con número de registro 17080.

La sugerencia tiene como objeto la sustitución del artículo 8 de la ordenanza, referente a los “Criterios de Valoración” por un texto alternativo que afirma que será el Pleno de la Corporación de forma anual el que defina dichos criterios. Se considera que es más conveniente que los criterios de valoración sean incluidos en la ordenanza, para que así las asociaciones solicitantes puedan saber cuales son, y no tengan que esperar a que cada año el Pleno decida si los cambia o los mantiene. De esa manera, las asociaciones tanto si son adjudicatarias de local, como si no lo son pero quieren solicitar local en el futuro, pueden adecuar sus actividades a los requisitos establecidos para mantener o solicitar el local. En todo caso, el cambio anual de criterios de valoración podría ser contrario al principio de seguridad jurídica.

Sugerencia con número de registro 17083.

No se puede aceptar la sugerencia de forma completa porque solicita la sustitución completa del artículo 14.3 por el texto propuesto, y dicha sustitución dejaría incompleto el artículo. Se acepta parcialmente la sugerencia añadiendo el siguiente texto al artículo 14.3:



**ARANJUEZ**

**Ayuntamiento**  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

“Las entidades beneficiarias de locales en uso compartido redactarán, junto con el Ayuntamiento, un reglamento de uso del local que contemplará el uso que se va a dar al local, horarios de uso de cada una de las asociaciones, forma de pago de suministros y otras cuestiones que se acuerden entre todas las partes”

Sugerencia con número de registro 17084.

La sugerencia tiene como objeto limitar las prórrogas de contrato que se puedan pedir por parte de las entidades a una, que tenga una duración máxima de la mitad del contrato inicial. No se considera conveniente la limitación de prórrogas, ya que la ordenanza establece que cada solicitud de prórroga supone una nueva valoración de la asociación y su adecuación al local, por lo que no se establece la cesión de locales de forma indefinida. Limitar las prórrogas supone quedar obligados a quitar la cesión de un local a asociaciones que pueden estar realizando una buena labor social y que carecen de recursos para tener un local propio.

### **GRUPO MUNICIPAL PP**

Alegación Sexta:

Primer punto: Se acepta la alegación y se elimina del sexto párrafo del preámbulo la frase “y en colaboración, siempre, con el Ayuntamiento de Aranjuez”.

Segundo punto: No se puede aceptar la alegación, ya que el párrafo al que hace referencia termina con la frase “sin detrimento de la autonomía de las entidades que lo ocupan”, por lo que la ordenanza respeta la autonomía de las asociaciones y no se entromete en su vida interna.

Tercer punto: No se acepta la alegación ya que se considera que debido al gran número de asociaciones existentes en Aranjuez y el escaso número de locales, la existencia de locales compartidos entre varias asociaciones es muy beneficiosa para que el mayor número de asociaciones de Aranjuez tengan local.

Cuarto punto: No se acepta, la valoración positiva de las agrupaciones de asociaciones obedece, al igual que primar el uso compartido de locales, a proporcionar locales al mayor número de asociaciones posible.

### **GRUPO MUNICIPAL ACIPA**

Reclamación 1:

Se considera conveniente desestimar la alegación ya que ya responsabilidad sobre la asignación de locales a las asociaciones corresponde al Ayuntamiento de Aranjuez, que es quien debe conocer las características de cada uno de los locales. No es imprescindible publicar de forma pormenorizada tales características.

Reclamación 2:

Se acepta la reclamación y se quita del Artículo 5 la referencia a la antigüedad mínima de 1 año para la solicitud de local.

Reclamación 4:

Se acepta la reclamación y se considera conveniente que la Declaración de Utilidad Pública sea baremada con 10 puntos.

Reclamación 5:

No se acepta la reclamación ya que se considera que debido al gran número de



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

## Secretaría General

asociaciones existentes en Aranjuez y el escaso número de locales, la existencia de proyectos de uso compartido de local es muy beneficiosa para que el mayor número de asociaciones de Aranjuez tengan local, por lo que se considera conveniente mantener los 25 puntos.

### Reclamación 6:

Se acepta parcialmente la reclamación, y se propone suprimir el artículo 13.6.f) ya que el objetivo de la cesión de locales es que las asociaciones realicen actividades no lucrativas y de interés público, entre las que no tiene cabida un servicio de bar.

De otro lado, se proponen las siguientes modificaciones:

1.- Eliminación de parte del apartado l) del artículo 9 de la ordenanza y en consonancia del apartado 19.m, ya que exigir la entrega anual de un proyecto de trabajo a las asociaciones beneficiarias de local, con fecha límite 31 de enero, y que la falta de este proyecto suponga la resolución de la cesión, parece excesivo y supone un incremento de trabajo para las asociaciones que no aportaría información relevante.

2.- Eliminar la referencia a personas físicas de párrafo 5º del preámbulo, ya que los locales serán cedidos siempre a asociaciones, y, en ningún caso a personas físicas”.

## INFORMES DEL SECRETARIO GENERAL

Por el Secretario General se ha emitido el siguiente informe, de fecha 13 de noviembre de 2018:

“**Asunto:** Sugerencias presentadas por el Grupos Municipales de Ciudadanos, Popular y ACIPA ante la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la Cesión de uso de locales,

**Números de registro de las reclamaciones del grupo municipal Ciudadanos:** 17.075, 17.077, 17.078, 17.079,17.080, 17.081,17.082, 17.083 y 17.083.

**Números de registro de las reclamaciones del grupo municipal Popular:** 17.854

**Números de registro de las reclamaciones del grupo municipal ACIPA:** 17.882

## LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
2. Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014
3. Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS

**SUGERENCIA Nº 17.075:** Su contenido se ajusta a derecho y el Ayuntamiento Pleno resolverá lo que estime pertinente.

**SUGERENCIA Nº 17.077:** Su contenido se ajusta a derecho y el Ayuntamiento





## Secretaría General

Pleno resolverá lo que estime pertinente.

**SUGERENCIA Nº 17.078:** Su contenido se ajusta a derecho y el Ayuntamiento Pleno resolverá lo que estime pertinente.

**SUGERENCIA Nº 17.079:** No se considera adecuado, toda vez que deja vacío de contenido el procedimiento para la tramitación. Ninguno de los cuerpos jurídicos señalados contiene un procedimiento para la tramitación de solicitudes de cesión de uso de locales. Se propone al Ayuntamiento Pleno su desestimación.

**SUGERENCIA Nº 17.080:** Su contenido se ajusta a derecho y el Ayuntamiento Pleno resolverá lo que estime pertinente.

**SUGERENCIA Nº 17.081:** El sugerente acierta al afirmar que se ha de ajustar el órgano competente en función de las características del bien. Es la DA 2ª LCSP, en sus apartados noveno y décimo, la que atribuyen al Alcalde o al Pleno la competencia para la adjudicación de bienes. Esto queda motivado por el hecho de que el artículo 127 LRBRL es aplicable a los municipios de régimen de Gran Población (Título X del mencionado cuerpo legal), siendo el Ayuntamiento de Aranjuez, por el contrario, de régimen común. Se propone al Ayuntamiento Pleno su estimación.

**SUGERENCIA Nº 17.082:** Su contenido es idéntico al de la sugerencia nº 17.081.

**SUGERENCIA Nº 17.083:** Su contenido se ajusta a derecho y el Ayuntamiento Pleno resolverá lo que estime pertinente.

**SUGERENCIA Nº 17.084:** Lo dispuesto en el apartado primero de la sugerencia, relativo al número 2 en el artículo 12.1, efectivamente genera cierta confusión. Por lo que se propone al Ayuntamiento Pleno la eliminación de dicho dígito. En lo que se refiere al apartado segundo de la sugerencia, es ajustado a derecho y el Ayuntamiento Pleno resolverá lo que estime pertinente.

### **GRUPO MUNICIPAL POPULAR (Alegación nº 17.854)**

**PRIMERA.-** El hecho de que el título del artículo 3 de la Ordenanza sea “Bienes objeto de cesión”, no debe generar mayores confusiones en tanto en cuanto sea entendido como que los bienes objeto de cesión son los locales municipales. Ello se debe a que los dichos locales forman parte del patrimonio municipal, en la medida en que son bienes inmuebles.

**SEGUNDA.-** La existencia de un único régimen cesión para los tres tipos de bienes no es obstáculo legal alguno toda vez que el procedimiento se ajusta a los extremos legales previstos. De otro lado destacar que las concesiones son para bienes demaniales no patrimoniales, motivo por el cual no se pueden utilizar dicha figura jurídica para ambos tipos de bienes.

**TERCERA.-** En primer término definir el precario como aquella ocupación tolerada por el propietario en la que existen tres circunstancias:

- a) Expresa referencia a la situación de precario en el título que habilite el uso.
- b) Tolerancia en la situación de hecho.
- c) Existencia de una nota de provisionalidad.

A tal efecto poner de manifiesto que las cesiones en precario son reconocidas por legislaciones autonómicas en materia de patrimonio (como la Ley 3/2001, de 21



## Secretaría General

de junio, de Patrimonio de la Comunidad de Madrid, o la Ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía) así como por diversas Ordenanzas reguladoras de la cesión de bienes.

En lo relativo al convenio administrativo, el mismo debe ser reconocido como un documento administrativo que refleja un acuerdo entre la Entidad Local y sujetos de derecho privado.

**CUARTA.-** Tal y como afirma la alegante, existe una contradicción en los extremos señalados en su alegación. Es una incoherencia que el preámbulo y el artículo 17 dispongan la obligación de abonar un precio público o tarifa, y en cambio, el artículo 3 y el 8 traten a los cesionarios como precaristas y sea a título gratuito.

Se propone al Ayuntamiento Pleno la supresión de:

1. **Penúltimo párrafo del preámbulo** *“A la solicitud habrá de acompañarse el justificante de haber abonado el precio público correspondiente”.*
2. **Apartados s) y t) del artículo 17** *“s) Cualquier entidad que tenga el disfrute de un local tendrá que abonar una tarifa correspondiente, establecida en la Ordenanza Fiscal, realizando el pago en una cuenta bancaria determinada por los departamentos económicos municipales.*

*t) Cada local tendrá una valoración económica según mercado (alquiler de locales) y el exceso de precio por encima de la tarifa establecida en la Ordenanza Fiscal se entenderá como subvención en especie a esa entidad.”*

## **SEXTA.-**

- Dispone efectivamente el Preámbulo de la ordenanza “...Corresponde al Ayuntamiento de Aranjuez las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía de las entidades que los ocupen”. Por tutela hemos de entender “Autoridad que, en defecto de la paterna o materna, se confiere para cuidar de la persona y los bienes de aquel que, por minoría de edad o por otra causa, no tiene completa capacidad civil”. La tutela del Ayuntamiento de Aranjuez sobre su patrimonio es una obligación legal.

- Las alegaciones manifiestan que “la Ordenanza revela, fomenta y prima el hecho de que diferentes asociaciones deben compartir un mismo espacio...”. Esta cuestión no deja de ser de criterio político y no corresponde a la persona que emite el presente Informe pronunciarse sobre ello, sino tan solo por su ajuste a derecho.

- Las alegaciones manifiestan que “la Ordenanza muestra especial predilección por coordinadoras, federaciones u otras formas de agrupación de entidades...”. De igual modo que la anterior respuesta no corresponde a la Secretaría General pronunciarse sobre una posible predilección de la Ordenanza, sino sobre su adecuación a la legalidad vigente.

**SÉPTIMA.-** No existe carácter retroactivo en la Ordenanza, toda vez que la Disposición transitoria única de la misma prevé que “Las entidades y asociaciones que vinieran utilizando locales municipales para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de esta Ordenanza deberán adaptarse a la normativa contemplada en esta Ordenanza en el plazo de un año desde su entrada en vigor...”.



Secretaría General

**GRUPO MUNICIPAL ACIPA (Reclamación nº 17.854)**

**PRIMERA.-** Se ajusta a derecho y el Ayuntamiento Pleno resolverá lo que estime más pertinente.

**SEGUNDA.-** Se ajusta a derecho y el Ayuntamiento Pleno resolverá lo que estime más pertinente.

**TERCERA.-** Se ajusta a derecho y el Ayuntamiento Pleno resolverá lo que estime más pertinente.

**CUARTA.-** Se informa favorablemente la integración del criterio de utilidad pública toda vez que se aprecia cierta subjetividad en algunos criterios de valoración previstos, y el criterio propuesto por el reclamante es objetivo y no deja margen alguno a la discrecionalidad.

**QUINTA.-** Se ajusta a derecho y el Ayuntamiento Pleno resolverá lo que estime más pertinente.

**SEXTA.-** El artículo 13.6 de la Ordenanza contiene dos prohibiciones que pueden ser incoherentes entre sí, cuales son:

*“b) Las que se realicen con fines lucrativos o beneficio individual*

...

*f) No se puede contar con servicio de bar en las instalaciones, salvo que pidan las licencias oportunas y cumplan con la normativa vigente. Todas las actuaciones, licencias, obras, etc. Correrán a cargo de la entidad”*

Y en todo caso es contradictorio el artículo 13.6, apartado f) con lo dispuesto en el artículo 17 b) de la Ordenanza:

*“...En ningún caso se permitirá la explotación económica de servicio de bar en los locales cedidos”.*

Habida cuenta de que el espíritu de la norma es la promoción del deporte, la cultura y demás actividades sociales –a través de las asociaciones- se estima pertinente la eliminación del apartado f) del artículo 13.6:

*“...f) No se puede contar con servicio de bar en las instalaciones, salvo que pidan las licencias oportunas y cumplan con la normativa vigente. Todas las actuaciones, licencias, obras, etc. Correrán a cargo de la entidad...”*

De otro lado se considera necesario:

1. Desplazar el **apartado k) del artículo 9 de la Ordenanza:**

*“El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos. Las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento que no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local, o en las actividades que la Asociación realice, dentro o fuera del local” a un **apartado 3º del artículo 11**, al no contener dicho párrafo ningún contenido que pueda variar en función de las autorizaciones.*

2. Eliminación de parte del apartado l) del artículo 9 de la Ordenanza y en coherencia del apartado 19.2 m)



## Secretaría General

*“Con el inicio de cada año natural, la asociación adjudicataria entregará al Ayuntamiento un nuevo proyecto, antes del 31 de enero, con cronograma de actividades. La no presentación de dicho proyecto será razón suficiente para entender el desistimiento del uso del local que tendrá que dejar libre antes del 31 de marzo. Si no hubieran entregado las llaves, el Ayuntamiento entenderá que renuncian a los bienes materiales que pudieran quedar dentro y podrá disponer del local y cambiar las cerraduras sin previo aviso.”*

Por ser contrario al principio de proporcionalidad, en el sentido de que la norma debe contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

### 3. Desplazar el contenido que se propone mantener del **apartado I) del artículo 9 de la Ordenanza:**

*“Inmediatamente a la adopción del acuerdo de cesión, la entidad beneficiaria dispondrá de un mes para confirmar el proyecto de actividades y servicios para el año en que la Junta de Gobierno tomó el acuerdo” a un **apartado 4º del artículo 11**, al no contener dicho párrafo ningún contenido que pueda variar en función de las autorizaciones”.*

Por el Secretario General se ha emitido el siguiente informe, de fecha 13 de noviembre de 2018:

**“Asunto:** Recursos potestativo de reposición y extraordinario de revisión registrados, por el Grupo Municipal Ciudadanos, con números de registro: 16.680 y 16.650.

**Legislación aplicable:** Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

### **Consideraciones jurídicas**

Sendos recursos han de ser inadmitidos por la siguiente causa:

- Tratarse de un acto no susceptible de recurso (artículo 116 c) LPAC)

La aprobación inicial de una Ordenanza no es, en ninguno de los casos, una resolución o un acto firme susceptible de impugnación. Tampoco se trata de un acto de trámite que decida directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión o perjuicio irreparable en los derechos o intereses legítimos, toda vez que se ha abierto el periodo de información pública por un plazo de treinta días para presentar reclamaciones o sugerencias. Esta circunstancia queda motivada por el hecho de que el recurrente ha presentado diversas sugerencias a la Ordenanza”.

### TEXTO DE LA ORDENANZA

## **ORDENANZA REGULADORA DE LA CESIÓN DE USO DE LOCALES MUNICIPALES**

### **PREÁMBULO**

La gestión del patrimonio de los entes locales debe acometerse de conformidad con los principios de eficiencia y economía, y haciendo efectiva su vocación de ser



## Secretaría General

aplicados al cumplimiento de funciones y fines públicos. Se trata de una responsabilidad recogida en la legislación sobre bienes de las entidades locales, que debe ser atendida en su doble faceta económica y social.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto, resulta necesaria la participación de la ciudadanía, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de nuestra ciudad para preservar y enriquecer la vida social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que para tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen.

Los Ayuntamientos, como Administración pública más cercana a la ciudadanía, deben poner a su disposición medios y bienes de su pertenencia para coadyuvar a la creación de un tejido asociativo cuyos fines pretenden el desarrollo de las personas en su aspectos solidarios, sociales, culturales, deportivos o de cualquier otra índole de interés general. Es en este marco donde el Ayuntamiento de Aranjuez despliega su acción de fomento del tejido asociativo poniendo a su disposición sus bienes inmuebles con el fin de propiciar en ellos el desarrollo de las labores sociales, culturales, deportivas o de interés general que estos colectivos de forma altruista prestan a la sociedad.

La presente Ordenanza tiene como finalidad regular y facilitar a las entidades sociales sin ánimo de lucro de Aranjuez una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y el enriquecimiento social del pueblo de Aranjuez.

Solamente se cederán locales municipales a personas jurídicas cuya actividad no tenga por objeto ánimo de lucro.

En todos los acuerdos o convenios de cesión vendrá reflejada una cláusula obligatoria, a beneficio de los ciudadanos de Aranjuez, como compensación a la cesión del espacio que consistirá en la realización de actividades de interés general y abiertas a toda la población.

Corresponde al Ayuntamiento de Aranjuez las facultades de tutela a cuyos efectos se han de establecer las medidas y normas básicas de organización, sin detrimento de la autonomía de las entidades que los ocupen.

## **TITULO I DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Objeto**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto regular el procedimiento para la puesta a disposición de locales municipales a favor de asociaciones legalmente constituidas en el Municipio de Aranjuez para el desarrollo de sus fines culturales, sociales, deportivos u otros de interés público.
2. Asimismo se regula el marco general del uso y funcionamiento de los mismos que pueda hacer la entidad cesionaria, sin perjuicio de las especificidades derivadas de su naturaleza jurídica, del uso específico a que se destinen y de los fines de las asociaciones beneficiarias.
3. Quedan excluidos de esta Ordenanza los locales afectados por otra normativa específica, las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o



## Secretaría General

transitorias de duración inferior a un año, así como la cesión de uso de locales a favor de otras Administraciones Públicas y de sus entidades u organismos dependientes.

### **Artículo 2.- Régimen Jurídico**

El régimen jurídico establecido en virtud de la presente Ordenanza se fundamenta en lo dispuesto en el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en lo no previsto en la citada Ordenanza ni en los citados textos normativos, se estará a lo regulado en la legislación administrativa de carácter general que resulte de aplicación.

### **Artículo 3.- Bienes objeto de cesión**

1.- El Ayuntamiento acordará la cesión, en precario, a las asociaciones de la localidad que lo requieran y cumplan los requisitos que se establecen en la presente Ordenanza, de los siguientes tipos de locales susceptibles de cesión y/o utilización que no estén destinados a un uso o servicio determinado:

a) Bienes patrimoniales o demaniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.

b) Bienes inmuebles que no siendo de titularidad municipal, el Ayuntamiento de Aranjuez ostente algún derecho, conforme a la legalidad vigente, que le permita transferir dicha cesión de utilización a las referidas entidades.

2.- El Ayuntamiento mantendrá publicada en la web oficial la relación de los locales a que se refiere el apartado anterior, incluyendo el detalle de la entidad cesionaria y condiciones y destino de la cesión de aquéllos que ya se encuentran cedidos, así como de aquellos locales susceptibles de ser cedidos.

3.- Solo podrán ser objeto de cesión los bienes inventariados.

### **Artículo 4.- Regímenes básicos de uso y gestión**

1. Con independencia de los diferentes tipos de locales o de su naturaleza jurídica, su puesta a disposición de posibles asociaciones podrá producirse bien a favor de una sola entidad, bien a favor de dos o más entidades.

2. Como regla general, y conforme al principio básico de optimización para fines asociativos de los locales, su puesta a disposición de asociaciones se producirá en régimen de uso compartido entre dos o más entidades, siempre que lo permitan las características físicas del local y se satisfagan las exigencias mínimas inherentes a los proyectos de actividades y servicios propios de las posibles entidades beneficiarias a criterio del órgano municipal competente.

3. Se establecerá un régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, cuando así se solicite, exista disponibilidad material para satisfacer dicha solicitud y concurren circunstancias que lo justifiquen en razón del interés público apreciado por parte del órgano municipal competente en el proyecto de actividades o servicios de la entidad solicitante.

4. El régimen básico de uso, bien sea a favor de una o más entidades, implica exclusivamente el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias, en tanto responsables del uso y gestión del inmueble, prevaleciendo en todo caso la titularidad o disponibilidad pública de dicho inmueble y las facultades que como consecuencia de ello pueda ejercitar el propio Ayuntamiento.





## Secretaría General

5. Salvo excepciones no se autorizará la utilización simultánea, por parte de la misma asociación, de varios locales municipales para el mismo fin.

6. Entre los criterios de adjudicación, además de la finalidad de uso del espacio, se tendrán en cuenta también la utilización que se va a hacer del mismo (diaria, semanal, quincenal, mensual...), el número de beneficiarios potenciales del servicio, años de implantación en la localidad y participación activa en el municipio, y otros que a criterio técnico se consideren necesarios.

### **Artículo 5.- Entidades beneficiarias**

1. Para acceder al uso de los locales municipales regulados por esta Ordenanza será condición indispensable que la entidad interesada no tenga ánimo de lucro, que se encuentre legalmente constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación o su normativa específica, para la realización de actividades propias de su objeto social, e inscrita en el correspondiente registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Comunidad de Madrid, o en el Registro Nacional de Asociaciones, siempre que tenga delegación en Aranjuez, y en el Registro Municipal de Asociaciones Vecinales del Ayuntamiento de Aranjuez, que sus fines sean de ámbito social, cultural, deportivo u otros de naturaleza análoga y que estén al corriente de sus obligaciones fiscales y con la Seguridad Social.

2. Se considera que una entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figure en sus Estatutos y no desarrolle actividad económica alguna o, en caso de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destine única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus Estatutos, sin repartición de beneficios directos entre sus integrantes asociados o terceros.

## **TITULO II PROCEDIMIENTO**

### **Artículo 6.- Solicitud**

1. Las entidades interesadas deberán presentar una solicitud suscrita por su representante legal y dirigida a la Alcaldía, que deberá acompañarse de la documentación siguiente:

a) Original o copia cotejada de los estatutos de la entidad, debiendo contener expresamente su descripción como entidad sin fines lucrativos y la definición de su ámbito sectorial y/o territorial de actuación.

b) Fotocopia del D.N.I. del/la representante legal.

c) Certificación del acuerdo del órgano competente de la entidad por el que se solicita la puesta a su disposición del local.

d) Certificado de la entidad acreditativo del número de personas integrantes asociadas o afiliadas a la misma.

e) Memoria descriptiva del proyecto para cuyo desarrollo se solicita la puesta a su disposición del local, conteniendo como mínimo los apartados siguientes:

- Necesidades o motivos por los que solicita el uso del local, indicando dónde desarrollaban anteriormente la actividad.

- Descripción de las actividades previstas, tanto aquellas que se deriven de necesidades organizativas y de funcionamiento interno de la entidad, como las que impliquen prestación de servicios en beneficio de sus miembros y/o con proyección pública exterior.



## Secretaría General

- Régimen de uso pretendido, en exclusivo beneficio de la propia entidad o en régimen de uso compartido con otras entidades.
  - En caso de solicitar la adjudicación del local en régimen de uso exclusivo, declaración relativa a la posible disposición de la entidad a aceptar un régimen de uso compartido con otras entidades beneficiarias.
  - Descripción aproximada, conforme al proyecto de actividades presentado, de superficies, características y emplazamiento del local, los usos concretos y horarios de utilización previstos en los diferentes espacios e instalaciones del local.
  - Medios materiales y personales de que dispone la entidad para el desarrollo de las actividades previstas.
  - Plazo por el que solicita el uso del local.
  - Presupuesto que destinará la asociación al mantenimiento del local.
  - Relación de subvenciones recibidas, indicando su importe, procedencia y actividades subvencionadas.
  - Previsión del número de personas usuarias de las actividades y servicios descritos en el proyecto para el que se solicita cesión de uso de local.
- f) Certificaciones acreditativas del cumplimiento de obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social, expedidas por las administraciones competentes.
- g) En el supuesto de que ya obren en poder del Ayuntamiento los documentos relacionados en los apartados a), b), c) d), Certificado expedido por la Secretaría de la entidad, con el visto bueno de su Presidencia, acreditativo de este extremo, con indicación del número de expediente.
2. Por sus propios medios, el Ayuntamiento de Aranjuez comprobará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la entidad ante la Hacienda Municipal.
3. Asimismo, para acreditar el cumplimiento de las restantes obligaciones fiscales y ante la Seguridad Social la entidad podrá emitir una autorización a favor del Ayuntamiento, facultándolo para recabar directamente dicha información de los organismos competentes.
4. Las solicitudes se presentarán en el Registro General de Entrada del Ayuntamiento de Aranjuez, o en cualquiera de los lugares previstos según lo dispuesto en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo.

### **Artículo 7.- Tramitación**

1. Las solicitudes y documentación serán presentadas por las Asociaciones, previa convocatoria en la que se indicará el listado de locales disponibles cuya cesión de uso es objeto de convocatoria.
2. Si se observasen errores o faltas en la documentación, se requerirá a la entidad interesada para que proceda a su subsanación en el plazo de diez días hábiles contados desde la recepción de la correspondiente notificación, con indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistida en su petición.
3. El Ayuntamiento podrá igualmente requerir de la entidad interesada para la ampliación de datos contenidos en la documentación aportada, si lo estimase necesario a efectos de una más completa y correcta valoración de su petición. Con la misma finalidad, se recabarán los informes oportunos de las distintas Áreas o



## Secretaría General

Servicios Municipales que en razón de sus competencias intervienen en el proceso de valoración.

4. En función de la disponibilidad de locales existentes y del grado de idoneidad o adecuación de dichos locales para las necesidades demandadas por las Asociaciones, valorado conforme a los criterios previstos en el art. 8 de esta Ordenanza, se constituirá una Comisión de valoración para la cesión de locales que emitirá una propuesta de adjudicación, de la que se dará traslado al órgano competente.

5. Dicha Comisión estará compuesta por los siguientes miembros:

- El/La Concejal/a que ostente las competencias en materia de Patrimonio, que actuará como Presidente/a.

El/la Concejal/a que ostente las competencias en materia de Participación Ciudadana, que actuará como Vicepresidente/a

- El/La Técnico de Contratación y Patrimonio.
- Un/a técnico/a del Servicio de Patrimonio que actuará, además como Secretario/a.
- Un/a técnico/a del Departamento de Participación ciudadana.
- Un/a técnico/a responsable del Departamento de Servicios Sociales.
- Un/a técnico/a responsable del Departamento de Salud.
- Un/a técnico/a responsable del Departamento de Cultura.
- Un/a técnico/a responsable del Departamento de Deportes.

6. Sobre la propuesta de adjudicación formulada, el órgano municipal competente procederá a adoptar la pertinente Resolución de adjudicación.

7. En lo no previsto en el presente artículo, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente del Procedimiento Administrativo y demás normativa que resulte de aplicación.

### **Artículo 8.- Criterios de valoración**

En el supuesto que el número de locales disponibles adecuados a las solicitudes presentadas sean inferiores a los mismos, se priorizarán las solicitudes de Entidades cuyo fin primordial sirva para desarrollar algunos de los siguientes objetivos, baremando en primer lugar dichas solicitudes:

1. Promoción de la cultura en sus diversas manifestaciones.
2. Apoyo al ámbito educativo.
3. Apoyo y divulgación en materia de Salud.
4. Contribución al logro del bienestar comunitario, cohesión social y la integración social.
5. Favorecimiento de la igualdad de género en todos los ámbitos.
6. Protección y defensa de personas consumidoras y usuarias.
7. Potenciación del derecho de los/las vecinos/as a una vivienda digna.
7. Promoción y fomento del deporte en todas sus manifestaciones.
9. Fomento del asociacionismo vecinal y de la participación ciudadana en la vida política, económica, cultural y social del municipio.



## Secretaría General

10. Promoción de una ciudad sostenible, protegiendo el medio ambiente y el medio natural.
11. Potenciar el empleo, el crecimiento sostenible y el desarrollo económico y social de la ciudad de Aranjuez y su ciudadanía.
12. Corresponsabilidad urbanística, potenciación de la calidad de vida, sostenibilidad y eficiencia energética de la vivienda.
13. La cooperación al desarrollo.
14. Fomento y promoción del voluntariado.
15. Colaboración en materia de protección civil y Seguridad Ciudadana.

### Criterios de valoración:

- a) Proyectos de actividades abiertas a la ciudadanía y no limitadas a los asociados de la entidad solicitante.....20 puntos.
- b) Que se trate de Coordinadoras, Federaciones u otras formas de agrupación de entidades. La valoración se efectúa en función del número de entidades que componen la coordinadora, federación u otra forma de agrupación.....15 puntos.
- d) Idoneidad del local con respecto a los usos y actividades previstas por la entidad, atendiendo a sus características físicas, espacios disponibles, etc.....15 puntos.
- e) Proyectos de uso compartido del local presentados por dos o más entidades... ..25 puntos.
- f) Trayectoria de la Entidad.....15 puntos.
- g) Representatividad de la entidad. Se valorará el número de personal asociado existente a la fecha de presentación de las solicitudes.....10 puntos.
- h) Valor social y características técnicas y operativas del proyecto: grado de elaboración, detalle y concreción del proyecto, calidad técnica con definición de objetivos, metodología, temporalización, recursos y mecanismos de evaluación, coordinación y complementariedad con recursos existentes.....20 puntos.
- i) Declaración de utilidad pública.....10 puntos.

Para que la Comisión de Valoración pueda proponer la adjudicación de un local requerirá que al menos la Asociación obtenga una puntuación mínima de 48 puntos.

En todo caso, la propuesta de la Comisión de Valoración no creará ningún derecho a favor de las Asociaciones incluidas en la misma, quedando pendiente la utilización del local de la resolución del posterior procedimiento de cesión gratuita de uso.

### **Artículo 9.- Contenido de la autorización**

La autorización deberá incluir:

- a) Identificación del bien incluyendo denominación, si procede, ubicación, características físicas y naturaleza jurídica.
- b) Finalidad concreta para la que se destinará el local.
- c) Régimen de uso (en beneficio exclusivo de la entidad interesada o compartido con otras entidades).



## Secretaría General

- d) Plazo de vigencia de la cesión del uso.
- e) Participación de la entidad interesada en los costes de mantenimiento y funcionamiento del local, teniendo en cuenta que en los Centros de uso compartido será el Órgano o Junta Gestora formada por las distintas entidades usuarias del Centro quien determine los costes que soportará cada una, utilizándose de forma supletoria el criterio de la superficie ocupada sobre el total del edificio.
- f) Inventario de bienes muebles, que son igualmente puestos a disposición de la entidad interesada.
- g) Propuesta o borrador de convenio que recoja las previsiones de esta Ordenanza.
- h) Posibilidad de compartir locales con otras asociaciones durante el plazo de cesión, llegado el caso (en función del horario, de la actividad u objeto social de la asociación).
- i) Valoración económica del inmueble y posibles bienes muebles puestos a disposición de la entidad beneficiaria por comparación con los precios de mercado.
- j) Necesidad en su caso, de aportar un plan de emergencia y evacuación en función de las actividades a realizar y destino del local, con anterioridad a la firma del contrato administrativo.

### Artículo 10.- Órgano competente

El órgano competente será el que se establece en el RD 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

### Artículo 11.- Efectividad de la Resolución

1. Para que la Resolución aprobando la cesión de uso cause efectos en términos de puesta efectiva del local a disposición de la entidad beneficiaria, será preceptiva la formalización del convenio administrativo aprobado, iniciándose a partir de la fecha de firma de dicho documento el inicio de la ocupación del local.
2. La no formalización del convenio por causa imputable a la entidad interesada al cabo de tres meses contados desde la notificación del Acuerdo, dará lugar a la resolución de la adjudicación.
3. El Ayuntamiento no dirige ni presta conformidad a las actividades a realizar en los locales cedidos. Las asociaciones no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento que no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente, de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local, o en las actividades que la Asociación realice, dentro o fuera del local
4. Inmediatamente a la adopción del acuerdo de cesión, la entidad beneficiaria dispondrá de un mes para confirmar el proyecto de actividades y servicios para el año en que la Junta de Gobierno tomó el acuerdo

### Artículo 12.- Plazo de duración y prórrogas

1. El plazo de vigencia de la cesión será de hasta cuatro (4) años máximo contados desde la fecha en que se formalice el correspondiente documento administrativo, sin perjuicio de que puedan concederse prórrogas a petición de la entidad beneficiaria. Dicho plazo podrá ampliarse mediante sucesivas prórrogas conforme al procedimiento



## Secretaría General

y bajo las condiciones que se especifican a continuación. El plazo de cada prórroga no podrá ser de mayor duración que el plazo de cesión de uso del local inicialmente concedido.

2. La solicitud de prórroga, suscrita por la representación legal de la entidad beneficiaria, deberá presentarse con al menos seis meses de anticipación con respecto a la fecha de vencimiento de la Resolución en vigor. A tales efectos, en el mes anterior a la fecha de inicio del citado plazo, por el Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento se dirigirá comunicación de preaviso a las entidades afectadas.

3. La solicitud deberá acompañarse de una memoria justificativa de las actividades desarrolladas y fines conseguidos durante el período de vigencia de la correspondiente Resolución, así como el proyecto para cuyo desarrollo se solicita la prórroga con referencia a los mismos apartados que se indican para la memoria descrita en el artículo 6.1 e). La constatación del cumplimiento de los fines y actividades contenidas en dicha Memoria será requisito indispensable para poder optar a la prórroga.

4. La documentación será analizada por la Comisión, la cual informará sobre el grado del cumplimiento de los fines para los que se le concedió el uso del local a la asociación. En base al informe efectuado y al nuevo proyecto presentado, se elaborará la propuesta favorable o desfavorable a la concesión de la prórroga solicitada.

5. En el supuesto de concesión de la prórroga, el Acuerdo deberá materializarse mediante la formalización de un documento o convenio administrativo que deberá ser suscrito por ambas partes, conforme a lo dispuesto en el art. 11 de esta Ordenanza.

6. En el supuesto de no concesión de la prórroga, el local quedará disponible para una nueva adjudicación, sin perjuicio de que el Ayuntamiento, por razones de interés público, opte por destinar el local a otros usos distintos de los asociativos.

## **TITULO III NORMAS GENERALES DE USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS LOCALES**

### **Artículo 13.- Régimen de usos**

1. El régimen de uso, tanto exclusivo, como compartido, implica el reconocimiento de determinadas obligaciones y derechos a las entidades beneficiarias. El convenio de autorización de uso podrá regular más ampliamente las obligaciones y derechos que le corresponderían a cada asociación en particular, incluyendo necesariamente el horario habitual de uso del local.

2. Los espacios cedidos para uso exclusivo podrán ser utilizados por la entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. Cualquier otra utilización deberá ser objeto de autorización por el Ayuntamiento de Aranjuez.

3. Cuando dos o más asociaciones opten por el uso compartido del local, deberán presentar un proyecto conjunto y corresponderá a estas asociaciones, junto con el Ayuntamiento, la redacción de un reglamento interno de uso y gestión en el que se especifique los espacios disponibles, horarios, finalidad, así como otras cuestiones que faciliten la convivencia entre las distintas asociaciones que comparten el espacio

4. En caso de que la actividad la realicen menores de edad, siempre habrá una persona adulta responsable.

5. En el caso de ciertas actividades que necesitan de un seguro específico, se deberá





## Secretaría General

indicar expresamente, adjuntándolo a la documentación aportada desde el colectivo o entidad.

6. Quedan prohibidas las siguientes actividades:

a) En el interior del local cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación, no se podrán realizar actividades ilegales y/o que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que afecte contra la dignidad personal y discrimine a individuos o grupos, por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Las que se realicen con fines lucrativos o beneficio individual.

c) Cualquier actividad que no se contemple en la autorización de uso, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

e) Realizar actividades que constituyan competencia desleal.

Todas las entidades cesionarias de locales municipales deberán designar un/a miembro expresamente facultado/a para ejercer como persona interlocutora ante el Ayuntamiento para cuanto se relacione con el uso y gestión del local. Dicha persona interlocutora será única para cada local, incluidos aquéllos de uso compartido.

### **Artículo 14.- Mantenimiento**

1. Las entidades usuarias estarán obligadas a la conservación diligente de los locales de uso exclusivo y de uso compartido y en general de todo el inmueble, como también, en su caso, del mobiliario, respondiendo de los daños que puedan ocasionar sus miembros y personal usuario bien por acción o por omisión, efectuando de forma inmediata y a su cargo, previa autorización del Ayuntamiento, las reparaciones necesarias. Este apartado no se aplicará en el caso de que los deterioros sobrevengan al local por el solo efecto del uso y sin culpa de la entidad beneficiaria o por el acaecimiento de un caso fortuito.

2. En los locales sujetos al régimen de uso exclusivo a favor de una sola entidad, ésta deberá hacerse cargo de la contratación y abono de todos los suministros necesarios para su actividad (electricidad, teléfono, agua, gas, etc.), así como de la tramitación de los correspondientes permisos y de los gastos de mantenimiento, limpieza y funcionamiento del local.

3. En los locales sujetos al régimen de uso compartido, serán las entidades usuarias constituidas en Órgano o Junta Gestora, quienes deberán hacerse cargo de la contratación y abono de todos los suministros. Si por la configuración del inmueble o cualquier otro motivo no fuera posible, el Ayuntamiento será el encargado de la contratación de los suministros básicos de electricidad y agua, imputándose a las entidades usuarias la obligación de sufragar los gastos en concepto de mantenimiento, funcionamiento y consumo por aplicación de la fórmula que se determine en el reglamento interno de uso y gestión del local. La contratación del resto de los suministros y limpieza corresponderá a las diferentes entidades usuarias. Las entidades beneficiarias de locales en uso compartido redactarán, junto con el Ayuntamiento, un reglamento de uso del local que contemplará el uso que se va a dar al local, horarios de uso de cada una de las asociaciones, forma de pago de suministros y otras cuestiones que se acuerden entre todas las partes.

4. La asociación vendrá obligada a cesar temporalmente en su actividad del local



## Secretaría General

cuando fuera requerida por el Ayuntamiento, en aquellos supuestos que se considere necesario para la celebración de actos municipales, aquellos que le vengan impuestos y sean de inexcusable cumplimiento. En ese caso, la asociación, deberá dejar el local perfectamente ordenado y sin elementos que dificulten la realización de la actividad municipal, dentro del plazo que se le indique en la comunicación que al efecto se remitirá desde el Ayuntamiento.

### **Artículo 15.- Obras**

1. Las entidades beneficiarias no podrán realizar en los espacios puestos a su disposición para uso exclusivo o compartido, ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización del órgano municipal competente.
2. Las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización.
3. En caso de realización de obras sin autorización el Ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local a dicha asociación o también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el Ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la entidad a sufragar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, la persona causante estará obligada a indemnizar por los perjuicios ocasionados.
4. No será obligación de la asociación la reparación de los daños o desperfectos ocasionados por el uso normal del local y por el transcurso del tiempo así como los ocasionados por fuerza mayor o caso fortuito.

### **Artículo 16.- Responsabilidad civil**

1. Cada entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los locales puestos a su disposición causados por sus integrantes y/o usuarios/as, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio Ayuntamiento.
2. Las entidades beneficiarias deberán justificar el tener concertada una póliza de seguros que cubra la responsabilidad civil y también los posibles daños ocasionados en el inmueble, así como los pagos de los recibos correspondientes, debiendo entregar al Ayuntamiento copias compulsadas tanto del contrato como de los sucesivos recibos abonados, que serán incorporadas al expediente.

### **Artículo 17.- Obligaciones de las asociaciones y entidades beneficiarias**

Todas las entidades ciudadanas y asociaciones cumplirán las normas generales contenidas en esta Ordenanza, y en concreto estarán obligadas:

- a) A respetar los horarios de utilización establecidos en el documento de cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento.
- b) A destinar los locales puestos a su disposición exclusivamente a las finalidades propias de la entidad, realizando su programa de actividades, así como las que eventualmente puedan incorporarse al convenio o cuenten con expresa autorización municipal. En ningún caso, los locales objeto de cesión podrán ser destinados exclusivamente a servicio de archivo o almacén de la entidad cesionaria. En ningún caso se permitirá la explotación económica de servicio de bar en los locales cedidos.
- c) A no realizar en el centro ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal, entendiéndose por publicidad toda forma de comunicación que



## Secretaría General

tenga por objeto favorecer o promover de forma directa o indirecta la compra-venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

d) En los locales sujetos a régimen de uso compartido, a respetar rigurosamente el reglamento interno de uso y gestión, facilitando el normal desarrollo de las actividades de todas las entidades usuarias, velando por la correcta utilización de los espacios de uso común y acatando las disposiciones municipales que puedan dictarse en caso de desacuerdos o discrepancias con respecto a la interpretación y aplicación del reglamento interno.

e) A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

f) A conservar los locales asignados para su uso en óptimas condiciones de seguridad, salubridad e higiene.

g) A adoptar las medidas convenientes para la custodia eficaz del centro, para el control del acceso al mismo y para la vigilancia de personas usuarias y participantes en las actividades que se realicen bajo su dirección.

h) A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sean o no miembros de la asociación, el uso del local asignado.

i) A no instalar ninguna publicidad que incite al consumo de tabaco y/o de bebidas alcohólicas y otras sustancias nocivas para la salud (drogas, sustancias estupefacientes psicotrópicas).

j) A suscribir una póliza de Responsabilidad Civil conforme a lo señalado en el artículo 16.

k) A abstenerse de programar actividades que impliquen discriminar o dificultar el acceso a las mismas de ninguna persona por razones de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

l) A custodiar las llaves del centro y a cerrarlo cuando sea la última entidad en usarlo.

m) A comunicar al Ayuntamiento de Aranjuez cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, debiendo efectuarse con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

n) A revertir al Ayuntamiento, una vez extinguido o resuelto el acuerdo de cesión el uso de los locales y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste normal sufrido por el uso.

o) A permitir en todo momento al Ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta Ordenanza, de la normativa vigente y del acuerdo de cesión o autorización de uso, facilitando el acceso a los diversos locales y proporcionando la información y documentación que sea requerida. En todo caso el Ayuntamiento podrá acceder al local con el fin de evitar la producción de un daño inminente.

p) A facilitar la utilización del local por parte de otros organismos o asociaciones para el desarrollo de actividades puntuales autorizadas excepcionalmente por el Ayuntamiento, que en ningún caso supondrán la utilización de espacios de uso privado de la entidad o entidades cesionarias, tales como despachos o archivos.

q) A presentar cada 2 años en el Ayuntamiento una Memoria de las actividades



## Secretaría General

realizadas en el local, horario de actividades, frecuencia de utilización del local y número de usuarios.

r) Si se realiza alguna publicidad sobre las actividades en los locales municipales siempre constará en ella la colaboración del Ayuntamiento de Aranjuez.

s) Estar al corriente del pago de los tributos municipales, que puedan corresponder a la entidad cesionaria.

t) Estar al corriente de la justificación de las subvenciones municipales, en caso de haberlas recibido.

### **Artículo 18.- Obligaciones del Ayuntamiento**

1. Como regla general, constituyen obligaciones municipales la que se deriven de la aplicación de esta Ordenanza y de la legalidad vigente en materia de gestión y conservación de bienes de las Administraciones Públicas.

2. En aquellos centros gestionados directamente por el Ayuntamiento y sujetos a un régimen de uso compartido será obligación de éste conservar en óptimas condiciones de salubridad e higiene los espacios o locales de uso común.

3. Corresponde igualmente al Ayuntamiento la realización de obras o actuaciones de reparación o reposición de elementos para el mantenimiento estructural de los locales, entendiéndose como tal el que afecta a la estructura del edificio, sus paramentos verticales y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios, siempre que sean por causa del uso normal y ordinario del centro, quedando consecuentemente excluidas las que se establecen como obligaciones a cargo de las entidades usuarias en el artículo 14.

4. Corresponde al Ayuntamiento de Aranjuez el abono de las cuotas correspondientes a la comunidad de propietarios/as en el caso de los locales ubicados en inmuebles sujetos al régimen de propiedad horizontal.

## **TITULO IV EXTINCION Y REVOCACIÓN**

### **Artículo 19.- Causas y efectos de la extinción**

1. Como regla general, la autorización de uso se extinguirá con la finalización del plazo establecido, sin que sea necesaria comunicación expresa a tal efecto, debiendo quedar desalojado el local por la entidad beneficiaria para esa fecha.

2. Asimismo, la cesión podrá extinguirse de forma anticipada con respecto al vencimiento del plazo otorgado en los supuestos siguientes:

a) Por mutuo acuerdo.

b) Por revocación.

c) Por renuncia de la entidad beneficiaria.

d) Por disolución de la entidad beneficiaria.

e) Por resolución judicial.

f) Por pérdida física o jurídica del bien objeto de cesión.

g) Por extinción del derecho que el Ayuntamiento ostente sobre los bienes.

h) Por afectación del bien a un uso o servicio público.

i) Por la no utilización del local por un periodo continuado superior a 3 meses.



## Secretaría General

j) Excepcionalmente, por causa de interés público manifiesto apreciada por el Ayuntamiento al objeto de destinar el uso de local a otros usos considerados preferentes. Dicha extinción conllevará el traslado de la entidad afectada a otro local, siempre que exista disponible alguno adecuado a las necesidades de la misma, por el tiempo que resta de vigencia de la cesión inicial. En este caso, el Ayuntamiento comunicará tal circunstancia con una antelación mínima de dos meses.

k) Por la no formalización del convenio conforme la regulación prevista en el art. 11.2 de la presente Ordenanza.

l) No colaborar o no realizar actividades de interés para el municipio en el período de un año.

3. La extinción anticipada de la cesión se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación del expediente.

4. La extinción de la cesión o de la autorización de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la entidad o entidades afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

5. Una vez resuelto o extinguido el acuerdo de cesión o la autorización de uso, la entidad afectada deberá desalojar o reintegrar al Municipio el local puesto a su disposición en el mismo estado en que fue entregado.

6. El desalojo del local deberá producirse en el plazo máximo de un mes contado desde el momento en que se produzca la notificación de la correspondiente Resolución. En los supuestos de extinción anticipada por causas no imputables directamente a la entidad interesada, y siempre que las circunstancias lo permitan, el plazo para que se materialice el desalojo podrá elevarse a dos meses.

7. El incumplimiento por parte de la entidad afectada de la obligación de desalojo dentro del plazo establecido podrá dar lugar a la exigencia de responsabilidades por los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

### **Artículo 20.- Revocación por incumplimiento**

1. La revocación de la Resolución de puesta a disposición procederá en los siguientes casos:

a) Por no destinar el local a los fines o actividades para los que se solicitaron, en especial por la realización de actividades, servicios u otros no contemplados en el convenio de cesión o que contravengan la presente Ordenanza.

b) Por incurrir en una infracción calificada como muy grave.

c) Por no prestar la debida diligencia y cuidado en el cumplimiento de las obligaciones de conservación o uso, incurriendo en supuestos tipificables como infracción muy grave.

d) Por la adopción de acuerdos de traspaso, cesión o autorización de uso a terceros sin la debida autorización municipal.

e) Por el incumplimiento de las obligaciones de abono de los gastos de mantenimiento y suministros por un período continuado de seis meses.

f) Por la falta de uso del local por un periodo continuado de tres meses, salvo causa justificada.

g) Por incumplimiento reiterado de sus obligaciones o por impedir el ejercicio de las



## Secretaría General

facultades de inspección de la Administración Municipal, habiendo sido requerido por el Ayuntamiento al efecto.

h) Por falta de justificación de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Aranjuez.

2. La revocación de la puesta a disposición se efectuará por decisión motivada del órgano competente, previa tramitación de expediente dándose trámite de audiencia a la entidad afectada, a propuesta de la Comisión de Valoración.

## **TITULO V INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **Artículo 21.- Infracciones**

1. Son sancionables por el órgano concedente de la cesión, a propuesta de la Comisión regulada en el artículo 7 de la presente ordenanza y en los términos que se especifican en el artículo 22 de la presente Ordenanza, las acciones u omisiones tipificables como infracciones leves, graves o muy graves que se describen a continuación.

2. Son infracciones leves:

a) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales cuando no puedan considerarse falta grave o muy grave.

b) La producción de daños en los locales cuando su importe no exceda de 1.500 euros.

c) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe inferior a trescientos euros.

3. Son infracciones graves:

a) El uso del local objeto de cesión o autorización de uso para fines distintos de los que motivaron el correspondiente Acuerdo o Resolución, siempre que no se disponga de autorización municipal expresa.

b) La producción de daños en los locales cuando su importe oscile entre 1.500,01 y 7.500 euros.

c) El incumplimiento de las obligaciones de hacer frente a los gastos en concepto de suministros básicos de agua y electricidad por importe igual o superior a 300 euros.

d) Las actuaciones sobre el local que impidan o dificulten gravemente la normal prestación del servicio público, en el supuesto de que dicho local se ubique en bienes gestionados por el Ayuntamiento y afectados a la prestación de dichos servicios.

e) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local, cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

f) La ocupación del local una vez declarada la extinción de la cesión en uso.

g) Incurrir en tres infracciones leves.

4. Son infracciones muy graves:

a) La producción de daños en los locales por importe superior a 7.500 euros y/o que inutilicen el mismo para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en el que se insertan.

b) La transmisión o cesión en uso prolongada de los locales a terceros sin expresa





## Secretaría General

autorización municipal.

- c) El uso de un local municipal sin la correspondiente autorización.
- d) Incurrir en tres infracciones graves.

5. Las infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las graves a los dos y las leves a los seis meses. Para el cómputo de estos plazos se estará a lo establecido en la normativa del Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico vigentes que resulten de aplicación.

### **Artículo 22.- Sanciones**

1. Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

- a) Las leves, con una amonestación y/o una multa de hasta 750 euros.
- b) Las graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza por el plazo de un año y/o multa de 750,01 a 1.500 euros.
- c) Las muy graves, con una incapacitación para acceder al uso de los locales objeto de esta Ordenanza desde un plazo de tres años hasta una incapacitación absoluta, y/o multa de 1.501,01 a 3.000 euros.

2. La instrucción del procedimiento sancionador se efectuará de conformidad con la normativa vigente que resulte de aplicación.

3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año, computándose los plazos conforme a la normativa del Procedimiento Administrativo y Régimen Jurídico vigentes que resulten de aplicación.

4. Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.

5. Las responsabilidades y sanciones mencionadas anteriormente, en defecto de pago voluntario, se sustanciarán y ejecutarán por la vía de apremio.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

#### **ÚNICA**

Las entidades y asociaciones que vinieran utilizando locales municipales para la realización de sus actividades con carácter previo a la aprobación de esta Ordenanza deberán adaptarse a la normativa contemplada en esta Ordenanza en el plazo de un año desde su entrada en vigor, debiendo solicitar la correspondiente prórroga de la cesión o autorización de uso conforme al procedimiento instituido en virtud del artículo 12, aportando memoria de actividades realizadas en los últimos dos años, el proyecto para cuyo desarrollo se solicita la prórroga y la restante documentación a que hace referencia el artículo 6.

A tales efectos, desde el Departamento de Participación ciudadana del ayuntamiento, y en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se remitirá a las entidades afectadas por lo dispuesto en esta disposición transitoria información relativa a su situación y a los trámites necesarios para su regularización conforme a lo dispuesto en la misma.

### **ENTRADA EN VIGOR**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1; 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor de la Ordenanza se producirá de la siguiente forma:

- a) El acuerdo de aprobación definitiva de la presente Ordenanza se comunicará al a Administración del Estado y a la Comunidad de Madrid.
- b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, la Ordenanza se publicará en el Boletín Oficial del Estado.
- c) La Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

#### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios a las Personas, Educación, Cultura y Participación, celebrada el día 19 de noviembre de 2018, con 7 votos a favor de los Grupos PSOE (4), Aranjuez Ahora (2) e In-Par (1); 4 votos en contra de los Grupos PP (3) y Ciudadanos (1); y 1 abstención del Grupo Acipa.

#### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 12 votos a favor de los Grupos PSOE (7), Aranjuez Ahora (3) e In-Par (2); 9 votos en contra de los Grupos PP (7) y Ciudadanos (2); y 1 abstención del Grupo Acipa; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

**7º. PROPUESTA QUE PRESENTA EL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA DE SOLICITUD AL MINISTERIO DE HACIENDA DE MEDIDAS DE IMPULSO ECONÓMICO PARA LOS AYUTAMIENTOS QUE SE ENCUENTRAN EN RIESGO FINANCIERO EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 39.1.A DEL REAL DECRETO LEY 17/2014 DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES Y OTRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO.**

#### PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 14 de noviembre de 2018 por el Concejal Delegado de Hacienda:

“El artículo 39.1.a del real decreto ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, establece que los Ayuntamientos en riesgo financiero serán aquellos cuya deuda viva a 31 de diciembre del ejercicio inmediato anterior exceda del 110% de los ingresos corrientes liquidados o devengados a aquella fecha y además: se encuentre en las situaciones descritas en las letras a), b) o c) del artículo 21 del Real Decreto-ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, conforme a los últimos datos disponibles en el Ministerio de Hacienda de



## Secretaría General

las liquidaciones de los presupuestos correspondientes a los dos ejercicios presupuestarios inmediatamente anteriores, o bien les hayan sido concedidas las medidas extraordinarias de aquella norma.

En base a esta norma, son 30 los Ayuntamientos de España que se encuentran en grave riesgo financiero y 5 de ellos pertenecen a la Comunidad de Madrid. Desde el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Aranjuez queremos señalar que existe también una responsabilidad “in vigilando” de las diferentes administraciones públicas para que estas Entidades Locales hallan llegado a esta grave situación económica por la que atraviesan y, por tanto, la obligación de éstas de ofrecer soluciones efectivas.

La motivación de esta propuesta política no es otra que reflejar medidas efectivas que mejoren la calidad de vida de los vecinos, en virtud del interés general. El artículo 128.1 de la Constitución Española establece que *“toda la riqueza del país en sus distintas formas y sea cual fuere su titularidad está subordinada al interés general”*. Es cierto que una parte del interés general se sustenta en medidas económicas, pero, no obstante, la satisfacción del interés general, en algunas ocasiones, dista de cumplir con el requisito de rentabilidad en la inversión y trata de alcanzar la rentabilidad social. Las medidas impuestas para la viabilidad económica de los municipios establecen intereses en los préstamos de los fondos de financiación por parte del Estado, en ocasiones con sobrecargos sobre los intereses con los que sale al mercado. Este hecho supone una nueva carga para los ciudadanos más castigados por las medidas de ajuste. Algo ya ilógico si se tiene en consideración que, constitucionalmente, la devolución de las cargas financieras goza de prioridad absoluta en los pagos municipales y no conviene cargar con mayores intereses por un riesgo que ha desaparecido. Por tanto, tratar de buscar una mayor rentabilidad en los préstamos que pagaremos todos resulta carente de sentido si queremos mejorar la calidad del Estado del Bienestar en la administración más cercana al ciudadano de a pie.

El Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Aranjuez defiende que las entidades locales son la mejor herramienta de cohesión y generadoras de bienestar social. Situaciones como la de nuestro Municipio producen una merma en el autogobierno y desnaturaliza el papel fundamental que juegan los Ayuntamientos como la institución más próxima a los ciudadanos en la construcción y progreso de nuestro País. Por ello, solicitamos al Ministerio de Hacienda, tenga en consideración las aportaciones de esta propuesta, porque fijan soluciones realizables de rápida puesta en marcha, que ayudarían de forma importante a la viabilidad económica de estas administraciones locales, sin menoscabar más la prestación de los servicios a la Ciudad y sin que recaiga más sobre el bolsillo de los ciudadanos la viabilidad de nuestros Ayuntamientos. Son soluciones que no van en perjuicio de los Ayuntamientos que están en mejor situación financiera, porque sólo 30 Municipios en España son los que necesitan de medidas urgentes y busca la solidaridad de los que mejor están sobre la minoría que se encuentra en riesgo financiero grave.

Se propone al Pleno de la Corporación, solicitar al Ministerio de Hacienda que tome las siguientes medidas efectivas con los Ayuntamientos que se encuentran en riesgo financiero en los términos establecidos en el artículo 39.1.a del real decreto ley 17/2014 de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico:

1. Ampliación de 10 años más los plazos de amortización de los créditos ICO que tengan contraídos estos Ayuntamientos.



## Secretaría General

2. Aplicación del tipo de interés 0% para los créditos ICO hasta que la Entidad Local se encuentre fuera de las situaciones descritas en el art. 39.1.a del RDL 17/2014 de 26 de diciembre.
3. Mayor flexibilidad en los periodos de pago frente a la deuda contraída con otras administraciones públicas, entidades y agencias públicas (Comunidad de Madrid, Seguridad Social, Agencia Tributaria, etc) y que el tipo de interés de esa deuda sea el mismo que el aplicado por el Ministerio de Hacienda a los créditos ICO que tenga contraído ese Ayuntamiento.
4. Introducir modificaciones relativas a una mayor flexibilidad en la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en todo lo relativo y principalmente al cálculo de la regla de gasto (dotar de mejores y más transparentes mecanismos de cálculo a la norma), mayores opciones de uso de los remanentes de tesorería y destinar el superávit presupuestario, no solo a la cancelación de deuda, sino también a gasto social e inversión.
5. Que el impago de algún fraccionamiento de deuda con otra administración pública o así los intereses, que en la Comunidad de Madrid son del 20%, no paralicen el acceso a subvenciones y programas de inversión o sirvan esas subvenciones para compensar deuda, abundando en la ya grave situación por la que atraviesan las Tesorerías Municipales de esos Ayuntamientos.
6. Realización de estudio individualizado de la situación financiera de cada municipio en el que se evalúe la necesidad de otras medidas concretas para ese Ayuntamiento.
7. Dar traslado de este acuerdo a la Secretaria General de Financiación Autonómica y Local del Ministerio de Hacienda; Autoridad Independiente de Responsabilidad Fiscal; Consejería de Economía, Empleo y Hacienda de la Comunidad de Madrid; Federación Española de Municipios y Provincias; Federación de Municipios de Madrid”.

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 9 votos a favor de los Grupos PSOE (7) e In-Par (2); 3 votos en contra del Grupo Aranjuez Ahora; y 10 abstenciones de los Grupos PP (7), Acipa (1) y Ciudadanos (2); acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

## **8º. PROPUESTA QUE PRESENTA LA CONCEJAL DELEGADA DE MEDIO AMBIENTE PARA INSTAR A LA COMUNIDAD DE MADRID A QUE EN LOS PRESUPUESTOS DE 2019 SE CONTEMPLÉN INVERSIONES EN LOS SOTOS HISTÓRICOS.**

### PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 13 de noviembre de 2018 por el Concejal Delegado de Medio Ambiente:

“Aranjuez fue declarado Paisaje Cultural Patrimonio de la Humanidad en 2001 y que es un lugar de un valor universal excepcional. El Paisaje Cultural de Aranjuez es una entidad que se ha configurado a partir de las complejas e históricas relaciones que en ella se desarrollan: entre la naturaleza y la obra del hombre, entre los cauces sinuosos de los ríos y el diseño geométrico sobre el territorio, entre la vida urbana y la rural, entre la naturaleza silvestre del bosque y las refinadas formas arquitectónicas.

Los ríos Tajo y Jarama son los ejes del Paisaje Cultural de Aranjuez, que engloba un extenso territorio (2.047,56 Ha) en el Sur de la Comunidad Autónoma de Madrid, integrado por distintas zonas: las huertas históricas, los paseos arbolados y los sotos (Legamarejo, Picotajo, El Rebollo), el Palacio y los jardines (Príncipe, Isla, Parterre, Rey, Isabel II) y la propia ciudad (el casco histórico).

Por tanto, sin el arbolado, y más concretamente, sin los paseos arbolados de las huertas de Picotajo o Legamarejo, Aranjuez no hubiera sido considerado por la Unesco, Paisaje Cultural Patrimonio de la Humanidad y de su rehabilitación y conservación depende en gran medida su permanencia en este catálogo.

La gestión de estos Sotos Históricos es competencia de la Comunidad de Madrid, quien debe conservar, mejorar y mantener tanto el arbolado como el pavimento.

Aunque en el arbolado se están haciendo algunas actuaciones que implican la replantación y mantenimiento de las alineaciones, hace años que no se mantiene el pavimento de calles tan importantes como son el Paseo de la Princesa o la Vereda de Colmenar. Tan sólo hay alguna señal informativa del peligro del mal estado del pavimento pero éste no se ha reparado ni mucho menos reasfaltado en bastantes años.

Estos paseos difícilmente lo son en el estado en el que se encuentran dificultando el tránsito tanto de los vecinos como de los turistas que llegan a nuestra ciudad con la finalidad de disfrutar de la tranquilidad y el paisaje paseando por ellos. Hacerlo a pie o en bicicleta se hace muy difícil puesto que no hay caminos habilitados para tal finalidad y la calzada está tan deteriorada que es imposible esquivar los continuos baches, zanjas mal niveladas o pavimento cuarteado.

Se hace imprescindible y urgente una recuperación del pavimento reasfaltando y recebando los distintos caminos que constituyen los Sotos Históricos sin descuidar por ello el mantenimiento y mejora que se debe hacer del arbolado y zonas verdes de los mismos para recuperar este trazado para el uso y disfrute para el que en su día se crearon.

Por todo ello, elevo al Pleno de la Corporación Municipal la aprobación de la siguiente



## Secretaría General

propuesta:

- 1.- Instar a la Comunidad de Madrid a que incluya en los próximos presupuestos para el año 2019 un plan plurianual de inversiones (2019-2022), a ejecutar de forma proporcional durante los cuatro años, para la rehabilitación del pavimento, arbolado y zonas verdes de los Paseos Arbolados y las Huertas Históricas.
- 2.- Que se dé traslado de los presentes acuerdos a la Presidencia de la Comunidad de Madrid, a la Vicepresidencia del Gobierno y a los portavoces de los Grupos Parlamentarios de la Asamblea de Madrid.
- 3.- Que se dé cuenta al Pleno de la Corporación de la resolución adoptada por la Comunidad de Madrid a la propuesta”.

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 15 votos a favor de los Grupos PSOE (7), Aranjuez Ahora (3), Acipa (1), Ciudadanos (2) e In-Par (2); y 7 abstenciones del Grupo PP; acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita.

## 9º. PROPUESTA DE LA CONCEJAL DE IGUALDAD CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER.

### PROPUESTA

Se da lectura de la siguiente propuesta suscrita el día 13 de noviembre de 2018 por la Concejala Delegada de Igualdad:

“Con ocasión del **Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer**, que celebramos este 25 de Noviembre, el **Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Aranjuez** quiere manifestar un año más su absoluto rechazo a la violencia que sufren las mujeres por parte de quienes son o han sido sus parejas y que también padecen sus hijas e hijos. Una violencia que pone de manifiesto la mayor y más cruel de las desigualdades, y que también afecta a los menores que crecen conviviendo en situaciones de maltrato.

Después de más de un siglo de lucha de las mujeres, se ha producido en nuestra sociedad un proceso de toma de conciencia social, dejando de considerar la Violencia de Género como algo perteneciente en exclusiva al ámbito privado, alcanzando una dimensión pública. Sin embargo el problema dista mucho de estar resuelto y ha alcanzando proporciones preocupantes en nuestra sociedad. Como dice la propia Ley Integral contra la Violencia de Género, es necesario aumentar las medidas de sensibilización y prevención, además de mejorar la atención integral a las víctimas, teniendo muy presente que el fin último que se persigue es la eliminación de la Violencia de Género de nuestra sociedad.

En verano de 2018 se han dictado medidas de importante calado para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género, como la ampliación de los supuestos para la acreditación de las situaciones de violencia de género; permitir a las mujeres personarse como acusación particular en los procesos con independencia del momento procesal en el que los mismos se encuentren y permitir a los menores





## Secretaría General

recibir atención psicológica especializada sin la autorización paterna en los casos en que la madre tenga una orden de protección.

Pese a todo, también a los esfuerzos realizados en este municipio, hemos de reconocer un año más que aún es mucha la tarea que tenemos por delante para alcanzar ese objetivo.

Las terribles cifras de mujeres víctimas sigue siendo alarmantes, a nivel nacional en lo que va de año son 43 las mujeres asesinadas además de 3 menores, y, desde el año 2003 hasta la actualidad han sido asesinadas 971 mujeres y 27 menores. Estas cifras obligan a las Administraciones a trabajar la prevención y la sensibilización ante la violencia de género, así como fomentar la educación en igualdad para construir una sociedad libre de violencia machista.

Sólo en Aranjuez, según los datos facilitados por el Punto Municipal del Observatorio Regional contra la Violencia de Género, hay 1.241 expedientes de mujeres abiertos desde la entrada en vigor de la Ley en el año 2004, y, en lo que llevamos de año, hay 39 Órdenes de Protección concedidas y en vigor por los Juzgados en nuestro municipio, y 205 casos en activo.

A la vista de estos números, es necesario reafirmar que el camino para la eliminación de la violencia de género en nuestra sociedad es mejorar la atención integral a la víctima, a sus hijos e hijas y a las personas que dependen de ella, y, especialmente, potenciar la educación en igualdad de las generaciones más jóvenes.

Por todo ello, el Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Aranjuez presenta la siguiente propuesta para su consideración y aceptación por el Pleno Municipal de los siguientes acuerdos:

- El Ayuntamiento de Aranjuez continuará trabajando de forma integral la problemática de la violencia hacia las mujeres a fin de erradicarla.
- El Ayuntamiento de Aranjuez fomentará la coordinación entre las instituciones implicadas en la erradicación de la violencia de género con el fin de prestar una mejor y más eficaz atención a las víctimas de violencia de género.
- El Ayuntamiento de Aranjuez continuará trabajando en la sensibilización contra la violencia de género y en la educación en igualdad, mediante programas y acciones enfocadas principalmente a la población joven
- Instar al Gobierno de España para que impulse todas las medidas recogidas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género tanto en el ámbito educativo, social, jurídico, económico, de protección y sensibilización social, así como incrementar en los Presupuestos Generales las partidas destinadas a Comunidades Autonomas y Ayuntamientos para tal fin".

### ENMIENDA PRESENTADA POR EL GRUPO PP

El Grupo PP presenta la siguiente enmienda:

“Según establece el artículo 48 del Reglamento Orgánico Municipal una enmienda es la modificación de una propuesta, proposición o moción. El artículo 51 de dicho Reglamento establece que “las enmiendas podrán ser de supresión parcial, de modificación, de adición y transaccionales y se adoptan por decisión de quien presenta la propuesta, proposición o moción tras el debate en el Pleno o en la Comisión



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

## Secretaría General

Informativa”.

En atención a ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular propone al Pleno de la Corporación la adopción de la siguiente ENMIENDA DE MODIFICACIÓN a la Propuesta presentada por la Concejala Delegada de Igualdad con motivo del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer:

Como recuerda Naciones Unidas, la violencia contra las mujeres es una de las violaciones de los derechos humanos más extendidas, persistentes y devastadoras del mundo. Es la forma más extrema de discriminación.

Por ello, con ocasión del Día Internacional de la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, que conmemoramos el próximo domingo 25 de noviembre, los grupos municipales que integran el Pleno del Ayuntamiento de Aranjuez manifiestan, un año más, su absoluto rechazo a la violencia que sufren las mujeres por parte de quienes son o han sido sus parejas, y que también padecen sus hijos e hijas. Una violencia que pone de manifiesto la mayor y más cruel de las desigualdades, y que se extiende, pues la sufren también, los menores que crecen conviviendo en situaciones de maltrato.

Lamentablemente cada año siguen muriendo mujeres asesinadas por sus parejas o ex parejas. A nivel nacional estamos hablando de casi 1.000 mujeres asesinadas desde el inicio de las estadísticas, en 2003, más de 40 en lo que llevamos de año, decenas de hijos asesinados y otros tantos que han quedado huérfanos. Una realidad durísima. Y en Aranjuez las cifras no son menos escalofrantes: Sólo en Aranjuez, según los datos facilitados por el Punto Municipal del Observatorio Regional contra la Violencia de Género, hay 1.241 expedientes de mujeres abiertos desde la entrada en vigor de la Ley en el año 2.004, y, en lo que llevamos de año, hay 39 órdenes de protección concedidas y en vigor por los Juzgados en nuestro municipio, y 205 casos en activo

Por eso, en el día internacional para la eliminación de la violencia contra la mujer, queremos recordar con emoción y afecto a todas y cada una de las mujeres víctimas, a sus hijos, tan víctimas como ellas, y a sus familias. También queremos recordar a todas las mujeres que siguen sufriendo en silencio cualquier forma de maltrato, y especialmente a las víctimas más vulnerables. Las adolescentes, muy expuestas ante las nuevas formas de violencia de control a través de las redes sociales; las mujeres con alguna discapacidad y por tanto con mayores problemas de accesibilidad a los recursos públicos; las mujeres mayores, muchas de las cuales por su dependencia económica o un largo historial de abusos tienen más difícil salir del círculo de la violencia; y los menores, que siempre han sido víctimas silenciosas de los malos tratos ejercidos sobre sus madres.

En España hemos sido pioneros en el trabajo para erradicar todas las formas de violencia contra la mujer. Desde la aprobación por unanimidad de la Ley Integral en 2004 hasta la reciente aprobación del Pacto de Estado contra la Violencia de género en 2017, la sociedad española ha dado grandes pasos para la erradicación del machismo criminal de nuestro país. En general se considera que tenemos uno de los sistemas que mejor respuesta judicial y social ofrece ante la violencia de género. Y aunque sigue habiendo muchos aspectos que pueden y deben mejorar, disponemos de un ordenamiento jurídico muy completo, de elevados estándares de transparencia en la difusión de los datos y de un potente sistema de recursos de asistencia y protección, que además se ha visto mejorado y reforzado con el transcurso de los años.



## Secretaría General

Queda, por tanto, mucho por hacer. El gran salto cualitativo que vamos a dar en los próximos años habrá de venir de la mano del Pacto de Estado contra la violencia de género suscrito a finales de 2017. Este gran esfuerzo colectivo que involucra a todas las administraciones, al Poder legislativo, el Judicial y la Fiscalía General del Estado, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, las organizaciones sociales especializadas en violencia de género, los medios de comunicación y la sociedad española en su conjunto, en torno a un amplio conjunto de medidas y un importante esfuerzo presupuestario, representa sin lugar a dudas el mayor compromiso que puede hacer una sociedad comprometida contra la violencia de género.

Por otro lado, no debemos olvidar uno de los mensajes más importantes que en el día de hoy también podemos ofrecer; un mensaje de esperanza. Porque “Hay salida a la violencia de género”. 8 de cada 10 mujeres lo logran y para ello cuentan con todo nuestro apoyo. Queremos erradicar esta lacra que nos avergüenza como sociedad y que atenta contra la dignidad, la vida y la integridad de muchas mujeres.

Desde el Ayuntamiento de Aranjuez seguimos reivindicando que las administraciones locales son una pieza clave y juegan un papel fundamental. Los Ayuntamientos por su propia definición como institución más próxima a la ciudadanía y a las necesidades sociales suponen el primer estamento en la prevención, así como en la atención a través de información, asesoramiento, protección y acompañamiento a las mujeres víctimas y a sus hijas e hijos.

Por todas estas razones y en aras de fortalecer la unidad frente a la violencia machista, los grupos municipales que integran el Pleno del Ayuntamiento de Aranjuez acuerdan lo siguiente:

- 1.- El Ayuntamiento de Aranjuez continuará trabajando de forma integral la problemática de la violencia hacia las mujeres a fin de erradicarla.
- 2.- El Ayuntamiento de Aranjuez fomentará la coordinación entre las instituciones implicadas en la erradicación de la violencia de género con el fin de prestar una mejor y más eficaz atención a las víctimas de violencia de género.
- 3.- El Ayuntamiento de Aranjuez continuará trabajando en la sensibilización contra la violencia de género y en la educación en igualdad, mediante programas y acciones enfocadas principalmente a la población joven.
- 4.- Desde el Ayuntamiento de Aranjuez instamos al Gobierno de España para que impulse todas las medidas recogidas en el Pacto de Estado contra la Violencia de Género tanto en el ámbito educativo, social, jurídico, económico, de protección y sensibilización social.
- 5.- Desde el Ayuntamiento de Aranjuez instamos a las Instituciones competentes a que garanticen la formación de todo el personal al servicio de los ayuntamientos de la Comunidad de Madrid en materia de Igualdad y Violencia de Género.
- 6.- Desde el Ayuntamiento de Aranjuez reiteramos el llamamiento a toda la sociedad para que denuncien situaciones de violencia de género, porque no podemos ser cómplices de los maltratadores con nuestro silencio. Al tiempo, el Ayuntamiento de Aranjuez se compromete a seguir favoreciendo el proceso de toma de conciencia social para que la sociedad ribereña siga avanzando en la consideración de la Violencia de Género como algo perteneciente en exclusiva al ámbito privado hasta alcanzar una verdadera y fáctica dimensión pública”.



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 10 votos a favor de los Grupos PP (7), Acipa (1) y Ciudadanos (2); 9 votos en contra del Grupo PSOE (7) e In-Par (2); y 3 abstenciones del Grupo Aranjuez Ahora; acuerda aprobar la enmienda anteriormente transcrita.

**La Concejala Delegada de Recursos Humanos retira la propuesta.**

### PARTE DE INFORMACIÓN Y CONTROL.

#### **10º. DACIÓN DE CUENTA DE RESOLUCIONES DICTADAS POR LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y CONCEJALÍAS, DE LAS ACTAS DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL Y DE SENTENCIAS JUDICIALES.**

Se da lectura de la siguiente diligencia de la Secretaría General, suscrita el día 19 de noviembre de 2018 por el Secretario General:

“Se hace constar por medio de la presente diligencia la **relación de Resoluciones** dictadas por la Alcaldía-Presidencia y Concejales Delegados desde el último Pleno ordinario celebrado:

- Decreto nº 15312, registrado el día 8 de octubre de 2018, al nº 15628, registrado el día 8 de noviembre de 2018.

Asimismo se da cuenta de las **sesiones celebradas por la Junta de Gobierno Local** que a continuación se relacionan:

- Juntas de Gobierno Local ordinarias de fechas 10, 17, 24 y 31 de octubre de 2018; y 7 de noviembre de 2018.
- Junta de Gobierno Local extraordinaria y urgente de fecha 25 de octubre de 2018.

Por último, se da cuenta de la **sentencia n.º 505/2018** sobre aprobación del convenio concursal de la Sociedad Local del Suelo y Vivienda de Aranjuez, S.A., en relación al procedimiento “concurso ordinario 536/2016” seguido en el Juzgado de lo Mercantil n.º 06 de Madrid.”.

Todos los Grupos Municipales se dan por enterados.

#### **11º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PP PARA SOLICITAR LA SUSPENSIÓN DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA ORDENANZA APR "MADRID CENTRAL" HASTA QUE NO SE HAYA CONSENSUADO CON LA COMUNIDAD DE MADRID, LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO Y TODOS LOS MUNICIPIOS Y SECTORES AFECTADOS.**

PROPOSICIÓN



## Secretaría General

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo PP:

“La movilidad urbana es una materia que incide directamente en la vida diaria de millones de ciudadanos en todo el mundo y que les permite acudir a sus puestos de trabajo, centros de estudio, hospitales, comercios y un largo etcétera.

Todas las ciudades, en especial las grandes, han de procurar encontrar alternativas y procesos de transformación para ser cada vez más sostenibles y conseguir mejores niveles de calidad del aire promoviendo una movilidad más limpia en coherencia con los compromisos adquiridos con la Unión Europea y resto de países y organizaciones internacionales.

Por tanto, **la movilidad es un derecho básico del individuo y las Administraciones Públicas deben garantizarla y no someterla a decisiones arbitrarias, poco meditadas y perjudiciales para el grueso de la población.**

En el caso de Madrid debe ser **la coordinación entre administraciones, el consenso, la responsabilidad, el análisis y el rigor**, lo que motive las actuaciones que respectan al transporte de millones de personas. Y, desde luego, **cualquier medida de amplio alcance ha de requerir una previsión que contemple la globalidad de los problemas de transporte. En ningún caso se puede actuar con improvisación.**

Además, **la movilidad es todo un reto** en el que la intermodalidad y la necesidad de conjugar rentabilidad económica y social exigen una visión integral para compaginar las variadas necesidades ciudadanas con las distintas alternativas de transporte públicas o privadas.

En una sociedad abierta, libre, compleja y plural como es la sociedad madrileña, la movilidad debe responder a una definición clara y sencilla: garantizar en su correspondiente escala de prioridades la libertad de movimiento. Cuantas más opciones de transporte existan, más autonomía, eficacia y comodidad tendrán los ciudadanos para desplazarse.

La movilidad es también un **factor estratégico en toda economía moderna** y sectores como el comercio pueden verse gravemente afectados por políticas restrictivas que impiden la afluencia de clientes a las áreas comerciales.

Finalmente, **ningún núcleo urbano es una isla respecto a todos los demás municipios**. Por eso, ninguna ciudad debería considerarse dueña de sus límites a la hora de establecer restricciones a otros ciudadanos vecinos, mucho menos sin respeto alguno a sus derechos y sin el más mínimo esfuerzo de interlocución institucional con las ciudades afectadas, aunque sólo sea por coordinar medidas de movilidad y aparcamiento disuasorio a las afueras o dispositivos ordenados esenciales.

**Pues bien, nada de todo esto, que debería inspirar cualquier política de movilidad razonable, se da en la precipitada implantación de Madrid Central.**

**La política de movilidad del gobierno municipal de Ahora Madrid, apoyado por el PSOE:**

**1.- Responde a un plan deliberado para reducir el espacio destinado a la circulación de vehículos.**



## Secretaría General

Un plan en el que falta el más mínimo diagnóstico y análisis previo de las medidas a llevar a cabo:

Carriles bici que no se usan, aumento de las aceras y plazas en las avenidas con las aceras más anchas de Europa (Gran Vía), recorte de carriles en ejes que ya cuentan con inmensas zonas peatonales (Paseo del Prado o Recoletos), transformación de una autovía como la A5 en vía urbana limitando su velocidad e instalando semáforos a la altura de Paseo de Extremadura, etc.

Medidas que aumentarán sin duda la huella de carbono debido a los embotellamientos en vías que eran esenciales como redes de comunicación Este-Oeste y Norte-Sur.

**2.- Es la manifestación más clara de despotismo e intervencionismo** al pretender imponer cómo y cuándo deben ejercer los ciudadanos su libre derecho a circular y desplazarse, sin comprender sus necesidades ni consultar las medidas con vecinos y visitantes.

Aceptando que cualquier medida en aras de lograr un avance en materia de salud o medio ambiente debería ser el objeto de regulación, la mayoría de los hitos de APR-Madrid Central apuntan a la pretensión del gobierno municipal de Ahora Madrid de imponer un modelo basado en la destrucción de todos los anteriores.

En definitiva, **la política de movilidad del gobierno municipal de Ahora Madrid - PSOE responde a prejuicios ideológicos en lugar de basarse en análisis rigurosos** o en estudios pormenorizados que detallen y recojan las necesidades de movilidad reales de los vecinos, comerciantes y otros estratos sociales careciendo de alternativas de transporte público serias, factibles y compatibles con la protección del medio ambiente.

El nuevo modelo **se basa a las claras en la improvisación constante y en la prohibición, avocando a la capital de España al colapso circulatorio por falta de empatía y de una mínima búsqueda de consenso con los sectores sociales y con otros municipios madrileños.**

**Esta extremista política de movilidad puede tener graves consecuencias sobre el tejido productivo madrileño y consecuencias devastadoras para el empleo de la mayor y más pujante región española.**

Además, **dicha política no ha sido consensuada con los responsables políticos de los municipios limítrofes a los que el gobierno municipal de Ahora Madrid, apoyado por el PSOE, ha despreciado absolutamente** sin ni siquiera reunirse con sus alcaldes para habilitar protocolos razonables.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal la siguiente **PROPUESTA:**

**PRIMERO:** Reprobar la política de movilidad arbitraria, improvisada, carente de consenso e irresponsable del gobierno municipal del Ayuntamiento de Madrid, por considerar que perjudica gravemente los derechos de los ciudadanos, entorpece su vida diaria, restringe su libertad de movimiento e incide negativamente en la economía y el empleo.

**SEGUNDO:** Exigir la supresión de la entrada en vigor de "Madrid Central" y por ello el retraso en la puesta en marcha de la Ordenanza de Movilidad, ampliando los plazos e





ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

informando más y mejor para que los ciudadanos puedan adaptarse a la misma.

Además, solicitamos que dicha Ordenanza se consensúe con tiempo y sin improvisaciones con la Comunidad de Madrid, la Administración General del Estado, los municipios de la corona metropolitana, los municipios de más de 50.000 habitantes y los sectores más afectados por los cortes, comprometiéndose el Ayuntamiento a reforzar y facilitar el acceso al transporte público que depende de él cuando se pongan en marcha fuertes medidas restrictivas anticontaminación de última hora.

TERCERO: Estudiar las acciones legales necesarias para salvaguardar los derechos de los vecinos frente a restricciones que perjudican como siempre a quienes menos posibilidades tienen de renovar su vehículo obligándoles a modificar toda su organización vital sin que el Ayuntamiento de Madrid haya hecho el más mínimo esfuerzo por mejorar o ampliar las alternativas de transporte público y, mucho menos, por potenciar otras políticas medioambientales”.

#### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Territorio, Medio Ambiente, Servicios a la Ciudad, Patrimonio y Fiestas, celebrada el día 19 de noviembre de 2018, con 7 votos en contra de los Grupos PSOE (4), Aranjuez Ahora (2) e In-Par (1); y 5 votos a favor de los Grupos PP (3), Acipa (1) y Ciudadanos (1).

#### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 12 votos en contra de los Grupos PSOE (7), Aranjuez Ahora (3) e In-Par (2); y 10 votos a favor de los Grupos PP (7), Acipa (1) y Ciudadanos (2); acuerda rechazar la proposición anteriormente transcrita.

**(Los puntos 12 y 16 del orden del día se debaten conjuntamente, siendo objeto de votación separada).**

**12º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO PP PARA QUE SE PROCEDA A LA REPROBACIÓN DE LA ALCALDESA CRISTINA MORENO MORENO POR EL DECRETO ILEGAL ATRIBUYÉNDOSE SUELDOS A SÍ MISMA Y A SUS CONCEJALES.**

#### PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo PP:

“Tras decidir, de forma unilateral, romper las negociaciones con los Grupos de la oposición para alcanzar un acuerdo de cara al Pleno de estructura, la Alcaldesa Cristina Moreno señaló en unas declaraciones **el día 13 de julio de 2015** que **“la estructura municipal seguirá como en el mandato anterior porque así lo permite la Ley”**. De esta forma anunciaba, como más tarde pudo comprobarse, un despropósito legal: firmar por su cuenta un Decreto sobre Régimen Retributivo y de



## Secretaría General

Exclusividad de algunos miembros de la Corporación.

El día siguiente, **14 de julio de 2015**, desde el Grupo de Concejales del Partido Popular señalamos: **“Debería saber la Alcaldesa que no es posible aplicar a una Corporación diferente aquello que se aprobó específica y exclusivamente para una Corporación concreta que ya no existe. El acuerdo plenario adoptado en su día obedecía a una singular configuración de la Corporación salida de las urnas del 22 de mayo de 2011 y se refería específicamente a esa realidad. No cabe, por tanto, ni siquiera por analogía, aplicarlo a una nueva Corporación que, además, es sustancialmente diferente a la anterior en partidos representados en ella y en la distribución de Concejales. Precisa un acuerdo plenario específico, *ad hoc*, referido a la Corporación actual constituida el pasado 13 de junio...En el caso de que la Alcaldesa trate de imponer esa patética decisión suya contraria a la Ley y a la racionalidad, instaré la celebración de una reunión de todos los Grupos de Concejales para valorar una acción judicial conjunta que, como Grupo de Concejales del Partido Popular, desde luego presentaríamos.”.**

El día **16 de julio de 2015** la Alcaldesa Moreno dictaba un Decreto en el que de forma expresa se recogía: **“...Examinado el contenido del Acuerdo,... -se refiere al Acuerdo de Pleno de 5 de julio de 2011-, se aprecia sin duda alguna que no limita sus efectos al mandato anterior, ni establece limitación alguna respecto de sus efectos, es ejecutivo hasta el momento en el que el Pleno apruebe uno nuevo que lo deje sin efecto.”.** Asimismo, tal Decreto resolvía **“Determinar que se desempeñen con dedicación exclusiva los cargos, todos ellos del equipo de gobierno, que a continuación se relacionan,...: Alcaldía-Presidencia; Primer Teniente de Alcalde y Concejal-Delegado de Territorio y Servicios a la Ciudad, de Urbanismo, Arquitectura, Infraestructuras, Vivienda, Patrimonio municipal, Patrimonio Histórico, Consumo, Asuntos jurídicos y Fiestas; Segundo Teniente de Alcalde y Concejal- Delegada de Gobernanza, Hacienda y Régimen Interior, de Presupuestos, Contratación, Recursos Humanos, Atención al Ciudadano, Estadística, Modernización de la Administración, Seguridad Ciudadana y Transparencia; Concejal-Delegado de Portavocía, Formación, Empleo e Innovación, Fomento del Empleo, Formación, Empresa, Comercio, Agricultura, Innovación e I+D y Deportes; Concejal-Delegada de Obras, Servicios y Medio Ambiente, Obras municipales, Servicios, Parques y Jardines, Limpieza Viaria, Medio Ambiente, Movilidad, Transportes y Turismo; Concejal-Delegada de Servicios a las Personas, Bienestar Social, Igualdad, Mayores, Infancia y Adolescencia, Acogida y Solidaridad; Concejal-Delegada de Cultura y Participación Ciudadana, Cultura, Educación, Universidad, Salud Pública, Protocolo, Relaciones Institucionales y Participación Ciudadana.”.**

Mediante esta Resolución, la Alcaldesa-Presidenta se concedía a sí misma el régimen de dedicación exclusiva y un sueldo de 55.000 euros anuales, a sus dos Tenientes de Alcalde el régimen de dedicación exclusiva y un sueldo de 48.000 euros anuales para cada uno de ellos, y atribuía al resto de sus Concejales de Gobierno el régimen de dedicación exclusiva y un sueldo para cada uno de ellos de 44.000 euros anuales. Sobre el resto de Concejales de la Corporación, todos ellos pertenecientes a los diferentes Grupos políticos de la oposición avalados por las urnas de las últimas elecciones municipales, la Alcaldesa-Presidenta no resolvía nada. En el Decreto de referencia no figuraba mención alguna a estos Concejales.



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

**El día 21 de julio de 2015** el Grupo de Concejales del Partido Popular suscribió y registró, junto con el resto de los Grupos Políticos de la oposición, con la significativa excepción de Aranjuez Ahora, un documento solicitando a la Alcaldesa-Presidenta, Cristina Moreno, la convocatoria de un Pleno Extraordinario para requerirla que dejara sin efecto el Decreto citado por considerarlo ilegal.

**El día 22 de julio de 2015** el Grupo de Concejales del Partido Popular convocó una Rueda Informativa en la que hicimos pública nuestra opinión de que el Decreto señalado constituía una aberración política ajena a los usos democráticos elementales y una transgresión flagrante de la legislación vigente. Afirmamos entonces que **“el Decreto confirma un evidente desprecio a los Grupos de la oposición, a sus votantes y a la democracia misma, en perjuicio del interés general de todos los ribereños. La Alcaldesa-Presidenta ha decidido, bajo su sola responsabilidad, dejar sin recursos a la oposición evitando así el control de la gestión de su gobierno. Es una decisión democráticamente inaceptable en las formas y en el fondo. Uno de los ejemplos clásicos de autoritarismo consiste en imposibilitar o debilitar el trabajo de la oposición. Sin los medios precisos la oposición queda atada de pies y manos; así de sencillo”** .

Y entonces añadíamos: **“Desde la perspectiva legal, el Decreto en cuestión incurre en graves infracciones de carácter procedimental y material que lesionan derechos fundamentales (,,,) La Alcaldesa-Presidenta usurpa con este Decreto una competencia que no le corresponde ya que, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 75.5. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y 13.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y el artículo 9.2 de Reglamento Orgánico Municipal del Ayuntamiento de Aranjuez, el Pleno del Ayuntamiento es el órgano competente para fijar, a propuesta del Presidente, la relación de cargos de la Corporación que, en régimen de dedicación exclusiva o parcial, habrán de desempeñar sus funciones en la Corporación y, por tanto, con derecho a retribución, así como, las cuantías que correspondan a cada uno de ellos en atención a su grado de responsabilidad y al régimen de su dedicación horaria, si ésta es parcial. Éste es un criterio que los Tribunales de Justicia vienen aplicando de manera reiterada y con plena actualidad.”**

La Nota Informativa hecha pública entonces por el Grupo del Partido Popular concluía: **“Lo que ha decidido por su cuenta, responsabilidad y riesgo la Alcaldesa-Presidenta precisa un acuerdo del Pleno Municipal que sea específico, *ad hoc*, referido a la Corporación actual constituida el pasado 13 de junio...El Decreto de la Alcaldesa-Presidenta no sólo lesiona derechos susceptibles de amparo constitucional, no sólo está dictado por órgano manifiestamente incompetente, no sólo vulnera la Constitución, las leyes y diferentes normas y disposiciones administrativas, sino que, además, quien se ha responsabilizado de su autoría con su firma podría estar incurriendo en la presunta comisión de diferentes infracciones de carácter penal, entre ellas en un presunto delito de prevaricación al dictar, sabiendo que lo es, una resolución manifiestamente ilegal y arbitraria, carente de todo fundamento desde la perspectiva del interés público y que sólo parece satisfacer, por vía ilegal, intereses meramente particulares.”**

**El 31 de julio de 2015** se celebró el Pleno Extraordinario solicitado y la Propuesta



## Secretaría General

exigiendo a la Alcaldesa que dejara sin efecto el Decreto de referencia fue aprobada por todos los Grupos políticos de la oposición, lo que suponía el acuerdo mayoritario de los miembros de la Corporación pues sólo obtuvo los votos en contra del PSOE. Este hecho no produjo efecto alguno ya que la aprobación de la Propuesta por el Pleno de la Corporación y el mandato que contenía *–que se proceda a dejar sin efecto, a través del procedimiento legalmente oportuno, el Decreto dictado por la Alcaldesa-Presidenta, Cristina Moreno Moreno, con fecha 16 de julio de 2015...–* fueron ignorados por la Alcaldesa y su Gobierno Municipal dando prueba, una vez más, de su déficit democrático y de su burla de las normas.

**El 20 de agosto de 2015** los Concejales que formamos el Grupo Municipal del Partido Popular denunciarnos en el Juzgado correspondiente el Decreto de referencia suscrito por la Alcaldesa así como otros Decretos firmados por el segundo Teniente de Alcalde y Concejales-Delegado de Hacienda, todos ellos referidos a procurar ilegalmente un sueldo a la Alcaldesa Moreno y a los Concejales del PSOE. Tal denuncia fue admitida a trámite.

**El 27 de mayo de 2017** se nos comunicó la sentencia **estimatoria de nuestro Recurso contencioso administrativo declarando la nulidad de pleno derecho del Decreto de la Alcaldesa Moreno y de los sucesivos del Concejales de Hacienda por los que se fijaban y pagaban ilegalmente los sueldos en exclusiva de la propia Alcaldesa y los Concejales de su equipo de gobierno.** El Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 7 de Madrid declaró: **“Que debo ESTIMAR Y ESTIMO el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de doña María José Martínez de la Fuente, doña María Isabel Pantoja Rivas, doña Piedad Roldan Moreno, don Fernando Gutiérrez Álvarez, don Juan Antonio Castellanos García, doña María Mercedes Rico Téllez, don Javier Lindo Paredes y don José González Granados (...) contra los Decretos de la Sra. Alcaldesa-Presidenta y del Segundo Teniente de Alcalde y Concejales Delegado de Gobernanza, Hacienda y Régimen Interior del Ayuntamiento de Aranjuez, identificados en el FJ 1º de la presente sentencia, actos administrativos que han de ser declarados nulos de pleno derecho por haber sido dictados por órganos manifiestamente incompetentes por razón de la materia. Procede condenar en costas a la Administración...”**

Esta Sentencia no sólo estimó nuestra denuncia en su totalidad declarando la nulidad de pleno derecho de los Decretos citados sino que también recogió como fundamentos los motivos esgrimidos por el Partido Popular desde el primer día que denunciarnos públicamente la ilegalidad de tales Decretos. Y así recogió la Sentencia que **“en el presente caso nos encontramos ante la manifiesta falta de competencia de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aranjuez para el dictado del Decreto de 16 de julio de 2015, por el que se determinan los cargos que se desempeñaban en régimen de dedicación exclusiva, incurriendo así este Decreto en la causa de nulidad del artículo 62.1.b de la Ley 30/1992 -haber sido un acto por un órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia- ... de conformidad con lo establecido en el artículo 75.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local...”**

La Sentencia reiteró con contundencia: **“...llegamos a concluir que la Alcaldesa de Aranjuez al dictar el citado Decreto, adoptando por sí y ante sí el cambio del régimen retributivo de los Concejales que han de desempeñar su**



## Secretaría General

funciones en régimen de dedicación exclusiva, obró fuera de las competencias que en razón a la materia le están legalmente atribuidas, con infracción de lo dispuesto en el art. 12.1 de la Ley 30/92, dándose lugar con ello a la nulidad absoluta del art. 62.1 d) de dicho Cuerpo legal «son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas... dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio»”.

Asimismo la Sentencia se pronunció sobre una cuestión que también ya advertimos desde el Partido Popular. Dice la Sentencia: **“Precisar que el cambio que supone el Decreto citado no encuentra amparo ni cobertura alguna en el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Aranjuez de fecha 5 de julio de 2011, por el que se aprobó la Propuesta de la Alcaldesa Presidenta del Ayuntamiento de Aranjuez , de fecha 1 de julio de 2011, sobre Régimen de Retribuciones de Órganos de Gobierno de la Corporación, pues basta un simple examen comparativo entre lo aprobado por el Pleno y lo aquí acordado por Decreto por la Alcaldesa para apreciar el establecimiento de un nuevo régimen retributivo de los Concejales, máxime cuando en la nueva determinación de los Concejales que han de desempeñar su funciones en régimen de dedicación exclusiva, se excluye del mismo a todos los Concejales de la Oposición, en contraposición con el modelo adoptado por el Pleno del año 2011 en el que si se acuerda que los Portavoces de los Grupos Políticos de Oposición tengan un régimen de dedicación exclusiva o parcial.”**

**En julio de 2018 el Tribunal Superior de Justicia de Madrid nos notificó su Sentencia ratificando la que en su día pronunció el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 7 de Madrid, de modo que rechazó contundentemente todos los argumentos que el Gobierno Municipal esgrimió en su recurso de apelación contra la resolución del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo.** Con ello los tribunales volvieron a condenar el proceder ilegal de la Alcaldesa Moreno que con aquel Decreto no sólo vulneró gravemente la ley sino que también despreció la democracia misma usurpando las competencias del máximo órgano de representación municipal que es el Pleno.

La gravedad de la acción de la Alcaldesa quedaba otra vez reflejada en la nueva Sentencia ya que afirma: **“... Este es el sistema legal, el cual no se ha respetado por el Decreto recurrido ya que ha sido la Alcaldesa la que a través del Decreto de 16 de julio de 2015, ha determinado los “cargos” que deben desempeñarse en régimen de dedicación exclusiva, invadiendo una competencia plenaria, por lo que el Decreto citado debe entenderse que ha sido dictado por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia y está viciado de nulidad absoluta, conforme a lo previsto en el artículo 62.1.d) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, aplicable al caso que nos ocupa (...), como así de manera acertada ha apreciado la sentencia apelada.”**

Por otro lado, el Tribunal Superior de Justicia de Madrid reiteraba que en ningún caso el Decreto de la Alcaldesa Moreno puede hallar cobertura en el acuerdo plenario del año 2011, adoptado durante el gobierno del Partido Popular. La nueva Sentencia no sólo volvió a estimar nuestra denuncia en su totalidad declarando la nulidad de pleno derecho de los Decretos citados sino que también volvió a recoger como fundamentos los motivos esgrimidos por el Partido Popular desde el primer día





## Secretaría General

que denunciábamos públicamente la ilegalidad de tales Decretos y volvió a condenar en costas al Gobierno Municipal socialista.

**El 17 de octubre de 2018** el Grupo de Concejales del **Partido Popular desveló** en rueda de prensa que tras la Sentencias del Juzgado de lo Contencioso Administrativo y del Tribunal Superior de Justicia de Madrid declarando nulos de pleno derecho el Decreto de la Alcaldesa por el que se atribuyó su sueldo y el de sus Concejales así como los Decretos sucesivos que se dictaron por el Concejal-Delegado de Hacienda para materializar esos pagos ilegales, y transcurrido el plazo sin haberse interpuesto recurso de casación contra la sentencia del Tribunal Superior de Justicia, **la Resolución devino firme y con ello la declaración de nulidad absoluta de los citados Decretos.**

Con todo, quedaba demostrado que la Alcaldesa utilizó un Decreto ilegal para destinar ilícitamente dinero público a su sueldo y al de los Concejales socialistas. Como consecuencia inmediata, la Alcaldesa y sus Concejales deberán devolver a las arcas municipales los 170.000 euros ilegalmente cobrados, más los intereses legales correspondientes, ya que ese dinero jamás debió salir de la Tesorería Municipal. Y es que ésa es la cantidad global que utilizaron en beneficio propio del dinero de los ribereños amparándose en un Decreto cuya ilegalidad ha sido ratificada en firme por los Tribunales de Justicia. Y todo ello sin olvidar que, además, el Gobierno municipal socialista ha sido condenado al pago de las costas en las dos instancias judiciales. La citada devolución a la Tesorería Municipal del dinero ilegalmente recibido por la Alcaldesa socialista y sus Concejales deberá hacerse efectiva en un plazo máximo de dos meses a contar desde el 5 de octubre.

Desde el Partido Popular ya hemos anunciado que si transcurrido ese plazo los socialistas no han repuesto ese dinero, acudiremos de nuevo a los Tribunales para solicitar la ejecución forzosa así como la imposición de las sanciones correspondientes por desobediencia a la Justicia.

**Siendo grave la ilegalidad cometida lo es aún más, si cabe, la actitud políticamente indecente de la Alcaldesa Moreno que hurtó sus competencias al Pleno de la Corporación, máximo órgano colegiado de representación de los vecinos, pisoteando los derechos de los Concejales de los diferentes Grupos Políticos representantes legítimos de miles de ribereños y, en consecuencia, secuestrando la democracia local y vulnerando los derechos fundamentales de los vecinos ya que para “participar en los asuntos públicos” por medio de “sus representantes libremente elegidos” es necesario que tales representantes y los órganos de que forman parte no sean suplantados en sus competencias inherentes a tal función constitucional.**

**El Decreto de Cristina Moreno fue una decisión democráticamente inaceptable tanto en las formas como en el fondo, por lo que, por decencia política y si le quedara un mínimo de responsabilidad ante los ribereños, debería haber presentado ya su dimisión inmediata, como le venimos exigiendo desde el Partido Popular, dimisión que a día de la fecha no se ha producido y estimamos no se producirá.**

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal la siguiente **PROPUESTA:**

**Reprobar a la Alcaldesa Cristina Moreno Moreno por la ilegalidad cometida dictando el Decreto de 16 de julio de 2015, por haber despreciado el acuerdo**





Secretaría General

**plenario que le instaba a dejarlo sin efecto, y por haber hurtado, pisoteando los derechos de los Concejales, las competencias que en derecho le corresponden al Pleno de la Corporación”.**

## ACUERDO

La propuesta obtiene 9 votos a favor de los Grupos PP (7) y Ciudadanos (2); 9 votos en contra de los Grupos PSOE (7) e In-Par (2); y 4 abstenciones de los Grupos Aranjuez Ahora (3) y Acipa (1); produciéndose un empate. Se somete de nuevo a votación, obteniéndose el mismo resultado, siendo rechazada la propuesta con el voto de calidad, en contra, de la Alcaldía-Presidencia.

## **13º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTAN LOS GRUPOS DE ARANJUEZ AHORA Y ACIPA PARA IMPULSAR UNA COMISIÓN DE OBRAS PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS OBRAS DE TERMINACIÓN DEL SECTOR DE LA MONTAÑA PARTE NORTE.**

## PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por los Grupos Aranjuez Ahora y Acipa:

“El equipo de Gobierno socialista del Ayuntamiento de Aranjuez retiró, a última hora y con el aval in situ del Secretario municipal, la propuesta que traía al pasado Pleno para impulsar las obras de reparación y terminación del sector de La Montaña Parte Norte. El Gobierno municipal planteaba un procedimiento de licitación abierto, con una primera fase de las obras con un importe que ascendía a 4,2 millones de euros impuestos no incluidos, que al superar el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto Municipal, convertía en efecto al Pleno en el órgano de contratación, tal y como reconoce el propio Gobierno socialista en su posterior nota de prensa.

Un punto antes del debate de aprobación de estas obras, el equipo de Gobierno municipal elevó a Pleno la aprobación de una Mesa de Contratación Permanente que en teoría debería asistir al propio Pleno, como órgano de contratación, en éste y en cualesquiera contratos que tuviera que impulsar la Corporación plenaria. La existencia de dudas razonables, incluso alguna de índole legal, en la aprobación de esa Mesa Permanente motivó un rechazo plenario del que el Gobierno municipal se sirvió para retirar, en el último momento, el proyecto urbanístico.

Es fundamental que la propia ciudadanía tome voz en el debate y se ahonde en el conocimiento sobre estas y otras muchas obras que la ciudad necesita, al igual que valorar la situación de las obras que ya se han realizado en La Montaña. Esta reivindicación no es nueva, y desde los grupos independientes del Ayuntamiento lo hemos reclamado en numerosas ocasiones. Se hace necesario poner en marcha de manera esa Comisión municipal de Obras, que se reúna con una periodicidad mínima mensual, que junte a los grupos políticos, a los técnicos municipales y a las asociaciones de vecinos para informarles acerca de las obras de subsanación de deficiencias y de terminación del barrio de la Montaña, que se pueda conocer de primera mano las actuaciones y se pueda hacer un seguimiento del devenir de las mismas, máxime cuando se trata de obras de tanta envidia como estas



## Secretaría General

contempladas en el proyecto de urbanización del barrio de la Montaña. Más de cuatro millones de euros en una primera fase, y hasta 14 millones al final de todo el proyecto, no son cosa que deba dirimirse sin la debida información y participación.

Precisamente por todas estas necesidades, ante la urgencia con la que los vecinos de La Montaña y de todo Aranjuez precisan que se impulse este proyecto de remodelación y terminación, los grupos municipales de Aranjuez Ahora y de ACIPA recogen la filosofía de la enmienda que ya presentaron al anterior Pleno para debatir sobre estas obras, enmienda que no se debatió debido a la retirada del propio proyecto por parte del Gobierno socialista, y que ahora queremos volver a recuperar pues a ese barrio y a todos los vecinos que utilizan las infraestructuras que alberga le urgen ya actuaciones coordinadas, consensuadas, eficientes y realmente completas; que no se repitan obras innecesarias, ni sea necesario volver a gastar dos veces el dinero público porque se hayan hecho obras a destiempo, incompletas o sin la suficiente valoración. Compartimos la afirmación de que es momento de mirar al futuro, de ponerse manos a la obra para la solución de los problemas que afectan a los vecinos, pero sin perder de vista lo que aconteció en años anteriores, la ejecución de los 12.470.000 euros en avales de simultaneidad depositados en su día por Fadesa (luego Martinsa-Fadesa), el destino de los mismos en obras para solucionar desperfectos y todo aquello que la promotora dejó sin concluir, pero que también se emplearon en el arreglo (aproximadamente 4 millones de euros) de vicios ocultos y de desperfectos que se debieron haber resuelto con los seguros de la propia Fadesa y que ponen de manifiesto que algo podría haber fallado en el control de las mismas. Tampoco conviene olvidar que parte de los avales finalistas se destinaron a cuestiones que poco o nada tenían que ver con su propósito último, antes mencionado.

Así pues, los grupos municipales de Aranjuez Ahora y ACIPA presentan al Pleno la siguiente PROPUESTA:

Que se ponga en marcha, tras la adjudicación de las obras de reparación y terminación del sector o Barrio de la Montaña, la Comisión municipal de Obras, que se reúna con una periodicidad mensual, con presencia de grupos políticos, asociaciones de vecinos y técnicos municipales para realizar un seguimiento de cómo se han llevado a cabo los anteriores trabajos de reparación de la avenida Amazonas Central, se estudie la posible reclamación de responsabilidades por los problemas derivados de la mala urbanización y de posteriores estudios diagnósticos y reparaciones, así como del resto de trabajos realizados en el barrio en general. Por otra parte, también estaría entre los objetivos para poner en conocimiento de los vecinos el estado de la reclamación del crédito concursal de 23 millones de euros dentro del concurso de acreedores de Martinsa-Fadesa (que se encuentra en fase de liquidación) así como el resto de dudas que puedan surgir acerca de las obras de las fases adjudicadas y de las que quedan por adjudicar (plazos, disponibilidad económica, etc ... )”.

### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Territorio, Medio Ambiente, Servicios a la Ciudad, Patrimonio y Fiestas, celebrada el día 19 de noviembre de 2018. La propuesta obtiene 3 votos a favor de los Grupos Aranjuez Ahora (2) y Acipa (1); 3 votos en contra del Grupo PP; y 6 abstenciones de los Grupos PSOE (4), Ciudadanos (1) e In-Par (1); produciéndose un empate. Se somete de nuevo a votación, obteniéndose el mismo resultado, con la abstención de la



## Secretaría General

Alcaldía-Presidencia en el voto de calidad, por lo que la propuesta se dictamina desfavorablemente.

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 20 votos a favor de los Grupos PSOE (7), PP (7), Aranjuez Ahora (3), Acipa (1) e In-Par (2); y 2 abstenciones del Grupo Ciudadanos; acuerda aprobar la proposición anteriormente transcrita.

### **14º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO ARANJUEZ AHORA PARA PONER EN MARCHA UN PLAN DE REHABILITACIÓN Y CONSTRUCCIÓN DE PISTAS POLIDEPORTIVAS DE ACCESO PÚBLICO EN DIVERSOS BARRIOS DE ARANJUEZ.**

### PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo Aranjuez Ahora:

“La práctica deportiva aparece como uno de los servicios públicos más importantes y, sin embargo, menos desarrollados de entre el catálogo de prestaciones sociales y ciudadanas a las que todas las vecinas y vecinos tenemos derecho como sociedad. El consenso social y político nos dice que la ciudadanía debe practicar deporte, que la práctica deportiva tiene ingentes beneficios para nuestra salud y para nuestra propia vida diaria, y que toda vida sana, saludable y que prevenga dolencias y enfermedades debe incluir un tiempo diario, cotidiano y constante, de práctica de ejercicio físico y actividad deportiva.

Desde el grupo municipal de Aranjuez Ahora, además, consideramos que esta teoría debe plasmarse en una visión pública, integradora, solidaria y no discriminatoria al respecto de la práctica deportiva. Y para todo ello son necesarias infraestructuras y equipamientos deportivos, lugares donde todos los habitantes de Aranjuez, de todas las edades y condición socioeconómica, puedan acercarse a un equipamiento deportivo cercano y accesible para poder practicar un deporte sin necesidad de tener que pertenecer a equipo, club o liga alguna. Para eso Aranjuez ya cuenta con espacios deportivos que, por cierto, también necesitan su ración de inversiones y mejoras.

Esta propuesta se dirige a extender por todos los barrios instalaciones públicas a pie de calle como la que existe en Glorieta del Tamarindo, en el corazón del barrio de Vergel-Olivas. Extender este tipo de instalaciones multideportivas por toda la ciudad garantizaría un acceso inmediato y en condiciones de máxima igualdad a todas las vecinas y vecinos que lo deseen. Y las posibilidades que ofrecen algunos de nuestros espacios más céntricos harían muy conveniente poner en marcha un plan de instalación de este tipo de pistas polideportivas con un coste, además, lo suficientemente moderado como para que fuera asumible incluso en una situación de estrecheces económicas como la que vive el municipio.

En efecto, diversa documentación recopilada entre algunas empresas especializadas en el sector nos habla de costes de instalación de pistas deportivas modulares, multidisciplinarias y con plena operatividad y seguridad a un coste que oscila entre los 20.000 y los 40.000 euros, dependiendo de las dimensiones y la tipología del espacio en el que se van a ubicar. Hablamos de instalaciones que las empresas ya construyen



## Secretaría General

cumpliendo con las normativas de las Federaciones Españolas e incluso pueden ser homologadas para competición si el Ayuntamiento así lo requiriese. Entendemos que no es necesario ubicar espacios de alta competición en todos los barrios de la ciudad, pero vemos que existe una horquilla de precios muy asequible a cambio de materiales de máxima calidad. En sus propuestas, las constructoras dan a elegir el color de la estructura, el césped o el material de la pista, una gran cantidad de equipamiento complementario, el certificado de calidad de los materiales empleados en la misma e incluso servicios integrales que incluyen estudios económicos de uso e impacto. Creemos que zonas como La Montaña, el entorno del parque de Pavia o el Pozo de las Nieves (aún a la espera de una pista de parkour aprobada por este Pleno hace ya tres años) podrían tener acceso a zonas polideportivas de máxima calidad y accesibilidad.

Por todo lo expuesto, el grupo municipal de Aranjuez Ahora presenta la siguiente proposición al Pleno de la Corporación:

- 1) Que el Ayuntamiento de Aranjuez reconvierta lo antes posible las pistas deportivas ahora en marcha en los barrios de La Montaña y el Pozo de Las Nieves para convertirlas en instalaciones multideportivas, y estudie la posibilidad de hacer lo mismo en el parque de Pavía.
- 2) Que se instalen lo antes posible nuevas pistas multidisciplinarias en los barrios de Agfa y El Mirador.
- 3) Que se estudie si en cualquier otro emplazamiento de nuestro casco urbano con carencias en este sentido pueda instalarse alguna nueva pista.
- 4) Que se incluya el coste de estas nuevas instalaciones y remodelaciones en los presupuestos vigentes bien mediante modificación presupuestaria, vinculación o de la manera que sea más pertinente”.

### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Formación, Empleo, Innovación, Actividad Económica, Turismo y Fiestas, celebrada el día 19 de noviembre de 2018, con 4 votos a favor de los Grupos Aranjuez Ahora (2), Acipa (1) y Ciudadanos (1); y 8 abstenciones de los Grupos PSOE (4), PP (3) e In-Par (1).

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 19 votos a favor de los Grupos PSOE (7), PP (6), Aranjuez Ahora (3), Acipa (1) e In-Par (2); y 3 abstenciones de los Grupos PP (1 voto de la Concejala D.ª María Piedad Roldán Moreno por no estar presente durante la votación) y Ciudadanos (2); acuerda aprobar la proposición anteriormente transcrita.



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

## **15º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO ACIPA PARA INSTAR A LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL A QUE CONFIRME (O QUE EN SU DEFECTO DESESTIME) LA INTENCIÓN, EXPRESADA AL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ EN 2015, DE CONSTRUIR LA NUEVA SEDE DEL SECRIM EN ARANJUEZ.**

### PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo Acipa:

“A principios de 2016, en enero concretamente, desde el equipo de gobierno municipal se nos dio a conocer el interés, el gran interés que tenía la Guardia Civil por levantar un laboratorio de criminalística en nuestra localidad, una nueva sede para el Servicio de Criminalística (SECRIM) que significaría un notable avance en cuanto a medios para el instituto armado. El centro contaría con laboratorios para el análisis y secuenciación de ADN, de química, informática, electrónica, identificación, grandes catástrofes, balística y grafística, entre otras secciones.

Una lista de requerimientos y necesidades que, según el informe del Arquitecto Municipal y Jefe de Servicios Técnicos, se concretarían con la construcción de una infraestructura con una superficie construida sobre rasante de aproximadamente 28.586 metros cuadrados (de los cuales, casi 6.400 metros cuadrados irían destinados a laboratorios) Una superficie construida bajo rasante de 20.000 metros cuadrados (semisótano y primer sótano, con uso de aparcamiento) un helipuerto y más infraestructuras anejas de gestión solapada a las de los laboratorios. El presupuesto de ejecución material se iría más allá de los 40 millones de euros, casi 35 millones para la construcción sobre rasante y algo más de 5 para las construcciones bajo rasante. En suma, la mayor inversión pública en nuestra ciudad desde la construcción del Hospital del Tajo.

A todo ello había que sumar la creación de entre 350 y 400 puestos de trabajo directos, además de la firma de un convenio mediante el cual se conseguiría espacio de las actuales instalaciones de la Guardia Civil para abrir un nuevo acceso al barrio de la Montaña por la calle Cáceres desde la calle Princesa. El acuerdo plenario de enero de 2016 vino a dar respuesta al requerimiento de la Dirección General de la Guardia Civil (mediante escrito presentado el 15 de noviembre de 2015) solicitando la mutación demanial de la parcela 519 del barrio de la Montaña.

La respuesta del gobierno y del Pleno Municipal fue rápida, acordándose el 28 de enero de 2016 la mutación demanial de la parcela antes citada a favor de la Dirección General de la Guardia Civil con el fin de destinarlo a “Laboratorio de Criminalística y otras infraestructuras y dotaciones de la Guardia Civil”. La mutación fue aceptada por Orden del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas el 19 de abril de 2016.

A partir de aquí comienza un periodo de magistral oscuridad, jalonado por rumorología, informaciones contradictorias, desmentidos (nunca oficiales, o que al menos hayan sido puestos en conocimiento del Ayuntamiento Pleno que fue el que aprobó la mutación demanial) Una falta de concreción que se contraponen con la celeridad que tuvo el Ayuntamiento de Aranjuez a la hora de responder a los requerimientos de la Guardia Civil, no solo teniendo en cuenta la potencia de la inversión sino también los



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

lazos históricos que nos ligan con la Benemérita, refrendados incluso con la ampliación de la Academia de Oficiales y la construcción del Centro Universitario. Precisamente creemos que esta relación de confianza mutua contrasta con la poca información respecto a la construcción del laboratorio.

No vamos a entretenernos enumerando la ristra de informaciones, a menudo como decíamos, contradictorias, de fuentes no suficientemente acreditadas. A causa de todo ello, y por tratarse de inversión para Aranjuez, desde acipa hemos insistido mucho a la hora de reclamar, tanto a instancias de Guardia Civil como al propio equipo de gobierno, transparencia e información veraz. Entendemos que una inversión de esta potencia conlleva complejos y largos trámites, que los sucesivos cambios de gobierno y personal han podido contribuir a ralentizarlos, pero lo que no podemos entender es que apenas unos meses después ya se hablase en algunos medios de que el laboratorio no venía a Aranjuez, sino que volaba a Alcalá de Henares.

Más concretamente, en el verano de 2017, una información aparecida en un medio digital de carácter nacional decía que el laboratorio se instalaría en un edificio de nueva construcción, pero en desuso, de 53.000 metros cuadrados, en el campus científico de Alcalá, que en su momento iba a ser sede del Instituto de Medicina Molecular Príncipe de Asturias (IMMPA) y propiedad del Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) y como prueba de la veracidad de las informaciones, incluía unas declaraciones del alcalde de Alcalá de Henares, que decía “llevamos trabajando meses junto a la Universidad (de Alcalá) el CSIC y la Guardia Civil” aunque consideró que no era “ideal que estas cuestiones se filtraran a los medios de comunicación porque no era seguro aún y podrían dificultar su llegada”. No vamos a calificar este hecho, porque creemos que lo hace por sí solo.

Por esta razón, acipa volvió a preguntar en el Pleno de marzo de este mismo año por el estadio administrativo en el que se encontraba el proyecto de construcción del laboratorio criminalístico en la parcela que a tal efecto se cedió, y si se había hablado de posibles proyectos alternativos, y similares en cuanto a inversión y generación de empleo (que pudiesen obligar a una nueva cesión o convenio) y la contestación, vehemente y segura del Primer Teniente de Alcalde y Delegado de Urbanismo, fue, textualmente, “ni Alcázar, ni Alcalá, Aranjuez”, que consideramos entonces suficiente. No pasaron, sin embargo, ni dos meses, cuando varios medios volvieron a la carga con la noticia de la marcha a Alcalá del proyecto, en esta ocasión con un elemento nuevo en la ecuación. En este caso, un hipotético acuerdo a tres bandas entre Universidad de Alcalá, CSIC y Guardia Civil. Ante tal información, la propia Universidad de Alcalá emitió un comunicado -este sí, oficial- en el que hablaba de la resolución de mutuo acuerdo del convenio específico de colaboración de la Universidad de Alcalá (UAH) y CSIC para la construcción del IMMPA, siendo de interés para la Universidad que el edificio propiedad del CSIC albergue un centro de investigación mixto de interés para la Universidad, afirmando que “**no había novedades (a día 15 de mayo de 2018) sobre el destino final**” pero que “se seguía trabajando con el CSIC” para concretar solución definitiva.

La información, como se puede ver, ni confirmaba ni desmentía la anterior referente a un acuerdo a tres con la Guardia Civil, pero ante el silencio sepulcral de la misma, no hace sino añadir incertidumbre. Incertidumbre a la que pretendemos poner fin con esta proposición, para que dentro de las fraternales relaciones entre ambas instituciones (Ayuntamiento de Aranjuez y Guardia Civil) se pongan definitivamente las cartas sobre la mesa, y se anuncie si la inversión llega definitivamente a Aranjuez, si hay un





## Secretaría General

proyecto alternativo al contemplado en la cesión de enero de 2016 o si no va a haber proyecto alguno. Las dos últimas situaciones, de confirmarse, deberían precipitar la reversión de la parcela (bien para una nueva cesión con garantías a la Guardia Civil o para inversiones alternativas, públicas o privadas)

Por tanto, de la misma manera que el Pleno de la Corporación aprobó la mutación demanial de la parcela 519 y la cesión en favor de la Dirección General de la Guardia Civil, solicitamos que ese mismo Pleno exija claridad, concreción y una confirmación oficial (tanto de continuación como de desestimación del proyecto) para que posteriormente se tomen las medidas oportunas, tal y como señalábamos arriba.

Esta proposición fue presentada a Pleno de la Corporación en septiembre de 2018, pero ante la perspectiva de un inminente pronunciamiento de la Benemérita con respecto a otras ubicaciones alternativas barajadas, desde acipa decidimos dejarla sobre la mesa. A la vista de que ha transcurrido más de un mes desde ese hipotético pronunciamiento y (creemos) no hay perspectiva de que lo vaya a haber próximamente, nos reafirma en la idea de que el debate de esta proposición es más improrrogable que nunca.

Por todo ello, **La Agrupación Ciudadana Independiente para Aranjuez (acipa) eleva al Pleno de la Corporación las siguientes Propuestas, solicitando al Equipo de Gobierno:**

- **Que se inste con carácter inmediato (en un plazo no superior a una semana) a la Dirección General de la Guardia Civil a que haga un pronunciamiento oficial sobre sus intenciones definitivas respecto a la parcela 519 del barrio de la Montaña, objeto de mutación demanial y cedida por aprobación plenaria el 28 de enero de 2016 y que, en caso de existir ya dicho pronunciamiento, se dé traslado del mismo a todos los grupos municipales y miembros de la Corporación Municipal, así como entidades y asociaciones vecinales”.**

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación acuerda por unanimidad de los 22 miembros de la Corporación presentes en la sesión, aprobar la proposición anteriormente transcrita.

### **16º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO CIUDADANOS PARA INICIAR LAS ACCIONES QUE PERMITAN RECUPERAR DE LOS CONCEJALES DE GOBIERNO EL DINERO QUE INDEBIDAMENTE COBRARON COMO CONSECUENCIA DEL DECRETO NULO Nº 2329/2015.**

### PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo Ciudadanos:

“El 19 de abril de 2017, en sentencia nº128/2017, el juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 7 de Madrid, juzgando la validez del decreto nº 2329, y los decretos consecuencia de aquel, dice literalmente: *“nos encontramos ante una manifiesta falta de competencia por parte de la Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Aranjuez*



## Secretaría General

*para el dictado del Decreto de 16 de julio de 2015, por el que se determinan los cargos que se desempeñaban en régimen de dedicación exclusiva, incurriendo así este Decreto en la causa de nulidad del artículo 62.1.b de la Ley 30/1992 -haber sido un acto por un órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia-“, continuando «dándose lugar con ello a la nulidad absoluta del art. 62.1 d) de dicho Cuerpo legal “son nulos de pleno derecho los actos de las Administraciones Públicas... dictados por órgano manifiestamente incompetente por razón de la materia o del territorio”».*

Como consecuencia de esa argumentación jurídica, establece el juzgado que «*La nulidad declarada del Decreto, conlleva indefectiblemente también la nulidad de los Decretos del Segundo Teniente de Alcalde y Concejal Delegado de Gobernanza, Hacienda y Régimen Interior, de fechas 28 de julio y 6 de agosto de 2015, el primero de los cuales aprueba las nóminas de los miembros de la Corporación Local con dedicación exclusiva correspondientes a los meses de junio y julio de 2015, y el segundo ordena la realización de los pagos retribuciones liquidadas de personal, toda vez que ambos son simple ejecución del Decreto de la Alcaldesa del cual traen causa, quedando, por tanto, privados de cobertura legal alguna*».

Efectivamente, no era competencia de Alcaldía decidir cuáles son los cargos que debían ser desempeñados en régimen de dedicación exclusiva, sino realizar una propuesta a Pleno para su aprobación por este órgano, y tampoco lo era determinar la remuneración que cada uno de esos cargos debía tener. Y sólo después de haberse determinado esos cargos, puede Alcaldía decretar qué miembros de la Corporación los ocupan.

Dado que los actos que determinaban qué cargos se desempeñaban en régimen de dedicación exclusiva entre el 16 de julio y el 13 de noviembre han sido declarados nulos de pleno derecho, sólo puede interpretarse que ninguno de los concejales del Pleno pudo desempeñar su labor en régimen de dedicación exclusiva en esas fechas.

No cabe ninguna duda, por lo tanto, de que las transferencias de dinero que se realizaron a las cuentas de los ediles de la Corporación, S.E. la Alcaldesa Sra. D<sup>a</sup> Cristina Moreno, Sr. D. David Estrada, Sra. D<sup>a</sup> Elena Lara, Sr. Carlos Róspide, Sra. D<sup>a</sup> Monserrat Concepción García, Sr. D. Óscar Blanco y Sra. D<sup>a</sup> Lucía Megía, no tienen ningún soporte legal.

Sería razonable pensar que los ediles que han recibido de forma irregular estas remuneraciones hubieran preferido regularizar su situación motu proprio. Sin embargo, la Alcaldesa ha declarado: «*La sentencia de los decretos de 2015 no dice en ningún sitio que el Gobierno municipal tenga que devolver 170.000€*».

Ciertamente la sentencia no dice específicamente que haya que devolver esos sueldos porque quienes presentaron la demanda exigiendo la nulidad de esos decretos, los concejales del Partido Popular y de Iniciativa por Aranjuez, no solicitaron esa devolución. Lo cierto es que la Ley establece que el órgano competente para acordar la reclamación, administrativa o judicialmente de esas cantidades es el Pleno de la Corporación. La Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, establece en su artículo 22.2.j que: «*[art.22.2] corresponde, en todo caso, al Pleno Municipal de los Ayuntamientos, las siguientes atribuciones: [j] el ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria*».

El juzgado ya ha establecido que la competencia para asignar dedicaciones exclusivas



## Secretaría General

y su remuneración es plenaria, tal y como establece la Ley. Y el abono de unas dedicaciones exclusivas inexistentes y no acordadas por el Pleno supone ejecutar un acuerdo que el Pleno no ha adoptado, invadiendo, por lo tanto, sus competencias. Por todo ello, no cabe duda alguna de que, dado que no han decidido devolver esas cantidades por iniciativa propia, es el Pleno el órgano competente para decidir iniciar las acciones necesarias para recuperar ese dinero indebidamente pagado debido a la invasión de competencias plenarias.

Es por ello que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Reglamento Orgánico Municipal de Aranjuez y al amparo del artículo 22.2.j de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, solicitamos a Alcaldía que tramite esta proposición de conformidad con el Reglamento Orgánico Municipal y la normativa supletoria de aplicación y proponemos al Pleno de la Corporación que adopte, el siguiente:

### ACUERDO

- 1. Que, al amparo del art. 22.2.j de la Ley 7/1985, los titulares de Tesorería e Intervención elaboren, en el improrrogable plazo de 10 días, un informe en el que se especifiquen la totalidad de las cantidades indebidamente pagadas como consecuencia del decreto nulo de Pleno Derecho nº 2329 de 16 de junio de 2015.**
- 2. Que, al amparo del art. 22.2.j de la Ley 7/1985, y por mandato del Pleno, Alcaldía incoe, en el improrrogable plazo de 11 días, y en todo caso al día siguiente de haberse redactado el informe al que hace referencia el punto anterior, el expediente de reintegro de pagos indebidos, contra los concejales S.E. la Alcaldesa Sra. D<sup>a</sup> Cristina Moreno, Sr. D. David Estrada, Sra. D<sup>a</sup> Elena Lara, al Sr. Carlos Róspide, Sra. D<sup>a</sup> Monserrat Concepción García, Sr. D. Óscar Blanco y Sra. D<sup>a</sup> Lucía Megía. Se informará de todos los actos administrativos y diligencias emanadas desde las Alcaldía o las Concejalías Delegadas, relacionados con este procedimiento de reclamación a todos los concejales de la Corporación, cada vez que se realicen.**
- 3. Que, una vez recuperadas las cantidades reclamadas, se indemnice a los concejales mencionados en el apartado 2 de este acuerdo por la asistencia efectiva a órganos colegiados que realizaron entre el día 16 de julio de 2015 y el día 13 de noviembre de 2015.**
- 4. Que, al amparo del art. 22.2.j de la Ley 7/1985, y por mandato del Pleno, se de traslado a fiscalía la totalidad de la documentación que disponga el Ayuntamiento y que esté relacionada con el decreto nulo de pleno derecho nº2329 de 16 de junio de 2015, para deslindar las eventuales responsabilidades penales en relación con los delitos de prevaricación y malversación que se hubiesen podido producir”.**



## Secretaría General

### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Gobernanza, Régimen Interior y Hacienda, celebrada el día 19 de noviembre de 2018, con 8 votos en contra de los Grupos PSOE (4), PP (3) e In-Par (1); 2 votos a favor de los Grupos Acipa (1) y Ciudadanos (1); y 2 abstenciones del Grupo Aranjuez Ahora.

### VOTACIÓN NOMINAL

A petición del Grupo Ciudadanos se abre turno de debate sobre si la votación del acuerdo se hace de forma nominal, tal y como establece el artículo 66.2 del Reglamento Orgánico Municipal.

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 13 votos a favor de los Grupos PP (7), Aranjuez Ahora (3), Acipa (1) y Ciudadanos (2); y 9 votos en contra de los Grupos PSOE (7) e In-Par (2); acuerda aprobar la solicitud de votación nominal.

### ACUERDO

A continuación se especifican los votos nominales, listando a los Concejales por orden alfabético de apellidos:

- D. Daniel Jesús Baquero Moreno. A favor.
- D. Luis Javier Benito Varas. En contra.
- D. Óscar Blanco Hortet. En contra.
- D. Jesús Mario Blasco Blanco. En contra.
- D. Eduardo Casado Fernández. A favor.
- D.<sup>a</sup> Pamela Casarrubios Vadillo. En contra.
- D. Juan Antonio Castellanos García. En contra.
- D. José María Cermeño Terol. En contra.
- D. David Estrada Ballesteros. En contra.
- D.<sup>a</sup> Montserrat Concepción García Montalvo. En contra.
- D. José González Granados. En contra.
- D. Fernando Gutiérrez Álvarez. En contra.
- D.<sup>a</sup> María Elena Lara Andújar. En contra.
- D. Javier Lindo Paredes. En contra.
- D.<sup>a</sup> María José Martínez de la Fuente. En contra.
- D.<sup>a</sup> Lucía Megía Martínez. En contra.
- D. Antonio Morollón Pardo. En contra.
- D. Juan Carlos Ramírez Panadero. En contra.
- D.<sup>a</sup> María Mercedes Rico Téllez. En contra.
- D.<sup>a</sup> María Piedad Roldán Moreno. En contra.



## Secretaría General

- D. Luis Antonio Velasco Castro. En contra.
- D.<sup>a</sup> Cristina Moreno Moreno. En contra.

Por tanto, el Pleno de la Corporación, con 20 votos en contra y 2 a favor, acuerda rechazar la propuesta anteriormente transcrita.

### **17º. PROPOSICIÓN QUE PRESENTA EL GRUPO CIUDADANOS PARA INSTAR A LA ALCALDÍA A QUE SE REALICE UN CONCURSO DE ESCAPARATES Y DECORACIÓN COMERCIAL NAVIDEÑA.**

#### PROPOSICIÓN

Se da lectura de la siguiente proposición presentada por el Grupo Ciudadanos:

“Las navidades son fechas que pueden servir para dar un impulso a la actividad económica de nuestros sectores turístico, comercial y hostelero.

El Ayuntamiento, en colaboración con la asociaciones empresariales, puede catalizar este impulso a través de la difusión y la colaboración en actividades que permitan a los vecinos disfrutar de unas navidades más amenas y entrañables.

Por ese motivo, Ciudadanos propone instaurar un concurso navideño, con vocación de que sea repetido cada año, en el que participen los comerciantes y hosteleros que así lo deseen, así como los vecinos que acudan a estos establecimientos. Ese concurso se celebraría en 3 categorías: mejor escaparate, mejor decoración y mejor postre o aperitivo. A cada una de esas categorías se le otorgaría un premio del jurado y un premio del público.

Así, el jurado lo formarían cada uno de los establecimientos participantes en la categoría que, obviamente, no podrían votarse a si mismos. El público con derecho a voto estaría formado por todos aquellos clientes que participasen en el concurso, decidiéndose junto con lo comerciantes la forma de acreditar su condición de clientes.

Por otra parte, para incentivar la participación de los clientes se propone realizar un sorteo entre los participantes en el que se concedan como premio 3 cestas navideñas. Para incentivar la participación de los establecimientos, además del potencial aumento de clientes derivado de la propuesta, se pretende conceder una condecoración a los ganadores de cada categoría, además de un simbólico premio en metálico que permita cubrir unos gastos razonables de decoración.

Es por ello que, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 48 y 49 del Reglamento Orgánico Municipal de Aranjuez solicitamos a Alcaldía que tramite esta proposición y proponemos al Pleno de la Corporación que adopte, el siguiente:

#### **ACUERDO**

- 1. Instar a Alcaldía a que dicte los decretos necesarios para poner en marcha un concurso navideña en colaboración con las asociaciones de comerciantes y hostelería que están interesadas en participar, con las siguientes características:**

- a. El concurso premiará las siguientes categorías:**



## Secretaría General

- i. Premio del Jurado al mejor escaparate navideño.
  - ii. Premio del Jurado a la mejor decoración navideña.
  - iii. Premio del Jurado al mejor postre o aperitivo navideño.
  - iv. Premio del Público al mejor escaparate navideño.
  - v. Premio del Público a la mejor decoración navideña.
  - vi. Premio del Público al mejor postre o aperitivo navideño.
- b. Formarán parte del jurado todos los establecimientos participantes, que no podrán votarse a si mismos.
  - c. Formarán parte del público todos los clientes de los establecimientos. Para fomentar la participación de los clientes, se sortearán 3 cestas de navidad entre los participantes. La forma de acreditación de haber sido clientes se determinará en colaboración con los establecimientos participantes.
  - d. Los establecimientos ganadores recibirán una acreditación municipal que podrán exhibir en el establecimiento y un premio en metálico, simbólico, que permita cubrir los gastos razonables de decoración navideña en los que se pueda incurrir.
  - e. Correrán por cuenta del Ayuntamiento los carteles identificativos, las fichas de votación y las urnas”.

### DICTAMEN DE COMISIÓN INFORMATIVA

La propuesta ha sido dictaminada desfavorablemente por la Comisión Informativa de Formación, Empleo, Innovación, Actividad Económica, Turismo y Fiestas, celebrada el día 19 de noviembre de 2018, con 2 votos en contra del Grupo Aranjuez Ahora; 1 voto a favor de Ciudadanos; y 9 abstenciones de los Grupos PSOE (4), PP (3), Acipa (1) e In-Par (1).

### ACUERDO

Enterados los reunidos, el Pleno de la Corporación, con 20 votos en contra de los Grupos PSOE (7), PP (7), Aranjuez Ahora (3), Acipa (1) e In-Par (2; y 2 votos a favor del Grupo Ciudadanos; acuerda rechazar la proposición anteriormente transcrita.

### **18º.TURNO DE URGENCIA.**

No se presenta asunto alguno.

### **19º. RUEGOS.**

**Se presentan los siguientes ruegos orales:**

**RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO PP A LA CONCEJAL DE IGUALDAD PARA**





Secretaría General

QUE EL AYUNTAMIENTO CONTINÚE TRABAJANDO EN LA SENSIBILIZACIÓN CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO Y LA EDUCACIÓN EN IGUALDAD.

**Por el Grupo Popular se presentan los siguientes ruegos:**

## **1. RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO PP SOBRE ACTUACIONES EN LAS CUBIERTAS DEL COLEGIO PÚBLICO SAN ISIDRO.**

“Las cubiertas de los pabellones del Colegio Público San Isidro llevaban varios meses deterioradas y muchas de las placas que las componen finalmente se han caído. Unos pabellones que a pesar de su deteriorado estado y del anunciado plan de obras en los centros públicos publicitado tantas veces por el Gobierno Socialista, no habían sido objeto de intervención o arreglo alguno.

La decisión del Centro de cerrar los pabellones, apoyada por el AMPA y adoptada como consecuencia del deplorable estado de esas cubiertas, así como la visita de miembros de prevención y riesgos laborales de un sindicato, constituyen las razones por las que finalmente el ejecutivo municipal se ha decidido a intervenir en las mismas.

El pasado 17 de octubre el Gobierno Municipal emitió una nota informativa comunicando la reparación del falso techo de los gimnasios del centro educativo consistente en la reposición de unas 70 placas. Sin embargo, esta reparación no ha estado exenta de polémica y preocupación por parte de las familias del Colegio debido a la existencia de material de amianto que compone las cubiertas y cuyas partículas pueden haberse movido al caerse las placas y al realizar la reposición de las mismas.

Según dice la nota del Gobierno: “Los Servicios Técnicos han constatado que ninguna de las cubiertas sufre deterioro que ponga en riesgo el normal funcionamiento de las instalaciones y mucho menos perjudique a la salud de los usuarios de los recintos”

Desde el Grupo de Concejales del Partido Popular estimamos que, dada la peligrosidad del material de que se componen las cubiertas, hubiese sido oportuno realizar un exhaustivo examen de las mismas para conocer el estado exacto en que se encuentran, además de una medición de las partículas de amianto en el aire, no sólo para concluir de forma fundada si existe o no riesgo para los usuarios sino también para conocer la pertinencia de realizar unas u otras actuaciones.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal el siguiente RUEGO:

- Se nos dé traslado del informe o informes realizados por los Servicios Técnicos.
- Se nos dé traslado de los informes, si los hubiera, de los servicios de Salud municipal o de la Comunidad de Madrid que corroboren, en su caso, la inexistencia de riesgos para la salud de los usuarios.
- Se nos dé información sobre qué medidas se han llevado a efecto durante la ejecución de la obra acometida para que no entrañe ningún riesgo para la salud de los usuarios.
- Se nos dé información sobre qué medidas de previsión y protección se han tomado para que esta situación no entrañe ningún riesgo para la salud de los usuarios a partir de ahora y si se va a proceder a la eliminación del amianto próximamente”.



Secretaría General

## **2. RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO PP PARA QUE SE SOLUCIONEN LOS PROBLEMAS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES EN EL CORTIJO DE SAN ISIDRO Y ZONA DE AGFA AL OBJETO DE ELIMINAR LOS VERTIDOS DE AGUAS FECALES AL RÍO TAJO.**

“Tras los reiterados vertidos de aguas fecales que en 2018 se han venido produciendo en dos zonas muy concretas de Aranjuez, dependientes ambas de la gestión del gobierno municipal del Ayuntamiento de Aranjuez, uno de ellos en la zona de las Calabazas, en el Real Cortijo de San Isidro, y el otro en la zona del Cortado proveniente de la zona de Agfa,

el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal el siguiente RUEGO:

.- Que se adopten todas las medidas técnicas y necesarias para que Aranjuez deje de verter aguas fecales al río Tajo para obtener una óptima calidad de agua para el río Tajo que permita recuperar el uso para baño”.

## **3. RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO PP PARA LA CORRECCIÓN DE DETERMINADAS MEDIDAS QUE ESTÁN PERJUDICANDO A LOS COMERCIANTES DEL CENTRO.**

“Es opinión generalizada entre los comerciantes del centro de la ciudad que la sucesiva adopción de ciertas medidas del ejecutivo municipal socialista está influyendo de forma negativa en su actividad económica en cuanto que aquéllas vienen produciendo un detrimento en el flujo de sus clientes potenciales.

Singularmente preocupados se muestran por la próxima campaña comercial de Navidad. Y es que las compras en las fiestas navideñas suponen gran parte de los ingresos que el pequeño comercio de Aranjuez recibe a lo largo del año, llegando a suponer, en algunos casos, hasta el 25% de sus ingresos anuales. Es época de regalos y de celebraciones y como tal, el comercio se prepara y dispone para poder dar un mejor servicio, en calidad y atención a sus clientes, llegando, incluso, a contratar a personal para poder atender la demanda que se espera en estas fechas, disminuyendo el paro todos los años durante el mes de diciembre, como podemos comprobar fácilmente en las estadísticas año tras año.

Otra de sus principales preocupaciones son los continuos y continuados cortes de tráfico de las calles del centro de la ciudad, singularmente de la Calle Stuart, que complican sobremedida la movilidad y el aparcamiento de los clientes, con lo que esto supone de desincentivador para quienes pretenden acudir a esta zona de la ciudad a realizar sus compras.

Como administración más cercana, es deber del ejecutivo municipal velar para que el tejido comercial no sólo no se vea desfavorecido y agraviado con las decisiones adoptadas, sino que tiene el deber de adoptar cuantas medidas puedan resultar positivas y, desde luego, proceder a la corrección de aquellas otras que se hayan mostrado perjudiciales.

Por todo ello el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal el siguiente RUEGO:

.- Que no se produzcan cortes al tráfico en las calles del centro de la ciudad durante el



## Secretaría General

periodo de tiempo de las fiestas de Navidad, a excepción de los actos para los que sea inevitable llevar a cabo estos cortes como, por ejemplo, la cabalgata de Reyes Magos.

.- Que se corrija la medida adoptada el pasado año durante el periodo navideño, de modo que no se corte al tráfico la calle Stuart ni sábados ni domingos, al menos durante el horario más comercial.

.- Que durante todo el año se retiren las señales móviles de prohibido aparcar inmediatamente después de la finalización de cualquier acto que haya tenido lugar por las calles del centro (muchas veces se quedan puestas más de tres días en la vía, confundiendo a los conductores).

.- Que el mercadillo "vintage" traslade su ubicación a la Plaza de la Constitución.

.- Que se requiera a aquellos propietarios de los locales comerciales de la zona centro que no los tienen en funcionamiento, y que no los tienen adecentados, para que procedan a su limpieza y saneamiento exterior, al objeto de no seguir perjudicando a los locales vecinos que sí se encuentran abiertos al público".

### **Por el Grupo Aranjuez Ahora se presentan los siguientes ruegos:**

#### **1. RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO ARANJUEZ AHORA AL CONCEJAL DELEGADO DE DEPORTES SOBRE COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA EXPLOTACIÓN DEL POLIDEPORTIVO LAS OLIVAS.**

El Pleno municipal del pasado mes de abril aprobó por unanimidad una propuesta en la que se quedaron reflejados los siguientes puntos:

"1.- Instar al Gobierno municipal para dejar constituida antes de que finalice el año una Comisión para llevar a cabo el seguimiento de la explotación del Polideportivo de las Olivas.

2.- Instar a que dicha Comisión disponga de todos los informes y los documentos precisos correspondientes a las valoraciones económicas de esta explotación, incluidos los gastos e inversiones imputables a la anterior concesionaria del servicio, especialmente los referidos a reparaciones por la falta de mantenimiento del equipamiento.

3.- La composición de la citada Comisión habrá de garantizar la representación de todos los grupos políticos, y su Presidencia deberá ser desempeñada por aquel miembro que dicha Comisión decida, tras la correspondiente elección efectuada en su seno".

El objetivo de la propuesta había de ser tener un mejor conocimiento de los datos que conforman el balance económico de la explotación del polideportivo de Las Olivas, ahora bajo gestión directa del Ayuntamiento, y generar ese conocimiento considerando los datos globalmente, cosa que se conseguirá una vez que tengamos cifras del ejercicio completo y de los antecedentes de 14 prestación privada del servicio.

Pues bien, estamos llegando al momento en el que se acerca el cierre del ejercicio, y podemos empezar a considerar esos datos de explotación del Polideportivo de manera global, con la nueva temporada deportiva ya en pleno rendimiento y a pocas semanas ya de terminar el año. Intervención menciona, además, al respecto de este proyecto de explotación que "a lo largo de la vigencia del proyecto de explotación se tendrá que



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

hacer un seguimiento para determinar las desviaciones que se van a ir produciendo a lo largo de la vigencia del mismo, bien en positivo como en negativo".

Por todo ello, el grupo municipal de Aranjuez Ahora eleva el siguiente

Ruego

1. Que el equipo de Gobierno dé cumplimiento a lo estipulado en la propuesta de mes de abril de 2018 referida a la comisión de seguimiento de la explotación del Polideportivo de Las Olivas.

**2. RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO ARANJUEZ AHORA AL CONCEJAL DELEGADO DE CONTRATACIÓN SOBRE CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TREN TURÍSTICO.**

“Hace ya un año que el grupo municipal de Aranjuez Ahora solicitaba por registro, número de entrada 21712 de noviembre de 2017, el documento de formalización y expediente completo correspondiente al contrato de prestación del servicio del Tren Turístico que recorre nuestra ciudad, así como los informes de Inspección de Vehículos que atestiguan su mantenimiento conforme a normativa de Tráfico.

Sin constancia de este expediente, y sin atestiguar fehacientemente ingresos por canon de explotación de este servicio así como una adecuación correcta de su contrato y su explotación, vemos cómo el servicio e sigue prestando, se siguen incluso organizando iniciativas por parte de centros e colares de nuestra ciudad con este Tren Turístico como escenario, y se sigue sin controlar como es debido uno de los principales atractivos turísticos y de ocio en nuestra ciudad.

Por todo ello, el grupo municipal de Aranjuez Ahora eleva el siguiente

Ruego

1. Que el equipo de Gobierno dé traslado a los grupos municipales de la situación actual al respecto de contrato de explotación del Tren Turístico de la ciudad y de los ingresos correspondientes a canon por la prestación de este servicio”.

**Por el Grupo Acipa se presenta el siguiente ruego:**

**RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO ACIPA SOBRE ACCESOS E INCORPORACIÓN EN LA CALLE INFANTAS.**

“Desde que se inauguró la obra con los nuevos accesos y salidas de nuestra localidad a través de Puente Barcas (la obra de acceso norte, con financiación y ejecución contemplada en el Plan Prisma 2008-2011) esta ha presentado algunos problemas (más allá de que aún esté pendiente de recepción) existe un punto negro en el que constantemente se está infringiendo el código de circulación.

Los coches que circulan por la Plaza de San Antonio y quieren incorporarse a la Calle Infantas para llegar a la intersección de Calle Stuart deberían respetar la línea continua que marca la carretera para girar por Gobernación y acceder a la Calle Stuart sentido Príncipe correctamente.

Todos sabemos que más del 90% de los coches que quiere hacer esa maniobra se salta la línea continua para atravesar los dos carriles pertinentes, todo ello



## Secretaría General

perjudicando a los coches que acceden a ese tramo de calle a través del Puente Barcas. Cada vez que se pone un semáforo en verde se escuchan frenazos, pitidos, retenciones y problemas, y desde acipa creemos que si todo el mundo es consciente de que se están haciendo mal las cosas, se deberían poner soluciones al problema. Un problema que se acrecienta con la lluvia, prodigándose los accidentes. Por fortuna en ninguno de ellos ha habido que lamentar desgracias personales, pero no conviene minusvalorar por ello el peligro.

A principios de legislatura se recogió un ruego oral de acipa para poner soluciones a esta situación, que pueden ser variables, y siempre respetando que se trata de un espacio que goza de la máxima protección. Consideramos oportuno, no obstante, que sea Policía Local quien ofrezca una solución definitiva a este problema, porque no será el primer municipio ni el último de España en el que se haya producido esta situación.

La Agrupación Ciudadana Independiente para Aranjuez (acipa) eleva al Pleno de la Corporación el siguiente Ruego:

-Que se articulen las medidas oportunas para solucionar el problema derivado de la invasión de la línea continua en la incorporación de los vehículos procedentes de la Carrera de Andalucía y Plaza de San Antonio en la Plaza de Rusiñol y el inicio de la Calle Infantas”.

**Por el Grupo Ciudadanos se presenta el siguiente ruego:**

### **RUEGO QUE PRESENTA EL GRUPO CIUDADANOS SOLICITANDO LA ELABORACIÓN URGENTE DE UN NUEVO PLAN ECONÓMICO FINANCIERO DEBIDO AL REITERADO INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE AJUSTE.**

“En su informe de seguimiento del Plan de Ajuste para el tercer trimestre de 2018, fechado el 31 de octubre de 2018, el Interventor del Ayuntamiento dice:

*«Por el Ayuntamiento de Aranjuez, se tiene que aprobar el Plan Económico-Financiero, para el periodo 2018-2019. Este Plan Económico-Financiero, es requisito imprescindible, ya que al menos se ha incumplido el nivel de deuda y el Periodo Medio de Pago.*

*En caso de no aprobación por el Pleno del Corporación en los plazos establecidos, se podrán dar las consecuencias recogidas en la Ley Orgánica 2/2012.*

*Esta Intervención entiende, que será requisito imprescindible, aprobar un nuevo Plan Económico-Financiero, para el periodo 2018-2019.*

*Como se ha indicado, se tienen que aplicar las medidas del Plan de Ajuste, ya que no se está cumpliendo el que se aprobó. El Remante de Tesorería para gastos generales tiene que mejorar en el ejercicio de 2018, para dar cumplimiento a la propuesta del Plan de Ajuste. Se tiene que realizar las operaciones necesarias para determinar los derechos reconocidos y las obligaciones de forma adecuada. Ocurre lo mismo con la Cuenta 413 “Acreedores por Operaciones devengadas”; que aunque ha disminuido en este Tercer trimestre por la aplicación a dicha cuenta del fondo de ordenación por Sentencias Judiciales Firmes, se tiene que ir incidiendo en la disminución de la misma a los niveles reflejados en el Plan de ajuste. La falta de Presupuesto en 2018, va a incidir negativamente en el saldo de esta cuenta contable, al igual que el Ahorro Neto*



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

*y otra serie de magnitudes reflejadas en el Plan de Ajuste.*

*No se están tomando las medidas adecuadas para cumplir el Plan de Ajuste.*

*De lo que se deduce que en este ejercicio de 2018, y en vista de lo ejecutado hasta el 30 de Septiembre, no se observa una mejoría de datos en su conjunto, y la situación económica del Ayuntamiento seguirá arrojando datos negativos en la mayoría de las magnitudes.*

*La Airef, en su "informe sobre las líneas fundamentales de los presupuestos de 2018 de las Entidades Locales", por el que se determinan los criterios de selección de los Ayuntamiento con problemas estructurales, se incluye el Ayuntamiento de Aranjuez, que se encuentra en un Ratio de deuda/ingresos corrientes al estar entre >110-130; Periodo medio de pago, estar por encima de los 250 días y el remanente de Tesorería negativo (% de ingresos corrientes) estar entre >75-100.*

*Asimismo, y como consecuencia de la aprobación por el pleno de la corporación de la carencia de 3 años en el pago de la amortización de los préstamos ICO; el Ayuntamiento de Aranjuez debe tomar medidas de incremento de ingresos y de reducción de gastos en estos TRES años de carencia, ya que en el año de 2021 este Ayuntamiento tendrá que hacer frente al pago de la Amortización de dichos préstamos. Algunas de las medidas que se deben tomar son competencia del Pleno de la Corporación, por lo que es a dicho Órgano al que le corresponde adoptarlas. En otro caso, habrá enormes dificultades para confeccionar y aprobar un presupuesto en el año 2021 y se prevé que exista un gran desfase entre ingresos y gastos lo que supondrá la imposibilidad de prestar servicios públicos, así como problemas de liquidez en la Tesorería Municipal.*

*El Tercer Trimestre no ha supuesto una mejora del lado de los ingresos en su conjunto, a excepción de las medidas 2 y 3; y por el lado de los gastos, no se observa una disminución de los mismos, por lo que la situación de déficit se va agravando a medida que transcurren los trimestres».*

En el escenario en el que el Gobierno Municipal ha sumido al Ayuntamiento, y que es el que ha descrito Intervención en su informe, este Ayuntamiento es incapaz de asumir sus obligaciones con terceros. El Plan de Ajuste que aprobaron PSOE, In Par y Aranjuez Ahora ha demostrado ser insuficiente para devolver al municipio a la senda del rigor presupuestario, tal y como en su momento denunció Ciudadanos. No se están cumpliendo las medidas previstas en el Plan Económico -Financiero que se presentó y no se conoce ninguna medida del Gobierno Municipal que permita encauzar la situación.

Es preceptivo y necesario que el Gobierno Municipal presente de manera urgente un nuevo Plan Económico – Financiero que permita detener el acelerado deterioro de la Hacienda Local y de los Servicios Públicos que deben ser financiados con esa Hacienda Local.

Por todo ello, Grupo Municipal de Ciudadanos se dirige al Gobierno Municipal en el Pleno de la Corporación para realizar el siguiente:

**RUEGO**

Que el Gobierno Municipal elabore, de forma urgente, un nuevo Plan Económico Financiero que sea capaz de revertir la situación de deterioro de las Hacienda Local y de los Servicios Públicos que deben ser financiados con esa Hacienda Local, y que lo





ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

presente para su debate y, en su caso, aprobación, al Pleno de la Corporación en el improrrogable plazo de 15 días naturales”.

## 20º. PREGUNTAS.

**Se presentan las siguientes preguntas orales:**

PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO ACIPA EN RELACIÓN A LA DONACIÓN AL AYUNTAMIENTO DE ARANJUEZ DE LA OBRA SERIE MALEVICH DEL ARTISTA JULIÁN CASADO, EXPUESTA DE MANERA PERMANENTE EN EL PARADOR DE LA CIUDAD DE CUENCA.

**Por el Grupo Popular se presentan las siguientes preguntas:**

### **1. PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO PP SOBRE CONVENIO FIRMADO EN EL MARCO DEL PLAN ESTATAL DE VIVIENDA 2018-2021.**

“A través de los medios de comunicación, el pasado 31 de octubre se hizo pública la firma de diferentes convenios entre el Ministerio de Fomento y distintos municipios de la Comunidad de Madrid. Entre ellos, uno suscrito por el Ayuntamiento de Aranjuez.

Los citados convenios han sido suscritos al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 106/2018, de 9 de marzo, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda 2018-2021. Dicho Plan se estructura hasta en un total de nueve programas distintos.

El gobierno municipal haciendo uso de su habitual déficit para el debate y el consenso con el resto de los grupos políticos de la Corporación, esto es, sin encomendarse a nadie, decidió unilateralmente desaprovechar las diferentes posibilidades que ofrecía el citado Plan y tan sólo solicitó su inclusión para uno sólo del total de los ocho programas posibles. Y dentro del programa elegido sólo incluyó una pequeña parte de un único barrio de la ciudad ignorando a todas las demás que, siendo susceptibles de incorporarse a ese mismo programa o a otros, han quedado relegadas del citado Plan Estatal de Vivienda 2018-2021 y, con ello, a la posibilidad de obtener subvenciones que redundaran en la mejora de esos barrios y de las viviendas y locales en ellos incluidos.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal la siguiente PREGUNTA:

- ¿Cuáles han sido las razones por las que el ejecutivo municipal socialista decidió limitar la participación de la ciudad a uno sólo de los nueve programas posibles?. Los programas posibles eran: 1. Programa de subsidiación de préstamos convenidos. 2. Programa de ayuda al alquiler de vivienda. 3. Programa de ayuda a las personas en situación de desahucio o lanzamiento de su vivienda habitual. 4. Programa de fomento del parque de vivienda en alquiler. 5. Programa de fomento de mejora de la eficiencia energética y sostenibilidad en viviendas. 6. Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas. 7. Programa de fomento de la regeneración y renovación urbana y rural. 8. Programa de ayuda a los jóvenes. 9. Programa de fomento de viviendas para personas mayores y personas con discapacidad.

- ¿Por qué dentro del programa elegido -Programa de fomento de la regeneración y



## Secretaría General

renovación urbana y rural- sólo ha incluido una parte de un sólo Barrio -Barrio de las Aves-, incumpliendo incluso la Alcaldesa la palabra dada a los representantes de otros barrios de la ciudad?

.- ¿Por qué el gobierno municipal socialista ha despreciado solicitar la inclusión del Casco Histórico dentro del programa específico recogido en el Plan Estatal de Vivienda y denominado Programa de fomento de la conservación, de la mejora de la seguridad de utilización y de la accesibilidad en viviendas, desaprovechando esta oportunidad para la rehabilitación del Patrimonio Histórico y la revitalización económica y habitacional del centro de la ciudad?”.

## **2. PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO PP SOBRE INCUMPLIMIENTO DE ACUERDOS PLENARIOS POR PARTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL RELACIONADOS CON EL TRASVASE TAJO-SEGURA.**

“En el Pleno ordinario correspondiente al mes de junio de este mismo año, celebrado el jueves 28, se convino y aprobó por todos los grupos políticos con representación municipal una Propuesta Institucional para “Instar al Gobierno de España a la revisión de la legislación vigente para alcanzar la extinción del Traspase Tajo-Segura definitivamente”.

El acuerdo se concretaba en la obligación de *“enviar mensualmente esta propuesta a todos los grupos políticos con representación en la Asamblea de Madrid, el Congreso de los Diputados y el Senado instando a la revisión de la legislación vigente para alcanzar la extinción del Traspase Tajo-Segura definitivamente.*

*Igualmente, se enviará al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente la presente propuesta que incluye las siguientes demandas para el periodo en el que el Traspase Tajo-Segura continúe vigente.*

*1.- Instauración inmediata tanto en el río Tajo como en el Jarama de un régimen de caudales ecológicos de acuerdo con la Instrucción de Planificación Hidrológica que definirá desde el punto de vista temporal, al menos, las siguientes características:*

*a) Distribución temporal de caudales mínimos.*

*b) Distribución temporal de caudales máximos.*

*c) Máxima tasa de cambio aceptable del régimen de caudales.*

*d) Caracterización del régimen de crecidas, incluyendo caudal punta, duración y tasa de ascenso y descenso, así como la identificación de la época del año más adecuada desde el punto de vista ambiental.*

*2.- Ejecutar medidas correctoras encaminadas a revertir la degradación de los cauces y de la vega como consecuencia de la drástica reducción de caudales desde el inicio de la explotación del trasvase Tajo-Segura.*

*3.- Restauración y mejora de la vegetación de ribera y de la vega afectada por la reducción de caudales. Incorporar y materializar todas las medidas correctoras y compensatorias en un Plan Integral de Restauración del río Tajo, de acuerdo con los objetivos de la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos, de sus valores naturales como espacios de la Red Natura 2000, de sus valores paisajísticos como Paisaje Cultural Patrimonio de la Humanidad, de las demandas de uso público. Se debe*



## Secretaría General

*establecer un convenio con la Confederación Hidrográfica del Tajo en el que se establezca una inversión plurianual para la recuperación y limpieza del cauce, márgenes y riberas, así como la recuperación de las zonas de baño más emblemáticas.*

*4.- Redactar y ejecutar un proyecto para la recuperación del Soto de la Pavera, Zona de la Piragüera y El Rancho Grande.*

*5.- Mejora de las condiciones piscícolas y zonas de desove o freza.*

*6.- Creación de pasillos verdes y masa boscosas ripícolas que recorrerán de norte a sur y de este a oeste el municipio de Aranjuez y los municipios colindantes.*

*7.- Redacción de un Plan Integral de Depuración de las Aguas del río Jarama y Manzanares respectivamente (son los ríos que se encuentran en la actualidad en una peor situación ambiental), de acuerdo con los objetivos de la Estrategia Nacional de Restauración de Ríos y la Red Natura 2000.*

*8.- Acondicionamiento de las instalaciones fluviales para el Club de Pesca de Aranjuez y el Club de Piragüismo Aranjuez, muy deterioradas como consecuencia del trasvase.*

*9.- Reparación y mantenimiento de la red de riego del Canal de las Aves, la Azuda, Jarama y resto de caces, acequias y venas de agua en uso para el riego de las zonas agrícolas, cultivos y huertos de Aranjuez.*

*10.- Presentación de proyectos LIFE para obtener recursos económicos en esta línea.*

*11.- Dotar de partida presupuestaria concreta a estos planes (de restauración y mantenimiento) y unos plazos de ejecución determinados. Se estima una inversión necesaria para recuperar tanto el Río Tajo como su ribera a su paso por Aranjuez de los daños ocasionados por el Traspase Tajo-Segura es de unos 800.000 euros anuales hasta que se consiga los parámetros establecidos en los objetivos de restauración establecidos en la presente propuesta.”*

En definitiva, a día de la fecha, la Propuesta Institucional debería haberse enviado a todos los grupos políticos con representación en la Asamblea de Madrid, en el Congreso de los Diputados y en el Senado, respectivamente; y, asimismo, debería haberse enviado también al “Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente” los meses de julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre. Sin embargo, esto no ha sido así y, en consecuencia, el ejecutivo municipal socialista vuelve a incurrir en un nuevo incumplimiento de un acuerdo plenario. En esta ocasión el ya referido a la defensa del río Tajo renunciando con ello a una de las acciones esenciales institucionales para lograr la extinción del perjudicial Traspase Tajo-Segura como es dirigirse, en nombre de toda la ciudad de Aranjuez, con insistencia y perseverancia a quienes tienen en el ámbito de sus competencias la responsabilidad de la toma de decisiones sobre ese Traspase y sus perniciosas consecuencias que sufrimos los ribereños.

Produce una profunda indignación comprobar que el ejecutivo municipal socialista, a pesar del mandato plenario y de la importancia y relevancia del mismo, solamente envió la Propuesta en el mes de julio, y ni siquiera a todos los que deberían haber sido destinatarios, ya que sólo se envió al Ministerio y a los Grupos Políticos con representación en la Asamblea de Madrid. De este modo, en ese mes de julio, no se envió ni a los grupos políticos con representación en el Congreso ni a los correspondientes del Senado. Los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre



## Secretaría General

no se envió absolutamente a nadie.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal la siguiente PREGUNTA:

.- Dentro del gobierno municipal socialista (PSOE-In-par), ¿a quién se designó como responsable para velar por el cumplimiento de lo acordado en la Propuesta institucional citada?. En su defecto, ¿quién asumió esa responsabilidad?: ¿La Alcaldesa, la Concejala Delegada de Medio Ambiente, el Concejales de Régimen Interior, ...?

.- ¿Por qué no ha cumplido con lo que se le mandató por el Pleno de la Corporación municipal, órgano colegiado de máxima representación de los ribereños?

.- ¿Quién será el Concejales responsable a partir de ahora, una vez detectada la falta de seriedad del anterior que nos ha producido indignación y desconfianza?

.- En su caso, ¿qué acciones se llevarán a efecto para subsanar este incumpliendo? ¿En qué plazos será subsanado?

.- En su caso, ¿qué medidas se adoptarán para que, a partir de ahora, se cumpla escrupulosamente el mandato plenario?”.

### **3. PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO PP SOBRE INSTALACIÓN DE PUNTOS DE RECARGA PARA VEHÍCULOS ELÉCTRICOS.**

“La energía es un bien imprescindible para el desarrollo socioeconómico de los ciudadanos, por tanto, es necesario llevar a cabo distintas actuaciones encaminadas al fomento del ahorro y la eficiencia energética.

En este sentido la promoción del uso de vehículos eficientes constituye una de las políticas más efectivas para procurar la reducción del consumo energético y la disminución de las emisiones de gases contaminantes, con efectos muy positivos en materia ambiental.

Los vehículos propulsados con energías alternativas a los combustibles fósiles convencionales están llamados a formar parte de la movilidad sostenible en el transporte y, por ello, su infraestructura específica de recarga hace necesario que se lleve a cabo un despliegue que permita cubrir las necesidades de movilidad de los usuarios.

La Comunidad de Madrid, en el ámbito de sus competencias, considera prioritario fomentar el desarrollo e implantación de estas infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos, facilitando su instalación a través de ayudas económicas.

En el BOCM del 5 de noviembre (número 264) se recoge una Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda por la cual se pone a disposición de los ayuntamientos que así lo deseen una partida de 1.500.000 euros destinada a la concesión de ayudas para la instalación de infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.

Las actuaciones a cubrir mediante esta línea de subvención son según el BOCM:

1. Tendrán la consideración de actuaciones subvencionables:

a) los sistemas de recarga de baterías para vehículos eléctricos en la



## Secretaría General

modalidad de adquisición directa, para recarga convencional, semi-rápida, rápida y ultra rápida, y para los siguientes usos:

- Uso público en sector no residencial (aparcamientos públicos, hoteles, centros comerciales, universidades, hospitales, polígonos industriales, centros deportivos, etc.).

- Uso privado en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a su propia flota.

- Uso público en zonas de estacionamiento de empresas privadas y públicas, para dar servicio a sus trabajadores y clientes.

- Uso público en vía pública, ejes viarios urbanos e interurbanos y empresas.

- Uso público en red de carreteras.

- Uso privado en el sector residencial (edificios de viviendas, viviendas unifamiliares, etc.).

b) En el caso de aparcamientos o estacionamientos colectivos en edificios existentes de régimen de propiedad horizontal, la preinstalación eléctrica para la recarga de vehículo eléctrico que incluya una conducción principal por zonas comunitarias (mediante tubos, canales, bandejas, etc.), de modo que se posibilite la realización de derivaciones hasta las estaciones de recarga ubicadas en las plazas de aparcamiento, tal y como se describe en el apartado 3.2 de la (ITC) BT-52 del Reglamento electrotécnico para baja tensión.

2. Tendrán la consideración de gastos subvencionables el conjunto de elementos necesarios para efectuar la conexión del vehículo eléctrico a la instalación eléctrica fija, necesaria para la realización y gestión de la carga de sus baterías. Así mismo, serán considerados gastos subvencionables:

- a) El sistema de pago integrado en la estación de recarga.

- b) La señalización de las estaciones de recarga, marquesina y auxiliares.

- c) El sistema de gestión, control y seguridad.

- d) La obra civil y costes de ingeniería y dirección de obra.

Por todo ello, el Grupo de Concejales del Partido Popular presenta al Pleno de la Corporación municipal la siguiente PREGUNTA:

.- ¿Ha estudiado el equipo de gobierno la posibilidad de instalar algún sistema de recarga para vehículos eléctricos en algún punto de nuestra ciudad?

.- En caso afirmativo: ¿Ha solicitado o solicitará la ayuda que la Comunidad de Madrid pone a disposición de los municipios madrileños para tal fin?

.- En caso negativo: ¿Cuáles son los motivos de no querer promocionar e impulsar los vehículos propulsados por energías limpias?"

**Por el Grupo Aranjuez-Ahora se presentan las siguientes preguntas:**



**ARANJUEZ**

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

**1. PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO ARANJUEZ AHORA AL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA SOBRE SUMINISTROS DE LA UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS.**

“La instalación del centro de enseñanza superior que mantiene la Universidad Rey Juan Carlos en la calle Capitán de Aranjuez ha venido acompañada de una serie de contrapartidas y contraprestaciones, una de la cuales resulta especialmente llamativa y tiene que ver con el hecho de que el Ayuntamiento de Aranjuez está costeando todavía determinados suministros relacionados con la actividad de esta universidad en este emplazamiento.

Ante esto, el Grupo Municipal de ARANJUEZ AHORA presenta la siguiente

Pregunta

1. ¿Tiene previsto el equipo de Gobierno corregir esta situación, e instar la puesta en marcha de un nuevo contador específico para este edificio?
2. - En caso afirmativo, ¿qué plazo calcula el equipo de Gobierno para llevar esto a cabo?
- 3.- ¿Ha analizado el equipo de Gobierno el coste anual que supone costear estos suministros? Si es así, ¿cuál es?”.

**2. PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO ARANJUEZ AHORA A LA CONCEJAL DELEGADA DE SALUD PÚBLICA SOBRE LA NUEVA LEY DE PROTECCIÓN ANIMAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

“En fecha 10 de febrero de 2016 entró en vigor la nueva Ley de Protección Animal de la Comunidad de Madrid. Vistos los requerimientos, protocolos y adaptaciones que esta Ley insta a poner en marcha en la gestión del bienestar animal a los municipios y entidades locales.

El Grupo Municipal de ARANJUEZ AHORA presenta la siguiente

Pregunta

- 1 . ¿Ha adaptado ya el Centro de Acogida de Animales de Aranjuez su funcionamiento, regulación y protocolos a lo que dispone esta ley autonómica?
2. - En caso afirmativo, ¿qué coste ha tenido esta adaptación?
- 3.- ¿Se ha solicitado a la Comunidad de Madrid el 50% del coste correspondiente a esta adaptación tal y como marca la propia Ley? ¿En qué fecha se ha hecho esta solicitud?
- 4.- En caso de que se haya solicitado ese 50%, ¿cuál ha sido la respuesta de la Comunidad de Madrid?”.





ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

Secretaría General

**Por el Grupo Acipa se presenta la siguiente pregunta:**

**PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO ACIPA SOBRE ESTADO DE CUIDADO Y MANTENIMIENTO DEL PARKING SUBTERRÁNEO UBICADO EN LA CALLE DEL REY.**

“Allá por el año 2009, el Partido Socialista, entonces en el Gobierno de nuestra localidad, presentó una serie de proyectos que se iban a financiar con el dinero procedente del Plan Feil, uno de ellos era la construcción de un parking subterráneo en la Calle del Rey. El resultado para nuestra localidad fue dilapidar 3.145.988,23 euros, de los cuales 2.204.000 euros se imputaron al “Plan E” y 941.988,26 euros se cargaron directamente a las arcas municipales, a lo que debemos sumar 180.000 euros más para incorporar 3 árboles más a la calle por prescripción de Patrimonio Histórico

Han pasado casi 9 años y las puertas del parking siguen permaneciendo cerradas. Desde acipa nos preguntamos si por parte del Ayuntamiento se realizan visitas periódicas para conocer el estado de conservación de la instalación. Todos sabemos las consecuencias que provoca el tener una instalación en desuso, máxime cuando se encuentra bajo tierra, tiene poca ventilación y no se puede observar a simple vista su estado de conservación.

El tamaño del parking nos lleva a preguntarnos cómo se encuentra su interior o si las lluvias están afectando a la estructura, sobre todo porque se encuentra debajo de muchas viviendas en una de las vías más transitadas del municipio.

La Agrupación Ciudadana Independiente para Aranjuez (acipa) eleva al Pleno de la Corporación las siguientes preguntas:

La Delegación de obras, ¿Cada cuanto tiempo inspecciona el parking de la Calle del Rey?

¿Cuál es el estado de conservación actual del parking?”.

**Por el Grupo Ciudadanos se presenta la siguiente pregunta:**

**PREGUNTA QUE PRESENTA EL GRUPO CIUDADANOS EN RELACIÓN A LAS OBRAS EN EL COLEGIO SAN ISIDRO Y LA POTENCIAL EXPOSICIÓN A POLVO DE ASBESTO POR LOS TRABAJADORES.**

“Recientemente se han realizado unas obras de reparación en el falso techo del gimnasio del CEIP San Isidro. Encima de ese falso techo se encuentran placas de fibrocemento en las que no se puede garantizar la ausencia de fibras de asbesto, ni su integridad, de tal manera que es plausible pensar que, a lo largo del tiempo, han desprendido sobre ese falso techo polvo de asbesto.

El RD 396/2006, de 31 de marzo, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud aplicables a los trabajos con riesgo de exposición al amianto, establece que el «empresario» (a estos efectos, el Ayuntamiento de Aranjuez), debe asegurarse de que ningún trabajador está expuesto a concentraciones diarias de amianto superiores al valor límite ambiental de exposición diaria (VLA-ED). Establece, igualmente, que todo tipo de actividad que pueda presentar un riesgo de exposición al amianto o a los materiales que lo contengan requiere una evaluación de riesgos que



ARANJUEZ

Ayuntamiento  
del Real Sitio y Villa

## Secretaría General

debe incluir la medición de la concentración de fibras de amianto en el aire del lugar de trabajo, y con el valor límite establecido en 0,1 fibras por centímetro cúbico como media ponderada en el tiempo para un periodo de 8 horas.

Igualmente se establecen en el RD396/2006 las medidas técnicas generales de prevención, las medidas organizativas, los equipos de protección individual de las vías respiratorias, las medidas de higiene personal y de protección individual y las disposiciones específicas a aplicar en los trabajos que se realizaron. Entre las obligaciones derivadas de esta normativa se establece la obligación de elaborar y tramitar un Plan de Trabajo que tiene que ser previamente aprobado por la Autoridad Laboral, así como garantizar la apropiada formación de los trabajos que estén, o puedan estar, expuestos a polvo que contenga amianto.

Por todo ello, Grupo Municipal de Ciudadanos se dirige al Gobierno Municipal en el Pleno de la Corporación para realizar la siguiente:

### PREGUNTA

¿En qué fecha fue aprobado por la Autoridad Laboral el preceptivo Plan de Trabajo que obligatoriamente tuvo que haberse tramitado para limitar el riesgo por posible exposición al amianto en las obras en el CEIP San Isidro?”.

Con ello se dio por concluida la sesión de orden de la Presidencia, siendo las 20:45 horas y extendiéndose la presente que firmará la Alcaldesa-Presidenta conmigo, el Secretario General que certifico.

Los archivos MP3 correspondientes al debate de este Pleno están adjuntos a la versión PDF con audio de la presente acta. Conformen, pues, el acta de la sesión los citados archivos de audio y el pdf.

Vº Bº

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

EL SECRETARIO GENERAL.

Fdo. D<sup>a</sup>. Cristina Moreno Moreno.

D. Antonio Yagüe Cuesta.